

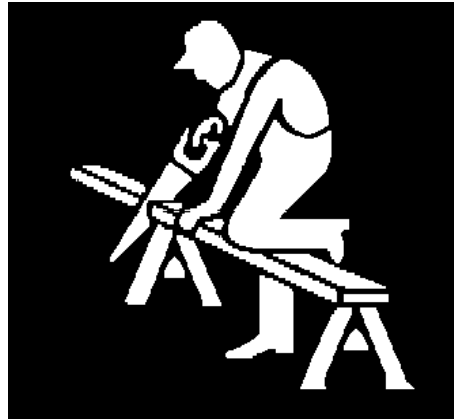
CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA



PLAN DE ANUALIDADES RESUMEN DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN

Revisado el 1 de junio de 2017

**CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**



**PLAN DE ANUALIDADES
RESUMEN DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN**

Nota: Este documento contiene un resumen en español de los derechos y beneficios que ofrece su Plan de Anualidades para Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California. Si tiene dificultad para leer o entender la información, por favor, comuníquese con el departamento de beneficios en la Oficina del Fondo, ubicada en la siguiente dirección: 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, California, 94621-1480. La oficina está abierta de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Si prefiere, nos puede llamar al número (510) 633-0333 o a la línea telefónica gratuita (888) 547-2054.

**CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**

265 Hegenberger Road, Suite 100

Oakland, California 94621-1480

Teléfono: (510) 633-0333

Número gratuito: (888) 547-2054

www.carpenterfunds.com

JUNTA DE FIDEICOMISARIOS

**FIDEICOMISARIOS DEL
EMPLADOR**

DON DOLLY
DAVID LEE
KEN LINDBERG
MIKE MENCARINI
EDWIN MOORE
LARRY NIBBI
GERALD D. OVERAA
JAMES WATSON

**FIDEICOMISARIOS
DEL SINDICATO**

ROBERT ALVARADO
ROBERT BALDINI
AUGIE BELTRAN
WILLIAM FEYLING
STEVEN GRANNIS
CURTIS KELLY
JAMES SMITH
TODD WILLIAMS

OFICINA DEL FONDO

Carpenter Funds Administrative Office
of Northern California, Inc.
Gene H. Price, Administrador

ASESOR JURÍDICO

Kraw Law Group
Weinberg, Roger & Rosenfeld

CONSULTOR Y ACTUARIO

Segal Consulting

AUDITOR

Hemming Morse, LLC

**CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**

ESTIMADO(A) PARTICIPANTE:

Nos complace proporcionarle este documento en el que se describen las disposiciones del Plan de Anualidades/Pensión de Contribuciones Definidas, y sus enmiendas hasta el 1 de junio de 2017. Como complemento al Plan de Pensiones para Carpinteros del Norte de California, el Fondo de Anualidades proporciona una medida adicional de seguridad financiera para usted y su familia cuando se jubile.

Las "PREGUNTAS Y RESPUESTAS" que siguen solo están diseñadas para resaltar algunas de las características del Plan de Anualidades. **En todos los casos, el texto completo del Plan de Anualidades rige todos los aspectos de la participación, elegibilidad, pago de beneficios y, en general, todos los aspectos de la administración del Plan de Anualidades.** Por consiguiente, para obtener información más detallada, consulte el texto de las Normas y Reglamentos del Plan de Anualidades que aparece en la segunda mitad de este documento.

Solo el pleno de la Junta de Fideicomisarios está autorizado para interpretar el Plan de beneficios descrito en este documento. Ningún Empleador ni Sindicato, ni ningún representante de cualquier Empleador o Sindicato, está autorizado para interpretar el Plan ni tampoco puede actuar como un agente de la Junta de Fideicomisarios. Si tiene alguna duda, puede dirigirse al personal de la Oficina del Fondo que presentará sus preguntas a la Junta.

Le sugerimos que comparta este documento con su familia, ya que pueden tener interés en los beneficios de su Plan de Anualidades. También le recomendamos que conserve este documento para futuras referencias e informe a su familia dónde lo tiene guardado. El documento contiene información sobre eventuales sumas considerables de dinero a las cuales usted y/o su Beneficiario pueden tener derecho.

Si tiene alguna pregunta acerca del Plan o desea obtener información adicional, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Atentamente:

**JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL
CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**

**CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**

**Plan de Anualidades
Resumen de la Descripción del Plan**

ÍNDICE

	PÁGINA
PALABRAS CON SIGNIFICADO ESPECIAL	1
ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ACERCA DE SU PLAN	4
1. ¿Qué tipo de plan es el Fondo de anualidades?	4
2. ¿Cómo puedo saber si soy un Participante en el Fondo de anualidades?	4
3. ¿Qué es una Cuenta individual?	4
4. ¿Qué determina la cantidad de dinero de mi Cuenta individual al final de cada trimestre?	4
5. ¿Qué es una valoración? ¿Qué es una Fecha de valoración trimestral? ¿Qué es una Fecha de valoración trimestral parcial? ¿Qué es una Fecha de valoración diaria?	5
6. ¿Estoy autorizado a hacer contribuciones electivas a mi Cuenta individual?	5
7. ¿Estoy autorizado para dirigir las inversiones de mi Cuenta individual?	5
8. Debido a que algunos Participantes confían en los asesores profesionales del Fondo para manejar la inversión de sus activos ("Subcuenta administrada profesionalmente") mientras que otros auto-dirigen sus propias inversiones ("Subcuenta auto-dirigida"), ¿cómo funciona el proceso de valoración?	6
9. ¿Qué hago si el estado de cuenta no muestra correctamente mis horas trabajadas para un empleador contribuyente?	6
10. ¿Cuándo yo o mis beneficiarios podemos recibir el dinero de mi Cuenta individual?	6
11. ¿Cuál es la cantidad exacta de dinero que recibiré cuando me jubile y cancele mi Cuenta individual?	9
12. ¿Cómo se pagará el saldo de mi Cuenta individual?	9
13. ¿Qué sucede si me pagan en exceso o me pagan beneficios para los cuales no tengo derecho?	10
14. ¿Cómo se manejan las formas de pago que garanticen el pago vitalicio, tales como la Anualidad vitalicia o una de las Anualidades conjunta con derecho para el sobreviviente?	10
15. ¿Cómo funciona la Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente?	11
16. ¿Cómo funciona la Anualidad conjunta y calificada opcional con el 75 % de derecho para el sobreviviente y la Anualidad conjunta con el 100 % de derecho para el sobreviviente?	11
17. ¿Cuáles son algunos de las otras formas de pago de jubilación disponibles a través del Plan?	12
18. ¿Cuáles son los requisitos de distribución mínima del Código de Impuestos Internos § 401(a)(9)?	13
19. ¿Puedo dejar el dinero de mi Cuenta individual después de jubilarme?	14
20. ¿Qué sucede si me jubilo, retiro el dinero de mi Cuenta individual y luego comienzo a trabajar de nuevo?	14

21. ¿Qué es un Empleo prohibido?	15
22. ¿Qué sucede si entro en el servicio militar?	15
23. ¿Qué sucede si voy a trabajar como un carpintero del sindicato fuera del Norte de California?	16
24. ¿Qué sucede si mi Cuenta individual de otro plan fue fusionada o transferida a este Plan?	16
25. ¿Es posible que me puedan quitar mi Cuenta individual?	17
26. ¿Qué sucede si me jubilo, elijo dejar mi dinero de mi Cuenta individual y recibo el pago en una fecha posterior?	17
27. ¿Qué le sucede a mi Cuenta individual si muero antes de jubilarme?	17
28. ¿Cómo puedo nombrar a un Beneficiario para mi Cuenta individual?	17
29. ¿Qué derechos tiene mi Beneficiario?	18
30. ¿Tengo que pagar impuestos sobre el dinero de mi Cuenta individual?	18
31. ¿Hay responsabilidades fiscales adicionales si me jubilo anticipadamente y retiro el dinero de mi cuenta individual?	18
32. ¿Se retendrán los fondos de mi(s) pago(s) de impuestos?	19
33. ¿Puede la Oficina del Fondo ayudarme con algunas de las preguntas sobre impuestos mencionadas, incluida la determinación de mis responsabilidades tributarias, bien sea transferir o no mi dinero o cuánto se va a retener?	21
34. ¿Puedo recibir un préstamo o una distribución con base en las dificultades financieras personales?	22
35. ¿Puedo asignar mi Cuenta individual o cualquier otro derecho o beneficio en virtud del Plan?	22
36. ¿Qué pasa si me divorcio?	22
37. ¿Qué derechos tiene mi ex cónyuge?	23
38. ¿Cuál es el procedimiento inicial de solicitud de retiro de jubilación de mi Cuenta individual?	23
39. ¿Cómo se determina mi Reclamación inicial?	24
40. ¿Cuál es el procedimiento a seguir si mi solicitud de jubilación es denegada?	24
41. ¿Están los Documentos del plan a disposición de los Participantes y Beneficiarios?	26
42. ¿Qué ocurrirá si se termina el Plan?	26
INFORMACIÓN REQUERIDA POR ERISA.....	28
PLAN ENMENDADO Y AJUSTADO PARA.....	33
THE CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA.....	33
ÍNDICE	91

PALABRAS CON SIGNIFICADO ESPECIAL

En las siguientes secciones con frecuencia se usan ciertas palabras y frases cuyo significado usted debe saber. A continuación, se resumen las definiciones de varias de estas palabras y frases. Si desea ver una definición completa de estos y otros términos, es necesario que lea la Sección 1 y otras secciones de las Normas y Reglamentos del Plan.

Participación acumulada - se refiere al importe pagadero de una Cuenta individual en el momento de la jubilación.

Cargo por gastos administrativos - se refiere al total de todos los gastos que no sean de inversión pagados por el Fondo durante el trimestre valorado, dividido entre el número de Subcuentas auto-dirigidas o administradas profesionalmente que han existido durante todo el trimestre valorado.

Industria de obras y construcción - se refiere a toda la construcción de edificios y toda la construcción pesada, de carreteras y de ingeniería, incluyendo pero sin limitarse a la construcción, edificación, modificación, reparación, alteración, demolición, adición o mejoramiento en su totalidad o en parte de cualquier edificio, estructura, calle (incluidos acera, bordillo y cuneta), autopistas, puentes, viaductos, vías ferroviarias, túneles, aeropuertos, suministro de agua, irrigación, control de inundaciones y sistema de drenaje, proyecto de alcantarillado y saneamiento, embalses, central eléctrica, refinería, acueducto, canal, proyecto de río y puerto, muelle, embarcadero, rompeolas, canteras de piedra de escollera o rompeolas, o cualquier otra operación incidental a tales trabajos de construcción, incluyendo trabajos de renovación, mantenimiento, fabricación de gabinetes de molino o muebles o trabajos de reparación o instalación de sistemas modulares o de cualquier otro material pre-fabricado realizados para cualquier empleador público o privado.

Contribución - se refiere al pago efectuado o que se requiera efectuar al Fondo por un Empleador individual en virtud de las disposiciones de un Acuerdo de negociación colectiva o un Acuerdo de suscripción. Las contribuciones también deberán incluir contribuciones adeudadas por los períodos de Servicio militar calificado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de forma consistente y en la medida requerida por la Ley de Derechos de Contratación y Recontratación de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA, por sus siglas en inglés).

Cuenta congelada - significa que su Cuenta ya no participa en otras Valoraciones porque no se han realizado Contribuciones a su cuenta durante un período de cinco años, y usted y/o su Beneficiario no han sido localizados después de esfuerzos razonables, y usted no hizo la elección para aplazar la Jubilación.

Cuenta individual - se refiere a la cuenta establecida para cada Empleado que luego se convierte en un Participante. El saldo de la Cuenta individual que es pagadero a un Participante en el momento de la Jubilación se denomina como "Participación acumulada".

Una **Distribución a mitad de trimestre** - se refiere a que la totalidad o una parte de su Participación acumulada se ha retirado, después de someterse a una Valoración a mitad de trimestre.

Transferencia a mitad de trimestre - significa que una porción de su Cuenta se mueve entre sus Subcuentas auto-dirigidas o administradas profesionalmente previa solicitud. Una Transferencia a mitad de trimestre recibe una Valoración trimestral parcial.

Valoración trimestral parcial - significa un proceso donde una porción prorrateada de las ganancias/pérdidas diarias de inversión de la Subcuenta administrada profesionalmente se aplica para los días en que el saldo, o saldo parcial, reside en su Subcuenta administrada profesionalmente. Su Subcuenta administrada profesionalmente será sometida a una Valoración trimestral parcial sobre

cualquier evento relacionado con una Transferencia a mitad de trimestre o una Distribución a mitad de trimestre.

Subcuenta administrada profesionalmente - se refiere a la porción de la Cuenta individual del Participante que es invertida por un "gestor de inversiones" (en el sentido de la Sección 3(38) de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados de 1974, y sus enmiendas), designado por la Junta.

Empleo prohibido - significa el empleo cubierto o no cubierto por salarios o ganancias en la Industria de obras y construcción, que resultará en la suspensión de los beneficios de Jubilación. La determinación de si un tipo de Empleo está prohibido o no será a la entera discreción de la Junta de Fideicomisarios, o un Comité de la misma, tal y como se describe y modifique de vez en cuando en la Política sobre empleos prohibidos del Plan. Un Participante que se dedique a un Empleo prohibido no se considerará Jubilado y no tendrá derecho al pago de su Participación acumulada.

Orden calificada de relaciones domésticas (QDRO) - se refiere a una orden de relaciones domésticas que se haya determinado en virtud de los procedimientos establecidos por la Junta, como una Orden calificada de relaciones domésticas como se define en la Sección 206(d) de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados de 1974. Una QDRO permite que la totalidad o una parte de una Participación acumulada de un Participante sea asignada a un Beneficiario alternativo. En la mayoría de los casos, un **Beneficiario alternativo** es el/la ex cónyuge del Participante, pero también puede ser un hijo(a) u otro dependiente del Participante.

Servicio militar calificado - se refiere al servicio en las Fuerzas Armadas, incluidos los Guardacostas, la Guardia Nacional del Ejército y la Guardia Nacional Aérea, cuando participe en el servicio activo para entrenamiento, entrenamiento en servicio inactivo, servicio a tiempo completo en la Guardia Nacional, cuerpo de comisionados del Servicio de Salud Pública, y cualquier otra categoría de personas designadas por el Presidente en tiempo de guerra o de emergencia o cualquier otra persona cubierta en virtud de los reglamentos aplicables. Un Participante que satisfaga ciertos términos y condiciones descritos en este documento puede tener derecho a recibir Contribuciones para su período de Servicio militar calificado.

Factor de ganancias/pérdidas sobre la asignación de inversiones trimestrales - se refiere a los ingresos netos de inversiones divididos entre el saldo total de todas las Subcuentas administradas profesionalmente. Los ingresos netos de inversiones son los ingresos obtenidos de todas las Subcuentas administradas profesionalmente durante el trimestre, menos los gastos de inversión, menos las ganancias y las pérdidas, menos las Contribuciones adeudadas para el Servicio militar calificado.

Factor de ganancias/pérdidas sobre la asignación de inversiones netas trimestrales - se refiere a su parte proporcional del Factor de ganancias/pérdidas sobre la asignación de inversiones trimestrales.

Valoración trimestral - significa el proceso de contabilidad utilizado para determinar el valor de su Cuenta individual en el Fondo de anualidades para la fecha de finalización de cada trimestre; el 30 de noviembre, 28 de febrero, 31 de mayo y 31 de agosto.

Se jubila, jubilado o jubilación - se refieren a la retirada del empleo cubierta por el Plan según lo establecido de conformidad con las condiciones que se describen en la Sección 3.2 del Plan.

Accion o acciones - significa una o más partes iguales en las que se dividen los bienes del fondo. A los participantes se emiten acciones a cambio de sus contribuciones del empleador u otras adiciones. Las acciones se convierten de nuevo en un valor de dólares cuando se distribuyen los beneficios. Las

ganancias, pérdidas y gastos de inversión se reflejan en el precio de la acción, que se ajusta diariamente.

Subcuenta auto-dirigida – se refiere a la porción de la Cuenta individual del Participante que este invierte en los fondos de inversión disponibles, pero excluyendo los importes en la Subcuenta administrada profesionalmente.

Sub-saldo - significa la porción de su Cuenta que residía en su Subcuenta administrada profesionalmente en la fecha de valoración trimestral más reciente, menos las transferencias salientes por el primer Sub-saldo. Se crearán Sub-saldos adicionales con cada transferencia entrante subsiguiente desde la fecha de valoración trimestral más reciente, menos las transferencias salientes.

Valoración - se refiere al proceso de contabilidad utilizado para determinar el valor de cada Cuenta individual en el Fondo de anualidades a partir de una fecha de valoración específica. **Fecha de valoración** – se refiere al 30 de noviembre, 28 de febrero, 31 de mayo y 31 de agosto. **Fecha de valoración diaria** – significa cada día en que la Bolsa de Nueva York está abierta.

IMPORTANTE: Cualquier término no definido en el presente documento tendrá el significado previsto en las Normas y reglamentos. Para cualquier definición que entre en conflicto con las definiciones de las Normas y reglamentos, prevalecerán los términos de las Normas y reglamentos.

CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA

ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ACERCA DE SU PLAN

1. ¿Qué tipo de plan es el Fondo de anualidades?

El Fondo de anualidades es una compra de dinero del plan de jubilación de contribuciones definidas con beneficios pagaderos a sus Participantes en el momento de la Jubilación, con base en el saldo de sus Cuentas individuales. De manera similar a la Seguridad Social y el Plan de Pensiones para Carpinteros del Norte de California, su propósito principal es proporcionar a los Participantes una fuente de ingresos en la jubilación. El Fondo de anualidades no está autorizado para prestar - distribuciones en servicio, tales como los retiros por dificultades financieras.

2. ¿Cómo puedo saber si soy un Participante en el Fondo de anualidades?

En general, usted es un Participante en el Fondo de anualidades si trabaja para un Empleador contribuyente, en un trabajo cubierto por un Acuerdo de negociación colectiva (CBA) o Acuerdo de suscripción, que obliga al Empleador a hacer contribuciones al Fondo de anualidades por las horas trabajadas por usted conforme a los términos del CBA o el Acuerdo de suscripción.

3. ¿Qué es una Cuenta individual?

Su "Cuenta individual" retiene el dinero que representa su beneficio del Fondo de anualidades. El saldo de su Cuenta individual o "Participación acumulada" describe cuánto dinero usted tendría derecho a recibir del Fondo de anualidades en caso de tener derecho a una distribución de jubilación en un momento dado. Su Cuenta individual se establece después del final del primer mes calendario completo después de que se exija la realización de las Contribuciones al Fondo de anualidades en su nombre.

El saldo de su Cuenta individual o "Participación acumulada" describe cuánto dinero usted tendría derecho a recibir del Fondo de anualidades en caso de tener derecho a una distribución de jubilación en un momento dado.

Su Cuenta individual se valora diariamente. Sin embargo, recibirá estados de cuenta trimestrales de la Oficina del Fondo que muestran las Contribuciones reales del Empleador que se deben pagar con respecto a su trabajo durante el trimestre y el valor de su Cuenta individual para el final del trimestre.

4. ¿Qué determina la cantidad de dinero de mi Cuenta individual al final de cada trimestre?

La cantidad de dinero de su Cuenta individual se determina multiplicando:

- El número de participaciones en su Cuenta individual para la fecha de valoración diaria más reciente,
- El valor de cada participación para la fecha de valoración diaria más reciente

El número de participaciones en su Cuenta individual se incrementa con las Contribuciones y adiciones nuevas, y disminuye con las deducciones y los gastos. El valor de cada Participación es el Valor neto del activo por participación de todos los activos dirigidos por los Fideicomisarios, el cual se actualiza diariamente en función de los cambios (lo que podría resultar en un aumento o una disminución) en el valor de mercado de las inversiones.

Las contribuciones realizadas en su nombre se invierten de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta de Fideicomisarios del Fondo de anualidades. Sin embargo, usted

tiene la opción de auto-dirigir la inversión de su Cuenta individual (véase la Pregunta/Respuesta 7).

5. ¿Qué es una valoración? ¿Qué es una Fecha de valoración trimestral? ¿Qué es una Fecha de valoración trimestral parcial? ¿Qué es una Fecha de valoración diaria?

Una "Valoración" es el proceso de contabilidad utilizado para determinar el valor de cada Cuenta individual en el Fondo de anualidades a partir de una Fecha de valoración específica. (Consulte la Pregunta/Respuesta 4 para ver cómo se determina el valor de su Cuenta individual).

La "Fecha de valoración trimestral" es la fecha cuando el valor de cada Cuenta individual en el Fondo de anualidades se determina al final de cada período consecutivo de tres meses. Comenzando con el año fiscal del Fondo el 1 de septiembre, una Valoración se produce al final de cada tres meses: cada 30 de noviembre de, 28 de febrero, 31 de mayo, y 31 de agosto son las Fechas de valoración trimestral del Fondo.

Una "Fecha de valoración diaria" puede ocurrir en cualquier día en que la Bolsa de Nueva York está abierta.

6. ¿Estoy autorizado a hacer contribuciones electivas a mi Cuenta individual?

Las únicas contribuciones que se permiten recibir por el Plan de anualidades en su nombre son aquellas realizadas por su Empleador, en virtud de los términos de un acuerdo de negociación colectiva. A diferencia de un plan de jubilación 401(k), usted no puede hacer contribuciones ni se le puede "reducir" su salario para diferir el pago de impuestos en virtud del Plan de anualidades.

Tenga en cuenta que: Aunque el Plan de anualidades para Carpinteros no puede aceptar contribuciones electivas, usted puede ser elegible para participar en el Plan 401(k) para Carpinteros del Norte de California, el cual sí las acepta. La participación en el Plan 401(k) es voluntaria y es una excelente manera para que usted pueda aportar más dinero para su jubilación. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para averiguar si usted es elegible para participar en el Plan 401(k) para Carpinteros del Norte de California.

7. ¿Estoy autorizado para dirigir las inversiones de mi Cuenta individual?

Los participantes que "reúnan los requisitos" tienen la opción de seleccionar sus propias opciones de inversión a partir de un grupo selecto de fondos mutuos. Para convertirse en un Participante que reúne los requisitos, debe ver y escuchar un programa educativo especial en línea para obtener más información acerca de la selección de sus propias opciones de inversión. Los participantes que no seleccionen sus propias opciones de inversión tienen el saldo de su Cuenta Individual invertido por la Junta de Fideicomisarios del Fondo y sus administradores de inversiones profesionales.

Si desea
"auto-dirigir"
la inversión de su Cuenta
individual, póngase en
contacto con la
Oficina del Fondo para
obtener más información.

La porción del Plan asignada a la Subcuenta auto-dirigida está destinada para cumplir con la Sección 404(c) de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés). Esto significa que los fiduciarios del Plan pueden ser exonerados de responsabilidad por cualquier pérdida, que sea la consecuencia directa y necesaria de las instrucciones de inversión que usted proporcione con respecto a esa porción de su Cuenta individual, la cual se asigna a la Subcuenta auto-dirigida.

8. Debido a que algunos Participantes confían en los asesores profesionales del Fondo para manejar la inversión de sus activos ("Subcuenta administrada profesionalmente") mientras que otros auto-dirigen sus propias inversiones ("Subcuenta auto-dirigida"), ¿cómo funciona el proceso de valoración?

En la Fecha de valoración trimestral, el saldo de la Cuenta individual de un participante es la suma de dinero de su "Subcuenta administrada profesionalmente" y "Subcuenta auto-dirigida".

Las Subcuentas administradas profesionalmente y las Subcuentas auto-dirigidas se valoran por separado para los fines de determinar la cuota de cada Participante de los ingresos totales de inversión de la Subcuenta y el ajuste por el valor total de mercado de los activos. En contraste, los gastos que no son de inversión del Fondo se distribuirán entre todas las Cuentas individuales sin tener en cuenta si la Cuenta individual se compone de Subcuentas administradas profesionalmente y/o Subcuentas auto-dirigidas. Existen procedimientos contables para realizar un seguimiento de la asignación y transferencia de las Contribuciones recibidas a lo largo de todo el trimestre, de manera que la asignación de los ingresos en concepto de inversiones y los ajustes en el valor de mercado de los activos pueden ser asignados proporcionalmente en función del saldo total o parcial cuando la subcuenta resida entre las distintas Cuentas individuales.

9. ¿Qué hago si el estado de cuenta no muestra correctamente mis horas trabajadas para un empleador contribuyente?

Es muy importante que usted revise cuidadosamente su estado de cuenta para detectar errores u omisiones. Si observa una discrepancia, siga las instrucciones en el estado de cuenta sobre "Cómo informar errores".

Su estado de cuenta refleja todas las horas reportadas a la Oficina del Fondo. Si usted cree que hay horas que no se han reportado o que han sido reportadas incorrectamente, debe realizar los siguientes pasos:

- A. Consulte al empleador(s) en cuestión y trate de resolver la diferencia.
- B. Si es necesario, póngase en contacto con su sindicato local. Su representante sindical hará todo lo posible para ayudar a corregir la situación.
- C. Si después de tomar los pasos A y B, la diferencia no se resuelve, puede ser necesario presentar pruebas de su empleo a la Oficina del Fondo al proporcionar copias de los comprobantes de los cheques.

Usted debe mantener registros completos de su empleo. Sus beneficios dependen de la exactitud de las horas de trabajo reportadas por su empleador(es). **Sus comprobantes de cheques son la mejor prueba de su historial laboral.**

Su solicitud escrita para la revisión de las horas reportadas, junto con copias de los comprobantes de cheques correspondientes se deben recibir en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción del estado de cuenta trimestral combinado del Participante, y no se deben ajustar las horas y las contribuciones reportadas originalmente al Fondo.

10. ¿Cuándo yo o mis beneficiarios podemos recibir el dinero de mi Cuenta individual?

Generalmente, los beneficios del plan de compra de dinero solo se pueden pagar al momento de la Jubilación o al fallecimiento. A fin de cumplir con la ley, solo podrá solicitar y recibir el dinero de su Cuenta individual bajo una de las siguientes diez condiciones para la Jubilación:

A. Jubilación a los 62 años de edad

Usted se considerará como Jubilado una vez que haya cumplido los 62 años de edad y no se haya aportado Contribuciones a su Cuenta individual durante al menos tres meses consecutivos.

B. Después de que usted deja de trabajar en la Industria de obras y construcción durante un período especificado

Se le considerará Jubilado si, sujeto a las normas de Empleo prohibido del Plan e independientemente de su edad,

- (1) usted ha trabajado menos de 300 horas de Empleo prohibido en la Industria de obras y construcción en cada uno de los dos períodos consecutivos de 12 meses inmediatamente anteriores a la jubilación, y
- (2) no tiene horas de trabajo en Empleo no cubierto en el período de 24 meses inmediatamente anteriores a su jubilación.

El término "Empleo no cubierto" significa el empleo en la Industria de obras y construcción en la jurisdicción geográfica del Fondo de anualidades para un empleador que no tiene un Acuerdo de negociación colectiva con el Sindicato o el empleo independiente que no está cubierto por un Acuerdo de negociación colectiva con el Sindicato.

El término "Industria de obras y construcción" se refiere ampliamente a toda la construcción de edificios y toda la construcción pesada, de carreteras y de ingeniería, incluyendo pero no limitado a la construcción, edificación, modificación, reparación, alteración, demolición, adición o mejora en su totalidad o en parte de cualquier edificio, estructura, calle (incluidos acera, bordillo y cuneta), autopistas, puentes, viaductos, vías ferroviarias, túneles, aeropuertos, suministro de agua, irrigación, control de inundaciones y sistema de drenaje, proyecto de alcantarillado y saneamiento, embalses, central eléctrica, refinería, acueducto, canal, proyecto de río y puerto, muelle, embarcadero, rompeolas, canteras de piedra de escollera o rompeolas, o cualquier otra operación incidental a tales trabajos de construcción, incluyendo trabajos de renovación, mantenimiento, fabricación de gabinetes de molino o muebles o trabajos de reparación o instalación de sistemas modulares o de cualquier otro material pre-fabricado realizados para cualquier empleador público o privado.

Trabajar en la Industria de obras y construcción no se limita solo a realizar trabajos del tipo cubierto en virtud de un Acuerdo de negociación colectiva. Por ejemplo, si está trabajando en un puesto de supervisión, en la oficina, o realiza **cualquier** tipo de trabajo para un empleador - **sea contribuyente o no** - usted no puede ser considerado como Jubilado y ser elegible para recibir el dinero de su Cuenta individual.

C. Si está discapacitado total y permanentemente

Se le considerará como Jubilado si independientemente de su edad, usted queda discapacitado total y permanentemente y tiene derecho a beneficios del Seguro Social por discapacidad. Tenga en cuenta que ni la Junta de Fideicomisarios ni la Oficina del Fondo puede revisar los registros médicos para determinar si usted está discapacitado total y permanentemente. El Fondo debe depender únicamente de la decisión tomada por la Administración de la Seguridad Social.

D. Si se le ha concedido una pensión de Carpenters Pension Trust Fund for Northern California

Se le considerará Jubilado si usted recibe pagos de pensiones de Carpenters Pension Trust Fund for Northern California.

E. Si califica para un programa de hospicio

Usted será considerado jubilado si usted es elegible para un programa de hospicio

F. Si ingresa al servicio militar

Usted puede solicitar el dinero de su Cuenta individual si se alista para el servicio activo regular en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Su alistamiento para el servicio activo regular en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos puede ser voluntario o como consecuencia de haber sido reclutado en virtud de una ley de reclutamiento nacional, si la hubiere.

En virtud de la Ley de Derechos de Contratación y Recontratación de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA, por sus siglas en inglés), si presta servicio en el Servicio militar calificado y posteriormente es re-contratado por un Empleador contribuyente, usted puede calificar para que se realicen las Contribuciones al Plan de anualidades para el período de su Servicio militar calificado. Consulte la Pregunta/Respuesta22 o póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información.

G. Cuando llegue a su Fecha de inicio requerida.

Se le considerará Jubilado en su Fecha de inicio requerida (el 1 de abril siguiente al año calendario en que cumpla la edad de 70 años y medio). En ese momento, las reglas del Plan exigen que usted empiece a recibir una distribución de su Cuenta individual.

Importante: si usted no comienza a recibir al menos la "distribución mínima requerida" para el 1 de abril luego de que alcance la edad de 70 años y medio, usted puede ser responsable de un impuesto al consumo adicional del 50 % sobre los importes de la distribución mínima requerida que no pudo recibir.

Si se acerca a la edad de 70 años y medio, es importante que se ponga en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información y se asegure de que tiene la información necesaria para permanecer en contacto con usted para garantizar la distribución oportuna de su Cuenta individual.

H. Si usted tiene una Orden calificada de relaciones domésticas

Si usted es un Beneficiario alternativo, tal como el (la) excónyuge de un(a) Participante, y se le han otorgado los beneficios con arreglo a una Orden calificada de relaciones domésticas ("QDRO", por sus siglas en inglés), usted puede solicitar sus beneficios como se indica en esa Orden calificada de relaciones domésticas, incluso si el Participante no ha realizado la solicitud para los beneficios. Las distribuciones para la QDRO obtenidas como consecuencia de la segregación de la propiedad conyugal requieren las pruebas de su divorcio. Para que se realice una distribución en virtud de una QDRO para manutención de hijos o cónyuge, el Participante debe ser elegible para el Estatus de jubilación de conformidad con el Plan.

I. Cuentas individuales pequeñas

Se considerará como Jubilado y se le permitirá elegir recibir su Cuenta individual como una distribución en una suma global, independientemente de su edad si:

- El saldo de su Cuenta individual es menos de \$2,000, y
- Las contribuciones por menos de 300 horas de trabajo se realizaron a su Cuenta individual durante el período de 24 meses inmediatamente anteriores a su solicitud de beneficios, y
- Usted no había recibido previamente una distribución en una suma global de

su Cuenta individual.

J. Muerte del Participante

Si usted es el Beneficiario designado o el cónyuge sobreviviente de un Participante fallecido(a), usted puede ser elegible para recibir el dinero de la Cuenta individual del Participante fallecido. Para obtener más información, refiérase a la Pregunta/Respuesta 27-29.

De nuevo, independientemente de cualquiera de las circunstancias indicadas, a fin de evitar posibles sanciones fiscales, debe empezar a recibir una distribución del dinero de su Cuenta individual a más tardar el 1 de abril del año siguiente al año calendario en que alcance la edad de 70 años y medio.

Una solicitud de jubilación debe realizarse por escrito en un formulario de solicitud que puede obtenerse con la Oficina del Fondo. El formulario debe ser completado, firmado y enviado junto con los documentos de soporte requeridos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

- Prueba de edad apropiada para usted, tal como una copia de su certificado de nacimiento o copia de pasaporte presentado ante el condado
- Si es divorciado(a), cualquiera de los documentos del tribunal, tales como un acuerdo de arreglo marital, respecto a la posible reclamación de su ex cónyuge de una parte de sus beneficios de jubilación, y
- Cualesquiera otros documentos específicos para su jubilación solicitados por la Oficina del Fondo.

11. ¿Cuál es la cantidad exacta de dinero que recibiré cuando me jubile y cancele mi Cuenta individual?

Debido a los cambios desconocidos en su historial laboral en el futuro, los cambios en las Contribuciones futuras y las fluctuaciones en los mercados de inversión, el monto exacto que recibirá cuando comiencen los pagos de su Cuenta individual no puede determinarse hasta que se jubile. Cuando sus pagos de jubilación comienzan, el importe exacto en su Cuenta individual será:

- El número de participaciones en su Cuenta individual para la fecha de valoración diaria más reciente
- El valor de cada participación para la fecha de valoración diaria más reciente.

Antes de su solicitud del pago de su Cuenta individual, usted recibirá estados de cuenta trimestrales que muestran los cambios en su Cuenta individual en términos de Contribuciones, las ganancias de inversión para la Fecha de valoración trimestral más reciente y los gastos. Sin embargo, tras la terminación, el valor de su cuenta se determinará al multiplicar el número exacto de participaciones en su Cuenta individual por el valor de cada participación para la Fecha de valoración diaria más reciente.

12. ¿Cómo se pagará el saldo de mi Cuenta individual?

En el momento de su jubilación, si usted está casado(a), recibirá automáticamente el saldo de su Cuenta individual en la forma de una Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente. Sin embargo, usted puede, con el acuerdo por escrito de su cónyuge, elegir cualquier otra forma de pago permitida en virtud del Plan. Si el valor de su Participación acumulada es inferior a \$5,000, el pago se hará en una suma global.

En el momento de la jubilación, si no está casado(a), su beneficio será pagado en forma de una anualidad vitalicia, a menos que elija recibir su Participación acumulada en cualquier forma de pago ofrecida por el Plan de anualidades. Si el valor de su Participación acumulada es inferior a \$5,000, el pago se hará en una suma global.

Cuando usted solicita el dinero de su Cuenta individual, la Oficina del Fondo le proporcionará una serie de documentos destinados a proporcionarle información para que usted y su cónyuge (si está casado/a) puedan tomar decisiones informadas en cuanto a qué forma de pago desean.

Dentro de un período de no más de 180 días y no menos de 30 días antes de la distribución de su Participación acumulada, el Plan les proporcionará a usted y a su cónyuge una explicación por escrito de:

- (a) los términos y condiciones de la Anualidad conjunta y con 50 % de derecho para el sobreviviente, y la Anualidad calificada opcional con 75 % de derecho para el sobreviviente. Consulte las Preguntas/Respuestas 14 - 16 para obtener más información;
- (b) el derecho de usted y su cónyuge para realizar una elección de renunciar a la Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente;
- (c) el derecho de usted y su cónyuge para dar su consentimiento a una elección de renunciar a la Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente;
- (d) el derecho de usted y su cónyuge para revocar dicha elección durante el período de elección de 180 días antes de la distribución de su Participación acumulada. Usted puede revocar su elección cualquier número de veces dentro de los 180 días previos a la distribución. Sin embargo, una vez que se ha pagado su Cuenta individual, la opción elegida no se puede modificar.
- (e) los valores relativos de las diversas formas opcionales de beneficios en virtud de este Plan; y
- (f) el derecho a diferir cualquier distribución y las consecuencias de no diferir la distribución de beneficios, incluyendo una descripción de las opciones de inversión disponibles en virtud del Plan (incluidas las tasas) si se aplaza el comienzo de la distribución. Consulte la Pregunta/Respuesta 19 para obtener más información.

13. ¿Qué sucede si me pagan en exceso o me pagan beneficios para los cuales no tengo derecho?

La Junta de Fideicomisarios podrá compensar, recobrar y recuperar el importe de los pagos en exceso y el exceso de crédito que se realicen por error o por cualquier otra circunstancia a los Participantes, los cónyuges sobrevivientes, los Beneficiarios o cualquier otra parte, incluyendo el cobro contra el saldo de su cuenta, acumulaciones futuras o beneficios ya pagados.

14. ¿Cómo se manejan las formas de pago que garantizan el pago vitalicio, tales como la Anualidad vitalicia o una de las Anualidades conjunta con derecho para el sobreviviente?

Estas formas de pago son manejadas a través de la compra de un contrato de anualidad con una compañía de seguros. Para ello, el Fondo de anualidades transfiere el saldo de su Cuenta individual a una compañía de seguros. La compañía de seguros calcula cuánto le pagará cada mes en función de la cantidad que usted tiene en su Cuenta individual y en los siguientes aspectos:

- La compañía de seguros utiliza sus propias tablas de mortalidad para estimar cuánto tiempo sería la expectativa de vida de alguien de su edad en el caso de una Anualidad vitalicia. En el caso de una de las Anualidades conjunta y de sobrevivientes, también considera la posibilidad de que su cónyuge le sobreviva a usted, qué porcentaje de su beneficio mensual él o ella recibirá después de su muerte y cuánto tiempo él o ella podría sobrevivirle a usted. Esta información se utiliza para estimar el número de pagos que se esperaría pagarles a usted y su cónyuge (si procede).
- Además de estimar el número de pagos, la compañía de seguros debe estimar el interés o la renta de la inversión que recibirá en el saldo de su Cuenta individual. A medida que se realizan los pagos, la compañía de seguros sigue invirtiendo el resto de su saldo.
- Por último, la compañía de seguros debe calcular sus gastos administrativos para el manejo de los pagos continuos.

Mediante el uso de una compañía de seguros, el Fondo puede proveerles a usted y a su cónyuge (si procede) beneficios de por vida, incluso si sobrevive a la cantidad de dinero que estaba en su Cuenta individual en el momento de su jubilación. La compañía de seguros - y no usted ni el Fondo de anualidades - calcula y asume el riesgo por este procedimiento. Por supuesto, si usted y su cónyuge no sobreviven a la cantidad de dinero de su Cuenta individual, la compañía de seguro mantiene el resto y lo utiliza para ayudar a continuar pagando los beneficios a otras personas que hayan adquirido rentas vitalicias.

Si usted está pensando en tomar una Anualidad vitalicia o una de las formas de pago de una de las Anualidades conjunta y de sobrevivientes, la Oficina del Fondo obtendrá una estimación de los importes pagaderos cada mes conforme a estas formas de pago para que usted las considere.

15. **¿Cómo funciona la Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente?**

La Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente es una de las formas de pago en la que el saldo de la Cuenta individual se paga a una compañía de seguros que luego le paga a usted un beneficio mensual constante. Los pagos continúan durante toda su vida, incluso si el importe pagado total es superior al total que estaba en el saldo de su Cuenta individual en su jubilación. (Los pagos pueden estar sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)

La Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente es la forma de pago automática si está casado(a), a menos que tanto usted como su cónyuge la rechacen a favor de otra forma de pago.

Si el/la cónyuge con quien usted se casó cuando comenzaron sus pagos le sobrevive, el 50 % del importe mensual que recibía seguirá para su cónyuge durante el resto de la vida del cónyuge. Una vez que el dinero de su Cuenta individual se ha pagado para comprar la Anualidad conjunta con 50 % de derecho para el sobreviviente a la compañía de seguros, la elección de esta opción no se puede cambiar incluso si su cónyuge muere antes que usted o si se divorcian. El consentimiento de su cónyuge no es necesario si usted elige la Anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente.

16. **¿Cómo funciona la Anualidad conjunta y calificada opcional con el 75 % de derecho para el sobreviviente y la Anualidad conjunta con el 100 % de derecho para el sobreviviente?**

La forma de pago de la Anualidad conjunta y calificada opcional con el 75 % de derecho para el sobreviviente funciona de la misma manera que la Anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente, salvo que el monto pagadero a usted mientras está vivo se reduce actuarialmente aún más, ya que el 75 % del importe mensual que recibía continuará para su cónyuge sobreviviente (si lo tiene) durante la vida del cónyuge. La Anualidad

conjunta con el 100 % de derecho para el sobreviviente funciona de la misma manera que la Anualidad conjunta con el 50 % o 75 % de derecho para el sobreviviente, salvo que el monto pagadero a usted que recibía continuará para su cónyuge sobreviviente (si lo tiene) durante la vida del cónyuge. (Los pagos pueden estar sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)

El consentimiento de su cónyuge no es necesario si elige las formas de pago de la Anualidad conjunta con el 75 % o 100 % de derecho para el sobreviviente en lugar de la Anualidad conjunta y calificada opcional con el 50 % de derecho para el sobreviviente. Una vez que el dinero de su Cuenta individual se ha usado para comprar la Anualidad conjunta con el 75 % o 100 % de derecho para el sobreviviente a la compañía de seguros, la elección de esta opción no se puede cambiar, ni siquiera si su cónyuge muere antes que usted o si se divorcian.

17. ¿Cuáles son algunos de las otras formas de pago de jubilación disponibles a través del Plan?

Sujeto a los requisitos de consentimiento conyugal, algunas de las otras formas de pago disponibles en el marco del Plan son las siguientes:

- **Suma global.** Todo el saldo de su Cuenta individual se le pagará en un pago único. A partir de entonces, no habrá más beneficios pagaderos del Fondo. Si el saldo de su Cuenta individual es de \$5,000 o menos, automáticamente se pagará como una suma global. (El pago está sujeto a las retenciones de impuestos estatales y/o federales) **Pagos en cuotas - Beneficio fijo.** Usted elige un pago inicial que se le pagará y especifica el importe mensual o anual que desea que le paguen hasta terminar el saldo de su Cuenta individual. (Los pagos están sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)
- **Pagos en cuotas - Período fijo.** Usted elige un pago inicial que se le pagará y especifica el período (en años) durante el que desea que se le pague el resto del saldo en su Cuenta individual en cuotas mensuales o hasta que se agote su Cuenta individual. (Los pagos están sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)
- **Los pagos anuales en cuotas se basan en un porcentaje del saldo de la cuenta.** Usted elige un pago inicial que se le pagará y especifica un porcentaje del saldo restante en su Cuenta individual que se le pagará anualmente o hasta que se agote su Cuenta individual. (Los pagos están sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)
- **Ingresos por intereses únicamente.** Usted elige un pago inicial que se le pagará y recibe la parte de intereses del saldo restante en su Cuenta individual que se le pagará trimestralmente. (Los pagos están sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)
- **Pagos fijos durante su vida esperada.** Usted recibe beneficios mensuales con base en el saldo de su Cuenta individual y tablas actuariales mantenidas en la Oficina del Fondo. El importe es estimado, por lo que, a diferencia de una anualidad vitalicia adquirida con una compañía de seguros, el importe no está garantizado para toda su vida. Conforme a esta opción de pago, es posible que usted pueda sobrevivir al pago de su Cuenta individual. (Los pagos están sujetos a retenciones de impuestos estatales y/o federales)

Como puede ver, hay muchas opciones de pago disponibles para usted. Con base en las expectativas de sus necesidades financieras después de la jubilación, deberá seleccionar una forma de pago y, si es necesario, administrar la oportunidad y la distribución de los fondos de jubilación a lo largo de su vida.

Hay muchas opciones de pago disponibles para usted, pero depende de usted administrar la oportunidad y la distribución de los fondos de jubilación a lo largo de su vida.

NOTAS:

- Con la excepción de la Anualidad vitalicia, la Anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente, la Anualidad calificada opcional con el 75 % de derecho para el sobreviviente y la Anualidad conjunta con el 100 % de derecho para el sobreviviente, ninguna de las formas de pago garantiza los pagos para toda su vida. En caso de que su Cuenta individual se agote durante su vida, los pagos cesarán. Si usted fallece antes de que su Cuenta individual se agote, el saldo restante de su Cuenta individual se le pagará a su Beneficiario designado.
- Su elección de una determinada forma de pago puede afectar cuánto dinero debe retenerse de su(s) pago(s) para impuestos y su responsabilidad fiscal. La Oficina del Fondo no puede aconsejarle sobre estas cuestiones y usted debe consultar con un asesor de impuestos personales. Consulte las Preguntas/Respuestas 31 y 33 para obtener más información.
- La forma de pago y los montos pagaderos a usted están sujetos a los requisitos de distribución mínima del Código de Impuestos Internos § 401(a)(9) y la Sección 9 de las Reglas y reglamentos del Plan de anualidades.

18. ¿Cuáles son los requisitos de distribución mínima del Código de Impuestos Internos § 401(a)(9)?

Las Distribuciones mínimas requeridas (RMD, por sus siglas en inglés) son cantidades mínimas que el titular de la cuenta de un plan de jubilación deberá retirar anualmente, empezando con el año en que él o ella cumpla 70 años y medio de edad. Generalmente, una RMD se determina con base en las reglas y reglamentos del Servicio de Impuestos Internos.

En resumen, el Servicio de Impuestos Internos considera a los planes de jubilación calificados, tal como Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California, como una fuente de ingresos para los Participantes en la jubilación. Por lo tanto, no se aplican impuestos a los importes en las Cuentas individuales antes de que el Participante se jubile. Sin embargo, requiere que ciertas cantidades de distribución mínima comiencen a pagarse a los Participantes a más tardar de una fecha especificada (llamada como la Fecha de inicio requerida del Fondo). Se puede aplicar a un participante un impuesto o gravamen del 50 % sobre las cantidades no pagadas puntualmente. También hay reglas sobre la distribución mínima y de oportunidad del pago que se aplican a los beneficios pagados a los sobrevivientes. Por lo tanto, aunque las formas de pago indicadas están disponibles para los Participantes, se puede requerir que las fechas de pago y los importes se ajusten para cumplir con los requisitos de distribución mínima.

Debido a estas normas y las posibles sanciones para los Participantes, los Beneficiarios, y el Plan, es importante que usted mantenga el Fondo informado acerca de su dirección actual. Si no ha empezado a recibir su Cuenta individual, le recomendamos que se ponga en contacto con el Fondo a medida que se acerque a la edad de 70 años y medio para obtener más información.

Los requisitos de distribución mínima también se aplican a los sobrevivientes que reciben dinero de su Cuenta individual. Es importante que sus sobrevivientes se pongan en contacto con la Oficina del Fondo tan pronto como sea posible después de su muerte.

Cuando usted o su Beneficiario se acerquen a su Fecha de inicio requerida, la Oficina del Fondo intentará ponerse en contacto con usted. Si usted o su Beneficiario no solicitan los beneficios dentro de los seis meses de alcanzar la edad de 70 años y medio, un servicio de localizador comercial se utilizará para analizar los registros públicos para encontrar la información de ubicación. Si se recupera la información, la Oficina del Fondo hará los esfuerzos adicionales para comunicarse con usted y explicarle las consecuencias de no solicitar los beneficios, y le proporcionará instrucciones sobre cómo presentar una reclamación.

Las normas específicas relativas a las distribuciones mínimas pueden encontrarse en la Sección 9 de las Reglas y reglamentos del Plan, las cuales se incluyen en el dorso de este documento y en el Código de Impuestos Internos.

19. ¿Puedo dejar el dinero de mi Cuenta individual después de jubilarme?

Sí. Puede aplazar la distribución de su Cuenta individual hasta el 1 de abril del año calendario siguiente al año en que alcance la edad de 70 años y medio. (Consulte la Pregunta/Respuesta 10).

Mientras su cuenta no está congelada, se le continuarán acreditando las ganancias/pérdidas, ajustadas por los cambios en el valor de mercado de las inversiones del Fondo de anualidades y se le cargará un Cargo por gastos administrativos per cápita cada trimestre (28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre), salvo en las circunstancias descritas en la Pregunta/Respuesta 25. El Cargo por gastos administrativos se calcula al tomar el total de todos los gastos que no son de inversión durante el período, y dividirlo entre el número de

Si usted no recibe una distribución para el 1 de abril del año calendario siguiente al año en que alcance la edad de 70 años y medio, también puede incurrir en sanciones fiscales. Por lo tanto, debe contactar a la Oficina del Fondo con suficiente antelación a la fecha a fin de asegurarse de que su Cuenta individual sea distribuida oportunamente.

Cuentas individuales en existencia para ese trimestre. La Junta de Fideicomisarios emplea a gestores de inversión profesionales para invertir los activos en su Cuenta individual. Puede obtener una lista de estos gestores de inversión e información acerca de sus honorarios y rendimientos históricos solicitando esta información a la Oficina del Fondo por escrito. Los participantes que reúnan los requisitos tienen la opción de seleccionar sus propias opciones de inversión a partir de un grupo selecto de fondos mutuos (consultar la Pregunta/Respuesta 7). Para convertirse en un Participante que reúna los requisitos, debe mirar y escuchar un programa educativo para obtener más información acerca de la selección de sus propias opciones de inversión y los honorarios de gestión de inversión asociados con cada opción de inversión. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información (número gratuito: (888) 547-2054, teléfono de

marcación directa: (510) 633-0333, correo electrónico: benefitservices@carpenterfunds.com).

20. ¿Qué sucede si me jubilo, retiro el dinero de mi Cuenta individual y luego comienzo a trabajar de nuevo?

Si usted regresa a trabajar para un Empleador contribuyente y su Cuenta individual se terminó porque usted recibió su Participación acumulada como una anualidad adquirida de una compañía de seguros o en una suma global, se establecerá una nueva Cuenta individual para usted. Si está recibiendo los pagos en cuotas del Fondo, las Contribuciones del Empleador se realizarán a su Cuenta individual existente.

Si su Cuenta individual se estableció después del 1 de junio de 2005, y se considera que usted trabaja en un "Empleo prohibido", bien sea o no para un Empleador contribuyente, y usted está recibiendo pagos en cuotas del Fondo, los pagos serán suspendidos mientras usted esté trabajando.

Nota: los pagos de sus beneficios no son susceptibles de suspensión después de alcanzar su Fecha de inicio requerida y usted puede trabajar en cualquier tipo de empleo sin penalización. Su "Fecha de inicio requerida" es el 1 de abril siguiente al año calendario en que cumpla la edad de 70 años y medio.

21. ¿Qué es un Empleo prohibido?

El Empleo prohibido se refiere a un empleo "posterior a la jubilación", bien sea que esté cubierto o no, por el cual se reciban salarios o ganancias en la Industria de obras y construcción, que resultará en la suspensión de sus beneficios de jubilación (para una definición de "Industria de obras y construcción", consulte las "Palabras con significados especiales" en la página 1). Bien sea que usted sea considerado o no para trabajar en la Industria de obras y construcción, ello no se limita solo a realizar trabajos del tipo cubierto en virtud de un Acuerdo de negociación colectiva. Si está trabajando en un puesto de supervisión, en la oficina o realiza **cualquier** tipo de trabajo para un empleador, **contribuyen o no**, sus pagos del Fondo podrán ser objeto de suspensión.

La Junta de Fideicomisarios tiene la autoridad y la discreción para determinar si un determinado empleo se considera como Empleo prohibido, sujeto a las reglas y políticas del Plan sobre Empleo prohibido.

22. ¿Qué sucede si entro en el servicio militar?

Si se alista para el servicio regular activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, puede ser considerado jubilado y puede solicitar el dinero de su Cuenta individual. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información.

Tenga en cuenta que si presta servicio en el Servicio militar calificado y posteriormente es recontratado por un Empleador contribuyente, usted puede calificar para efectuar contribuciones al Plan de anualidades por dicho(s) período(s) en virtud de la Ley de Derechos de Contratación y Recontratación de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA, por sus siglas en inglés).

"**Servicio militar calificado**" se refiere al servicio en las Fuerzas Armadas, incluidos los Guardacostas, la Guardia Nacional del Ejército y la Guardia Nacional Aérea, cuando participe en el servicio activo, entrenamiento para servicio inactivo o inactivo, servicio a tiempo completo en la Guardia Nacional, cuerpo de comisionados del Servicio de Salud Pública, y cualquier otra categoría de personas designadas por el Presidente en tiempo de guerra o de emergencia o cualquier otra persona cubierta en virtud de los reglamentos aplicables.

A fin de calificar para las Contribuciones, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Debe tener derechos de recontratación en virtud de USERRA, y
- Debe haber estado trabajando para un Empleador contribuyente cubierto por un Acuerdo de negociación colectiva que requiera Contribuciones con respecto a su trabajo realizadas al Fondo de anualidades durante el ejercicio fiscal (del 1 de septiembre hasta el 31 de agosto) antes del ejercicio fiscal en el que usted ingresó al Servicio militar calificado.
- Usted puede recibir hasta, pero no más de cinco años, salvo que se disponga lo contrario por la USERRA y
- Debe haber solicitado la recontratación dentro del plazo especificado por USERRA, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Duración del servicio militar	Plazo para la recontratación
Menos de 31 días	Regresar para el primer día laboral completo después de completar su Servicio militar calificado, además de un tiempo razonable para un transporte seguro y un período de descanso de 8 horas.
31 hasta 180 días	Dentro de los 14 días después de la baja del servicio activo.
181 días o más	Dentro de los 90 días después de la baja del servicio

	activo.
--	---------

Si usted califica para efectuar Contribuciones al Plan de anualidades para el período de su Servicio militar calificado, esas contribuciones (pero no cualquier retorno sobre la inversión o cuentas congeladas se basarán en sus horas de trabajo promedio durante el período de 12 meses inmediatamente anterior a su período de Servicio militar calificado o, si es menor, el período de empleo que precede inmediatamente al Servicio militar calificado. La tasa por hora de las Contribuciones pagaderas en su nombre será igual a la tasa promedio de las Contribuciones para todos los Empleados durante el ejercicio fiscal en el que realice su Servicio militar calificado.

Póngase en contacto con la Oficina del Fondo si necesita más información sobre sus derechos de reconstrucción en virtud de la "USERRA".

23. ¿Qué sucede si voy a trabajar como un carpintero del sindicato fuera del Norte de California?

Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California junto con otros Fondos de anualidades externos han ejecutado un Acuerdo Maestro recíproco que dispone la transferencia de las contribuciones de anualidades a su oportuna elección. En virtud de los términos de este Contrato, usted podrá designar a Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California como su Fondo de anualidades principal para que sus contribuciones sean enviadas desde un Fondo de anualidades externo que ha ejecutado un Acuerdo Maestro recíproco, el cual exige las Contribuciones de anualidades a Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California. La solicitud de transferencia de las contribuciones a Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California debe realizarse por escrito y por separado para cada Fondo de anualidades externo y se debe efectuar dentro de los 60 días después de que empiece el empleo en la jurisdicción del Fondo de anualidades externo.

Si usted tiene un Fondo de anualidades externo designado como su Fondo de anualidades principal, deberá ponerse en contacto con Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California dentro de los 60 días después de empezar a trabajar en su jurisdicción, a fin de que las contribuciones sean transferidas a su Fondo de anualidades principal.

24. ¿Qué sucede si mi Cuenta individual de otro plan fue fusionada o transferida a este Plan?

La Junta de Fideicomisarios deberá aprobar todas las contribuciones de transferencia. Cuando el Fondo recibe el dinero de la transferencia del otro plan, se acreditará a su Cuenta individual de la misma manera que cualquier otro tipo de contribuciones. Se convierte en parte de su Cuenta individual y participa en futuras Valoraciones como se explicó anteriormente en este documento.

El Plan de Anualidades aceptará dinero de transferencias en virtud de las siguientes condiciones:

- Siempre que tal contribución sea una distribución de transferencia elegible, como se define en la Sección 402(c)(4) del Código de Impuestos Internos y el Reglamento del Tesoro § 1.402(c)-2, Preguntas y Respuestas 3 y 4.
- Siempre que la contribución de transferencia sea una transferencia directa de un plan de contribución definido calificado en el cual el Empleador individual del Empleado haya contribuido, y
- Siempre que dicha contribución de transferencia sea aprobada por la Junta de Fideicomisarios.

25. ¿Es posible que me puedan quitar mi Cuenta individual?

Si no ha habido Contribuciones a su Cuenta individual durante cinco años y ni usted ni su Beneficiario pueden ser localizados, entonces el importe en su Cuenta individual se congelará y el saldo se utilizará para sufragar los gastos que no son de inversión del Fondo de anualidades, incluidas las Contribuciones adeudadas por los períodos de Servicio militar calificado. Sin embargo, usted o su Beneficiario tienen derecho a reclamar su Cuenta individual en una fecha posterior.

Cuando alcance un hito importante en el marco del Plan, el Plan realizará una serie de intentos para localizarlo.

Si su cuenta está congelada, no se incluirá en Valoraciones adicionales; por lo tanto, las ganancias, pérdidas o gastos futuros no se aplicarán a su Cuenta individual. Si solicita sus beneficios en una fecha posterior, el saldo de su Cuenta individual en el momento en que fue congelada se pondrá a disposición de usted o de su Beneficiario.

Un(a) ex cónyuge puede tener derecho a una parte o a la totalidad de su Cuenta individual (consulte las Preguntas/Respuestas 36 y 37 para obtener más información).

Es muy importante que mantenga a la Oficina del Fondo informada acerca de su paradero. Su Cuenta individual no se congelará si permanece en contacto con la Oficina del Fondo e indica que desea seguir aplazando el pago de su Cuenta individual.

26. ¿Qué sucede si me jubilo, elijo dejar mi dinero de mi Cuenta individual y recibo el pago en una fecha posterior?

Si se jubila y elige dejar su dinero de su Cuenta individual y recibir un pago en una fecha posterior, su Cuenta individual permanecerá en estado activo. Las Cuentas individuales en estado activo se seguirán incluyendo en todas las Valoraciones, excepto como se describe en la Pregunta/Respuesta 25. Recuerde, usted debe recibir o empezar a recibir distribuciones de su Cuenta individual a más tardar en la Fecha de inicio requerida (consulte la Pregunta/Respuesta 10 y 19).

27. ¿Qué le sucede a mi Cuenta individual si muero antes de jubilarme?

Si usted muere antes de jubilarse y estuvo casado durante todo el período de un año que termina en su fallecimiento, su cónyuge sobreviviente puede recibir el dinero de su Cuenta individual en virtud de cualquiera de las formas de pago que podrían estar disponibles para usted.

Si no está casado, o no estaba casado durante el período de un año que termina en su fallecimiento, o si su cónyuge ha consentido correctamente a su elección de otro Beneficiario, el Beneficiario recibirá el dinero de su Cuenta individual como una suma global. El Beneficiario podrá optar a transferir el pago a una Cuenta Individual de Jubilación (IRA) o una Anualidad de Jubilación Individual establecidas específicamente con el propósito de recibir este tipo de pago ("IRA heredada"), o el pago parcial de la suma global.

28. ¿Cómo puedo nombrar a un Beneficiario para mi Cuenta individual?

Después de convertirse en un Participante, recibirá un aviso sobre el beneficio potencial para sobrevivientes y las formas de pago que están disponibles para su cónyuge legal elegible si usted muere antes de la jubilación (véase la Pregunta/Respuesta 27). El aviso también le informará de que si está casado y desea nombrar a alguien que no sea su cónyuge legal como su Beneficiario, puede hacerlo, pero debe obtener el consentimiento por escrito del cónyuge, certificado por un notario público o Representante del Plan. Usted puede cambiar su Beneficiario cualquier número de veces antes de su muerte. Sin embargo, el consentimiento por escrito de su cónyuge se requiere cada vez que usted designe a un Beneficiario nuevo o

diferente, a menos que su cónyuge haya renunciado a este derecho. Además, su cónyuge puede revocar su consentimiento en cualquier momento antes de su muerte, con el resultado de que él o ella tendría el derecho al dinero de su Cuenta individual como se describe en la Pregunta/Respuesta 27.

Falta de Beneficiario designado

Para que la designación de un Beneficiario sea efectiva, debe ser recibida por el Plan antes de su muerte. Si no hay una designación válida de Beneficiario en nuestros archivos, o el Beneficiario designado no está vivo en el momento en que los beneficios son pagaderos como resultado de su muerte, entonces los beneficios se pagarán a las siguientes partes en el siguiente orden de prioridad:

- A su cónyuge sobreviviente; o si no existe,
- A sus hijos naturales o adoptivos sobrevivientes a partes iguales; o si no existen,
- A su padre/madre sobreviviente en partes iguales; o si no existen,
- A sus hermanos y hermanas sobrevivientes en partes iguales; o si no existen,
- A su ejecutor testamentario o administrador de su patrimonio.

Si usted no tiene un patrimonio, entonces no se realizarán pagos de ningún tipo.

Si designa a su cónyuge como Beneficiario y usted y su cónyuge se divorcian posteriormente, la designación de su ahora ex cónyuge se revoca automáticamente, a menos que una orden del tribunal exija que su ex cónyuge permanezca como Beneficiario. Si desea conservar su ex cónyuge como su Beneficiario, deberá completar un nuevo formulario de designación de Beneficiario para nombrar a su ex cónyuge como Beneficiario.

29. ¿Qué derechos tiene mi Beneficiario?

En el caso de su fallecimiento, el beneficiario designado se reserva el derecho a todos los beneficios a los que él o ella puede tener derecho. (Consulte las Preguntas/Respuestas 10 y 27 para obtener más información).

30. ¿Tengo que pagar impuestos sobre el dinero de mi Cuenta individual?

Las Contribuciones y las ganancias de inversión acreditadas en su Cuenta individual no se consideran ingresos imponibles hasta que realmente reciba el dinero. La fecha en la que realmente recibe el dinero, su edad, forma de pago, estado general de jubilación, estatus de discapacidad y las excepciones relacionadas se utilizan para determinar su responsabilidad fiscal.

31. ¿Hay responsabilidades fiscales adicionales si me jubilo anticipadamente y retiro el dinero de mi cuenta individual?

Dado que recibir una distribución antes de alcanzar los 59 años y medio de edad puede tener implicaciones fiscales especiales, es posible que desee consultar con un profesional financiero o fiscal antes de elegir tomar una distribución de su Cuenta individual.

Además de cualquier impuesto federal sobre la renta ordinario que deba, si elige recibir el pago de su Cuenta individual antes de los 59 años y medio y no lo traspaşa a una Cuenta de jubilación individual u otro plan elegible dispuesto a aceptar la distribución, también puede estar sujeto a una sanción del impuesto adicional del 10 % sobre la porción imponible del pago.

Las siguientes distribuciones hechas antes de alcanzar los 59 años y medio de edad están exentas del 10 % de la penalidad de distribución anticipada:

- El pago se realiza en la forma de una Anualidad vitalicia (incluidos los pagos como una Anualidad conjunta y calificada para sobreviviente o Anualidad calificada opcional para sobreviviente) después de la separación del servicio;

- Pago realizado cuando tiene por lo menos 55 años de edad y se haya separado del servicio;
- Pago realizado debido a su muerte o discapacidad permanente y total;
- Pago a un Beneficiario alternativo como sea decretado por una Orden calificada de relaciones domésticas; u
- Otras excepciones que quizá desee examinar son las que se describen en el Código de Impuestos Internos § 72(t) y puede querer hablar con su asesor fiscal. La Oficina del Fondo no es consciente de todas las excepciones y aplicará los códigos de distribución del Formulario 1099 basados únicamente en información conocida. En la mayoría de los casos, la Oficina del Fondo no emite Formularios 1099 corregidos, pero se puede presentar uno ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS).
Usted puede ser responsable por el 10 % de impuesto sobre el consumo incluso si es mayor de 59 años y medio de edad. Por ejemplo, si comenzó a recibir pagos periódicos sustancialmente iguales y, luego modifica el monto de esos pagos en un período de cinco años.

32. ¿Se retendrán los fondos de mi(s) pago(s) de impuestos?

Debido a que usted puede deber impuestos y/o penalidades por el dinero que reciba, cuando se realice una solicitud para el pago, la Oficina del Fondo le proveerá a usted, a su cónyuge o beneficiario un formulario para elegir la retención de impuestos sobre la renta. Dado que la situación financiera de cada persona es diferente, la Oficina del Fondo no puede asesorarle en cuanto a la cantidad a retener de su(s) pago(s). Puede desear hablar sobre su caso con un profesional en impuestos.

Distribuciones elegibles para transferencia

El gobierno federal tiene reglas de retención especiales que se aplican a los formularios de pago que se consideran "distribuciones elegibles para transferencia". Las transferencias elegibles incluyen distribuciones en una suma global y los pagos realizados en periodos inferiores a 10 años.

Si elige tener una distribución elegible para transferencia pagada directamente a usted, el gobierno federal requiere que el 20 % se retenga automáticamente de su(s) pago(s). El importe retenido se aplica hacia su responsabilidad fiscal por ese año fiscal.

La retención del 20 % no es necesaria en ningún monto de transferencia elegible que se transfiera directamente a un plan de jubilación elegible. A fin de tener una transferencia directa, debe indicar al Fondo que distribuya el pago directamente al plan de jubilación elegible. De lo contrario, cualquier pago que se le haya hecho ya tiene el 20 % retenido y el Fondo no podrá reembolsar el dinero retenido.

Existen diferentes tipos de "planes de jubilación elegibles" disponibles para usted dependiendo de si usted es el Participante, Cónyuge o Beneficiario que no sea el/la cónyuge. Además, el plan de jubilación elegible que usted escoja debe aceptar el pago de transferencia. El Fondo no tiene ningún control sobre si un plan aceptará una transferencia.

El dinero de su Cuenta individual no se grava hasta que se distribuya. En la distribución, se convierte en sujeto de impuestos y/o penalidades. En el caso de transferencias elegibles que no se transfieren a un plan de jubilación elegible, se requiere la retención.

TIPOS DISPONIBLES DE PLANES DE JUBILACIÓN ELEGIBLES

Tipo de Plan de jubilación elegible	Participante	Cónyuge (incluyendo los	Beneficiario que no sea el/la cónyuge
--	---------------------	--------------------------------	--

		beneficiarios alternativos con QDRO)	
Plan de jubilación individual descrito en el Código de Impuestos Internos § 408(a) o la Anualidad individual de jubilación descrita en el Código de Impuestos Internos § 408(b)	Sí	Sí	Sí. La IRA debe ser designada como una IRA "heredada".
Sección 401(a) Fideicomiso calificado	Sí	Sí	No
Sección 403(a) Fideicomiso calificado	Sí	Sí	No
Sección 403(b) Contrato de anualidad	Sí	Sí	No
Sección 457(b) Plan elegible	Sí	Sí	No
Cuenta IRA Roth	Sí	Sí	Sí
CUENTA IRA SIMPLE	No	No	No
Cuenta de ahorro para educación de Coverdell	No	No	No
Importante: La información de transferencia elegible anterior, incluidas en esta tabla, sólo resume algunos puntos y problemas seleccionados. No está destinada a ser utilizada por sí mismo como su única guía en la toma de decisiones sobre cómo sus beneficios se van a distribuir. Se le proporcionará un aviso describiendo sus derechos y opciones de transferencia cuando solicita el pago de su Cuenta individual.			

Pagos periódicos (excepto las Anualidades compradas a una Compañía de seguros)

Los pagos periódicos son una serie de pagos imponibles realizados durante un período superior a un año. La retención de pagos periódicos se maneja de la misma manera que los salarios y se basa en el Formulario de Retención de Impuestos Federales W-4P /IRS del Participante presentado en la Oficina del Fondo. Si no hay un W-4P en el archivo, la retención se determina mediante el tratamiento del Participante como casado(a) que declara tres asignaciones de retención. Se aplican diferentes requisitos de retención a los ciudadanos de los Estados Unidos o los titulares de la tarjeta verde que residen en el extranjero y extranjeros no residentes. Para obtener información adicional sobre los requisitos de retención, debe consultar la Publicación 575 del Servicio de Impuestos Internos - *Pensiones e ingresos de anualidades*.

Consulte a su contador o preparador de impuestos para las mejores opciones de retención para usted.

Los residentes del estado de California están sujetos al impuesto sobre la renta estatal. A menos que elija una suma de retención del Estado mediante la presentación de un Formulario de Retención del Estado de California / DE-4P, la Oficina del Fondo realizará una retención automática equivalente al 10 % del impuesto federal retenido de su pago.

Consulte a su contador o preparador de impuestos para las mejores opciones de retención para usted.

Anualidad vitalicia y Anualidades conjunta y de sobrevivientes compradas a una Compañía de seguros

La compañía de seguros a partir de la cual se compra una anualidad es responsable de organizar la retención del impuesto sobre la renta y le proporcionará la información y los formularios de retención necesarios.

33. **¿Puede la Oficina del Fondo ayudarme con algunas de las preguntas sobre impuestos mencionadas, incluida la determinación de mis responsabilidades tributarias, bien sea transferir o no mi dinero o cuánto se va a retener?**

IMPORTANTE: La Oficina del Fondo no puede proporcionar asesoramiento fiscal individual. Las leyes y reglamentos relativos a los impuestos sobre la renta personales pueden ser muy complicados y la situación de cada persona es diferente. No obstante, la

La situación personal de cada participante es única. La Oficina del Fondo no puede proporcionarle asesoramiento personalizado sobre impuestos o planificación financiera.

Oficina del Fondo le proporcionará ciertos documentos relativos a los impuestos, tales como los formularios de retención de impuestos, una explicación de las distribuciones de transferencia elegibles, y presentará un informe con las cantidades distribuidas a las agencias fiscales gubernamentales apropiadas.

Cuando se jubile y solicite la distribución de su saldo de su Cuenta individual, deberá firmar una declaración en la que reconoce su entendimiento de lo siguiente:

- Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California ("el Fondo") es un plan de pensión de contribución definido.
- Entiende que puede haber impuestos y/o penalidades como consecuencia de su retiro de dinero de su Participación acumulada.
- Entiende que es el único responsable del pago de todos los impuestos y/o penalidades asociados con el retiro de su Participación acumulada.
- Usted acuerda en eximir de toda responsabilidad al Fondo con respecto a cualquier impuesto y/o penalidades que pueda deber como resultado del retiro de dinero de su Participación acumulada.
- Mientras haya revisado el Aviso de impuestos especiales con respecto a los Pagos del Plan (que se le proporcionará cuando se jubile), debe comprender que este Aviso no es una asesoría fiscal y que es su responsabilidad buscar asesoría fiscal de un asesor fiscal calificado.
- Entiende que el Fondo puede verse obligado por ley a retener el impuesto sobre la renta federal de determinados tipos de retiros que puede realizar del fondo.
- Entiende que puede solicitar voluntariamente que los impuestos federales sobre la renta adicionales serán retenidos por encima y más allá de la cantidad que el Fondo está obligado a retener por ley.
- Entiende que cuando el Fondo retiene impuestos, tales retenciones no podrán satisfacer toda su responsabilidad fiscal y que usted puede deber impuestos adicionales locales, federales y/o estatales, y/o posibles sanciones fiscales.
- Entiende que usted es el único responsable de cualquier obligación de impuestos y penalidades relacionadas con el retiro de su Participación acumulada.
- Entiende que es también su responsabilidad buscar el asesoramiento adecuado de un Asesor fiscal calificado.

34. ¿Puedo recibir un préstamo o una distribución con base en las dificultades financieras personales?

No se permiten distribuciones o préstamos por dificultades. Una distribución sólo está permitida si cumple una de las reglas del plan para la jubilación. Dado que el Plan se clasifica como un "plan de compra de dinero" calificado, No está permitido en virtud del Código de Impuestos Internos y sus regulaciones ofrecer distribuciones por "dificultades" o cualquier otra distribución "en servicio". La Oficina del Fondo y la Junta de Fideicomisarios no tienen la autoridad legal para aprobar distribuciones por dificultades.

El Plan 401 (k) de Carpinteros de California del Norte ofrece las provisiones para préstamos y retiros bajo ciertas circunstancias difíciles.

35. ¿Puedo asignar mi Cuenta individual o cualquier otro derecho o beneficio en virtud del Plan?

Ni usted ni ningún beneficiario puede asignar ninguna Cuenta Individual, derecho o beneficio en virtud del Plan. En otras palabras, no puede utilizar su Cuenta individual como garantía o instruir al fondo para pagar a cualquier persona o institución, excepto a su cónyuge o beneficiario sobreviviente a su muerte.

Sin embargo, existen dos circunstancias en las que se puede asignar toda o una porción de su Cuenta individual:

- Embargo por el Servicio de Impuestos Internos por el impago de impuestos en virtud del Código de Impuestos Internos.
- El pago a un ex cónyuge u otro dependiente apropiado en virtud de los términos de una Orden calificada de relaciones domésticas emitida de conformidad con una ley estatal de relaciones domésticas. (Consulte las Preguntas/Respuestas 36 y 37 para obtener más información).

36. ¿Qué pasa si me divorcio?

Si se divorcia, su Cuenta individual puede dividirse como parte de su arreglo matrimonial en virtud de los términos de una Orden calificada de relaciones domésticas ("QDRO", por sus siglas en inglés). La separación de su cónyuge, incluso la separación legal, no es suficiente para permitir que el Plan divida y segregue la porción de propiedad comunitaria de su beneficio.

Una orden del tribunal llamada QDRO puede ceder la totalidad o una parte de su Cuenta individual a un Beneficiario alternativo (más comúnmente, su cónyuge).

Una QDRO es una sentencia, decreto u orden de conformidad con las leyes estatales relacionadas con la manutención infantil, pensión alimenticia, o los derechos de propiedad conyugal en la que se ordena que todo o una parte del beneficio de un Participante debe pagarse a un Beneficiario alternativo. Una QDRO deberá cumplir los requisitos de la Ley de Jubilación de Equidad establecidos en 26 USC §414(p) y 29 USC §1056(d). Para que una distribución se haga basada en la manutención infantil, el Participante debe estar en un Estado de jubilación en virtud del Plan.

A. Esta orden debe ser entregada al Fondo de anualidades antes de que los pagos puedan ser efectuados a un Beneficiario alternativo, y el Fondo de anualidades debe aprobar su formulario. La orden debe especificar claramente:

- El nombre y las direcciones postales del participante y cada beneficiario alternativo cubierto por la orden;
- El monto o la fórmula para determinar el monto pagadero a cada beneficiario alternativo;

- El número de pagos o el periodo al que se aplica la orden; y
- El nombre del plan al cual se aplica la orden, en este caso, Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California.

B. La orden puede requerir al Fondo de anualidades que:

- Proporcione cualquier tipo o forma de beneficio que no esté previsto de otra manera en virtud del Fondo de anualidades;
- Proporcione un beneficio mayor determinado sobre la base de la equivalencia actuarial;
- Pague los beneficios en conflicto con una QDRO previamente emitida; y/o
- Comience el pago de los beneficios al Participante antes de que el Participante es elegible para los beneficios.

Usted debe proporcionar al Fondo una copia de la Orden de relaciones domésticas ("DRO", por sus siglas en inglés), que será revisada para determinar si sus términos cumplen con las leyes que permiten la asignación de beneficios en virtud de una QDRO. El Fondo le informará si la DRO es "calificada".

Puede obtener una copia gratis de los procedimientos de QDRO del Fondo al comunicarse con la Oficina del Fondo en www.carpenterfunds.com o enviando un correo electrónico al Departamento de Servicios de Beneficios en benefitservices@carpenterfunds.com.

37. ¿Qué derechos tiene mi ex cónyuge?

Los derechos de su ex cónyuge son los detallados en la QDRO. Los términos y condiciones de la QDRO están sujetos a negociación entre usted, su cónyuge, sus representantes legales y los tribunales (refiérase a la Pregunta/Respuesta 36 para obtener más información). A fin de recibir los beneficios asignados en virtud de los términos de una QDRO, el Beneficiario alternativo debe presentar un formulario de acuerdo con los procedimientos de solicitud establecidos por la Junta de Fideicomisarios.

38. ¿Cuál es el procedimiento inicial de solicitud de retiro de jubilación de mi Cuenta individual?

Su solicitud para la jubilación y el retiro de su Cuenta individual debe estar por escrito en un formulario establecido por la Junta de Fideicomisarios y se debe presentar ante la Oficina del Fondo antes del pago de cualquier beneficio.

Cuando notifique a la Oficina del Fondo que va a jubilarse y retirar de su Cuenta individual, se le enviará un paquete con las instrucciones, la solicitud y otros documentos. Llene los formularios completamente. También se le pedirá que proporcione copias de ciertos documentos, como certificados de nacimiento para usted y su cónyuge, un certificado de matrimonio, registros fiscales y documentos del tribunal si usted está divorciado(a).

Su reclamación se considerará presentada cuando su solicitud es recibida por la Oficina del Fondo, sin tener en cuenta si toda la información necesaria para realizar una determinación de beneficios acompaña a su solicitud. Si toda la información requerida no acompaña a la solicitud, la Oficina del Fondo le notificará por escrito de:

- Las normas sobre las que se basa el derecho a los beneficios.

Su solicitud no se considerará completa hasta que toda la información requerida por la solicitud sea recibida por la Oficina del Fondo.

- Los problemas no resueltos que impiden una decisión sobre la reclamación; y/o
- La información adicional necesaria para resolver esos problemas.

Si tiene alguna pregunta con respecto a su solicitud o los materiales que se deben presentar con su solicitud, comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

Su solicitud no será considerada completa hasta que toda la información requerida por la solicitud es recibida por la Oficina del Fondo. La Oficina del Fondo revisará sus registros para determinar si está jubilado y es elegible para recibir su Cuenta individual. Si califica, y una vez programada una distribución, se determinará el monto que recibirá del saldo de su Cuenta individual o Participación acumulada.

39. **¿Cómo se determina mi Reclamación inicial?**

La determinación inicial de los beneficios se hará dentro de un período razonable, pero no más de 90 días calendario después de que la Oficina del Fondo reciba su solicitud de beneficios y toda la información requerida. (Si no se recibe toda la información requerida con su solicitud, el plazo de 90 días para efectuar la determinación inicial será suspendido durante el tiempo en que obtenga la información adicional).

Si el Administrador del Plan determina que circunstancias especiales requieran una extensión de tiempo para procesar su reclamación, la Oficina del Fondo le notificará, por escrito, antes del vencimiento del plazo de 90 días acerca de las circunstancias que requieran la extensión del tiempo y la fecha en que el Plan espera hacer una determinación. La extensión no puede ser más de 90 días calendario a partir del final del período inicial de 90 días.

Si una solicitud de beneficios no se procesa dentro de estos períodos, puede continuar con los procedimientos de apelaciones como si la reclamación hubiera sido denegada.

40. **¿Cuál es el procedimiento a seguir si mi solicitud de jubilación es denegada?**

Los procedimientos de apelación del Plan se describen a continuación.

Aviso de denegación de la reclamación

Si el Plan rechaza su solicitud de beneficios, en su totalidad o en parte, será notificado por escrito de la determinación y se le dará la oportunidad de una revisión completa y justa de la decisión de los beneficios. El aviso por escrito de la denegación incluirá:

- La(s) razón(es) específica(s) para la denegación.
- La referencia específica a las disposiciones pertinentes del Plan en las que se basa la denegación;
- Una descripción de cualquier material o información adicional necesario para que perfeccione la reclamación y una explicación de por qué dicho material o información es necesario;
- Una descripción de los procedimientos de revisión del Plan y los plazos aplicables a tales procedimientos, incluida una declaración de sus derechos a interponer una acción civil en virtud de la sección 502(a) de ERISA después de una determinación de beneficio adversa en la revisión; y
- Si se invocó una regla interna, directriz, protocolo u otro criterio similar al hacer la determinación adversa, una declaración de que dicha regla, directriz, protocolo u otro criterio similar fue invocado y que una copia de dicho documento será proporcionada gratuitamente previa solicitud.

Si el Plan rechaza su solicitud de beneficios, en su totalidad o en parte, será notificado por escrito de la determinación y se le dará la oportunidad de una revisión completa y justa de la decisión de los beneficios.

Derecho de apelación

Si solicita los beneficios y su reclamo es denegado, o si cree que no ha recibido la cantidad total de beneficios a la que tiene derecho, usted puede solicitar a la Junta de Fideicomisarios la reconsideración de su decisión. Su petición de reconsideración:

- Debe ser por escrito; y
- Debe indicar de forma clara y concisa los elementos específicos de su Aviso de denegación que considere incorrectos o incompletos; y
- Puede incluir documentos, registros y demás información relacionada con la reclamación de beneficios; y
- Debe ser presentada por usted o su representante autorizado en la Oficina del Fondo dentro de los 60 días posteriores a la recepción del aviso de denegación. En el caso de una reclamación de beneficios por discapacidad, su petición de reconsideración debe ser presentada en la Oficina del Fondo dentro de los 180 días después de recibida el aviso de denegación. El incumplimiento de presentar una apelación dentro de estos plazos constituirá una renuncia de sus derechos a una revisión de la denegación de su reclamación. Una solicitud tardía podría considerarse si la Junta de Fideicomisarios considera que el retraso en la presentación fue por causas razonables.

Prevía solicitud, se le proporcionará, de forma gratuita, acceso razonable y copias a todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación de beneficios; incluso, en el caso de una reclamación de beneficios por discapacidad, cualquier declaración de política u orientación respecto al Plan relativa a la denegación de beneficios por discapacidad, independientemente de si dicho consejo o declaración fue utilizado en la determinación del beneficio.

Revisión de la apelación

Una apelación debidamente presentada será examinada por la Junta de Fideicomisarios (o por un comité autorizado para actuar en nombre de la Junta de Fideicomisarios) en su próxima reunión trimestral programada regularmente. Sin embargo, si la apelación se recibe dentro de los 30 días previos a la reunión, la apelación puede ser revisada en la segunda reunión trimestral a partir de la recepción de su apelación. Si circunstancias especiales requieren una prórroga de tiempo, la Junta de Fideicomisarios o el Comité tomará una decisión en la tercera reunión trimestral programada después de recibir su apelación. La Oficina del Fondo le notificará por escrito, antes del comienzo de la prórroga de las circunstancias especiales y la fecha en que la Junta de Fideicomisarios tomará su decisión.

La Junta de Fideicomisarios examinará todos los comentarios enviados, documentos, registros y demás información relativa a su reclamación, independientemente de si la información se ha presentado o considerado en la determinación del beneficio inicial. La Junta de Fideicomisarios no dará deferencia a la determinación inicial del beneficio adverso.

Al decidir una apelación que se basa en su totalidad o en parte en un juicio médico, la Junta de Fideicomisarios consultará a un profesional de atención médica con la formación y experiencia adecuadas en el campo de la medicina que participará en el juicio médico. Tal profesional de atención médica no será un individuo que fue consultado en relación con la determinación inicial adversa del beneficio ni con el subordinado de esa persona.

Recibirá una notificación por escrito de la determinación de beneficios en una apelación a más tardar cinco (5) días calendario después de que se haya realizado la determinación del beneficio.

En el caso de una determinación de beneficios adversos en la apelación, la denegación por escrito incluirá la(s) razón(es) para la determinación, incluyendo las referencias a las

Ninguna acción legal podrá ser iniciada o mantenida contra el Fondo de anualidades y/o su Junta de fideicomisarios a más de dos (2) años después de que se haya denegado una reclamación.

disposiciones específicas del Plan en las que se basa la determinación. La denegación por escrito también incluirá una declaración de que usted tiene derecho a recibir, a petición y de forma gratuita, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y demás información relevante a su reclamo de beneficios. La notificación por escrito de una determinación adversa de beneficios relativa a los beneficios por discapacidad también incluirá la regla, directriz, protocolo u otro criterio similar específicos invocados en la determinación adversa.

La denegación de una reclamación a la que se haya renunciado el derecho de revisión, o una decisión de la Junta de fideicomisarios o su comité designado con respecto a una petición de revisión, es definitiva y vinculante para todas las partes, sujeta solamente a cualquier acción civil que pueda presentar en virtud de la ERISA. Sin embargo, ninguna acción legal podrá ser iniciada o mantenida contra el Fondo de anualidades y/o su Junta de fideicomisarios a más de dos (2) años después de que se haya denegado una reclamación. Tras la emisión de la decisión por escrito de la Junta de Fideicomisarios sobre una apelación, no hay más derecho de apelar a la Junta de Fideicomisarios o derecho al arbitraje.

41. ¿Están los Documentos del plan a disposición de los Participantes y Beneficiarios?

Sí. Los documentos disponibles incluyen copias del Acuerdo de fideicomiso de anualidades, el Documento del Plan de anualidades y cualquier Enmienda al Acuerdo de fideicomiso de anualidades o al Documento del Plan de anualidades, declaraciones de activos y pasivos, ingresos y gastos del Plan, y un resumen del informe anual, los cuales están disponibles en la Oficina del Fondo durante las horas regulares de oficina y previa solicitud por escrito se le proporcionará por correo regular. Muchos de estos documentos están disponibles en www.carpenterfunds.com.

Además, las copias de los Acuerdos de negociación colectiva y un informe anual completo (Formulario 5500) están disponibles para su inspección en la Oficina del Fondo durante las horas regulares de oficina y previa solicitud por escrito se le proporcionará por correo regular, previo el pago de los cargos de las copias razonables. Debe averiguar cuál será el cargo antes de escribir y pedir copias de estos documentos.

42. ¿Qué ocurrirá si se termina el Plan?

No hay ninguna intención de terminar el Fondo de anualidades. Sin embargo, los cambios futuros en la ley o las condiciones económicas pueden hacer aconsejable hacerlo.

En el caso de que se termine el Fondo de anualidades, el saldo de los activos restantes se distribuirá entre los Participantes en el plan **después** de que se hayan cubierto los gastos del Fondo y se hayan distribuido las solicitudes de cuentas individuales que ya hayan sido aprobadas.

En el caso de que el Fondo de anualidades termine, los Participantes "Calificados" (consulte la Pregunta/Respuesta 7) que han seleccionado sus propias opciones de inversión a partir de un grupo selecto de fondos mutuos recibirán un importe igual al valor justo de mercado de su Cuenta individual invertido en estos fondos de inversión a partir de la Fecha de valoración diaria anterior a la distribución de su Cuenta Individual.

El resto de los activos del Fondo de anualidades será distribuido a los Participantes del Plan donde cada Participante recibe un porcentaje de los activos restantes en proporción a la relación que su saldo de la Cuenta individual tenga con el total de todos los saldos de las Cuentas Individuales en el Fondo de anualidades. Ninguno de los activos será devuelto a ningún Empleador contribuyente.

En el caso de que el Fondo de anualidades haya terminado, y no pueda localizarse un Participante, la Junta de Fideicomisarios enviará un aviso por correo certificado a la última

dirección postal conocida del Participante. Si el Participante no presenta una solicitud para el pago de su Cuenta individual dentro de los 90 días siguientes al envío del aviso por parte de la Junta, la Cuenta individual del Participante será confiscada y redistribuida en una base uniforme entre el resto de las Cuentas individuales en el Plan de anualidades.

En el caso de que el valor de liquidación de los activos en la fecha de terminación sea menor que el total de todos los saldos de la Cuenta Individual más los gastos, la Junta de Fideicomisarios tendrá la opción de pagar todos los saldos de las Cuentas individuales a los Participantes en el Plan durante un período que no exceda de 10 años, en la medida permitida por los activos.

Esta explicación del Plan de anualidades no es más que una declaración breve y muy general de las disposiciones más importantes del Plan de anualidades. Ninguna declaración general como ésta puede reflejar adecuadamente todos los detalles del Plan. Nada en esta declaración pretende interpretar, ampliar o modificar de ninguna manera las disposiciones expresadas en el Plan mismo. Los derechos del Participante o Beneficiario sólo pueden determinarse consultando las normas y reglamentos del Plan de Anualidades. El texto completo del Plan de anualidades se encuentra impreso en la última parte de este documento.

Como una cortesía para usted, la Oficina del Fondo puede responder de manera informal a sus preguntas orales por teléfono o en persona en la Oficina del Fondo. Sin embargo, estas respuestas orales no son vinculantes para la Junta de Fideicomisarios y no se pueden utilizar para cualquier controversia sobre sus beneficios.

SOLO EL PLENO DE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS ESTÁ AUTORIZADO PARA INTERPRETAR EL PLAN DE BENEFICIOS DESCRITO EN ESTE DOCUMENTO. NINGÚN EMPLEADOR NI SINDICATO NI NINGÚN REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPLEADOR O SINDICATO ESTÁ AUTORIZADO PARA INTERPRETAR EL PLAN NI TAMPOCO PUEDE ACTUAR COMO UN AGENTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS. SI TIENE ALGUNA DUDA, PUEDE DIRIGIRSE AL PERSONAL DE LA OFICINA DEL FONDO QUE PRESENTARÁ SUS PREGUNTAS A LA JUNTA.

INFORMACIÓN REQUERIDA POR ERISA

1. NOMBRE DEL PLAN:

El nombre del plan es: Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California

2. TIPO DE PLAN:

El Plan es un plan de compra de dinero de contribución definida dentro del significado de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés) y no es un Plan cubierto por las disposiciones del seguro de terminación de la Ley.

3. ADMINISTRADOR DEL PLAN

El Plan es administrado por la Junta de Fideicomisarios, la cual está conformada por un número igualitario de Empleados y representantes del Empleador. Su nombre, dirección (que es la Oficina del Fondo oficial), número de teléfono, Número de identificación del empleador (EIN) y los números del plan son los siguientes:

Nombre:	Junta de Fideicomisarios Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California
Dirección:	265 Hegenberger Road, Suite 100 Oakland, California 94621-1480
Número de teléfono:	(510) 633-0333 (888) 547-2054 (llamada gratuita)
EIN:	94-6534591
Número del Plan:	001
Página Web:	www.carpenterfunds.com

Los nombres y direcciones de la Junta de Fideicomisarios actual son:

FIDEICOMISARIOS DEL EMPLEADOR

DON DOLLY

P.O. Box 1574
Oakdale, California 95361
(ACME General Engineering, Inc.)

DAVID LEE

275 Battery Street, Suite 300
San Francisco, California 94111
(Hathaway Dinwiddie Construction Company)

FIDEICOMISARIOS DEL SINDICATO

ROBERT ALVARADO

265 Hegenberger Road, Suite 200
Oakland, California 94621-1480
(Northern California Carpenters Regional Council)

ROBERT BALDINI

2102 Almaden Road, Suite 115
San Jose, California 95125
(Carpenters Local Union No. 405)

KEN LINDBERG
1501 Viking Street, Suite 200
Alameda, California 94501
(Power Engineering Contractors, Inc.)

MIKE MENCARINI
910 X Street
Sacramento, California 95818
(Unger Construction Company)

EDWIN MOORE
2485 Courage Drive, Suite 100
Fairfield, California 94533
(Ethos Energy Field Services)

LARRY NIBBI
1000 Brannan Street, Suite 102
San Francisco, California 94103
(Nibbi Brothers General Contractors)

GERALD D. OVERAA
200 Parr Boulevard
Richmond, California 94801
(C. Overaa & Company)

JAMES WATSON
2300 Clayton Road, Suite 800
Concord, California 94520
(Swinerton Incorporated)

AUGIE BELTRAN
265 Hegenberger Road, Suite 200
Oakland, California 94621-1480
(Northern California Carpenters Regional Council)

WILLIAM FEYLING
265 Hegenberger Road, Suite 220
Oakland, California 94621-1480
(Carpenters 46 Northern California Counties
Conference Board)

STEVEN GRANNIS
265 Hegenberger Road, Suite 200
Oakland, California 94621-1480
(Northern California Carpenters Regional Council)

CURTIS KELLY
265 Hegenberger Road, Suite 200
Oakland, California 94621-1480
(Northern California Carpenters Regional Council)

JAMES SMITH
3095 Independence Drive, Suite E
Livermore, California 94551
(Millwrights Local Union No. 102)

TODD WILLIAMS
2085 3rd Street
San Francisco, California 94107
(Carpenters Local Union No. 22)

La administración diaria se realiza por la Junta de Fideicomisarios por la Carpenter Funds Administrative Office of Northern California, Inc., localizada en 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, California 94621. La Junta de Fideicomisarios también emplea otro personal incluyendo consultores, actuarios, abogados, contadores, etc. Todos los beneficios del Plan se proporcionan directamente del Fondo de Anualidades.

4. AGENTE PARA EL SERVICIO DEL PROCESO LEGAL

El nombre y la dirección de la persona designada como agente para el servicio del proceso legal es:

Gene H. Price, Secretary
c/o Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California
265 Hegenberger Road, Suite 100
Oakland, California 94621
www.carpenterfunds.com

El servicio de proceso legal también se puede hacer a un Fideicomisario del Plan.

5. ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El Plan se mantiene en conformidad con los Acuerdos de negociación colectiva entre los diversos Empleadores Contribuyentes y la Junta de la Conferencia de los 46 Condados del Norte de California de Carpinteros. Los Acuerdos de negociación colectiva prevén las

Contribuciones por parte de los Empleadores contribuyentes al Fondo de Anualidades sobre una tasa de contribución acordada. No hay contribuciones de los empleados o diferenciales de sueldo electivos. La Oficina del Fondo proporcionará a cualquier Participante o Beneficiario del Plan, previa solicitud por escrito, la información en cuanto a si un Empleador determinado está contribuyendo a este Fondo de anualidades con respecto al trabajo del Participante en el Fondo de anualidades y la dirección del Empleador.

El Acuerdo de fideicomiso establece que los Empleadores Contribuyentes no estarán obligados a efectuar pagos o contribuciones a los gastos de funcionamiento del Fondo de anualidades o del Plan, a menos que se disponga en los Acuerdos de negociación colectiva, los Acuerdos de Suscripción o el Acuerdo de Fideicomiso.

6. AÑO FISCAL

El año fiscal del Fondo de anualidades es el período de doce meses que finaliza cada 31 de agosto.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN RESULTAR EN LA DESCALIFICACIÓN, INELEGIBILIDAD, REDUCCIÓN, DENEGACIÓN O PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Hay ciertas situaciones en que sus beneficios del Plan de anualidades pueden ser reducidos, retrasados, perdidos o compensados. Para resumir, los beneficios pueden ser reducidos, retrasados, congelados, o compensados en las siguientes situaciones:

- Usted, su cónyuge, o su Beneficiario, no presentan una reclamación de beneficios apropiadamente o a tiempo.
- Usted, su cónyuge, o su Beneficiario no tienen su dirección actual en el archivo de la Oficina administrativa.
- Usted, su cónyuge, o su Beneficiario no proporcionan la información o documentación necesaria para procesar su reclamación de beneficios.
- Una Orden calificada de relaciones domésticas divide su Cuenta individual.
- Los registros de la Oficina del Fondo no indican que haya trabajado un número de horas durante un período determinado y no puede proporcionar la cantidad de horas trabajadas al presentar recibos de pago con cheque o por otros medios.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE ERISA

Como participante de Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California, usted tiene derecho a ciertas protecciones y derechos en virtud de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés). ERISA dispone que todos los Participantes del Plan tendrán derecho a:

Recibir información sobre su plan y beneficios

- Examinar, sin cargo alguno, en la Oficina del Fondo y en otros lugares específicos, tales como los lugares de trabajo y sedes del sindicato, todos los documentos que rigen el Fondo de anualidades incluyendo los Acuerdos de negociación colectiva y una copia del último informe anual (Formulario Serie 5500) presentado por el Fondo de anualidades ante el Departamento del Trabajo de Estados Unidos.
- Obtener, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta de Fideicomisarios, copias de todos los documentos que rigen el funcionamiento del Fondo de anualidades, incluidos los contratos de seguro y acuerdos de negociación colectiva, y las copias del último reporte anual (Formulario de serie 5500) y un resumen actualizado de la descripción del plan. La Junta de Fideicomisarios puede aplicar un cargo razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Fondo de anualidades. Por ley, La Junta de Fideicomisarios debe proporcionar a cada Participante una copia de este resumen del informe anual.
- Obtener una declaración la cual indique con base en la última información disponible, sus beneficios totales devengados (su Participación acumulada o el saldo de la Cuenta individual) y el hecho de que sus beneficios son no confiscables sujetos a cambios en los mercados de inversión a lo largo del tiempo. Este estado de cuenta debe ser solicitado por escrito y no se debe entregar más de una vez cada 12 meses. El Fondo de anualidades deberá proporcionar el estado de cuenta de manera gratuita.

Acciones prudentes por los Fideicomisarios del Plan

Adicionalmente a la creación de derechos para los Participantes del Fondo de anualidades, ERISA impone obligaciones a las personas que son responsables de la operación de este Fondo de anualidades. Las personas que operan su Fondo de anualidades, denominados “Fiduciarios” del Fondo de anualidades, tienen la obligación de realizarlo de manera prudente y por el bien de usted y otros Participantes y Beneficiarios del Plan. Nadie, incluido su Empleador, su Sindicato o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo en alguna manera para evitar que usted obtenga sus beneficios de jubilación o ejerza sus derechos en virtud de ERISA.

Hacer cumplir sus derechos

Si se niega o ignora su reclamación para recibir los Beneficios de jubilación, en su totalidad o en parte, usted tiene derecho a saber el motivo por el cual ocurrió, a obtener una copia de los documentos relacionados con la decisión de manera gratuita, y apelar cualquier rechazo, todo dentro de ciertos períodos Como se describe en los procedimientos de apelación del Plan (Consulte la Pregunta/Respuesta 40).

En virtud de ERISA, hay pasos que se pueden tomar para aplicar los derechos anteriores. De hecho, si solicita ciertos materiales que debe proporcionar el Fondo de anualidades y no los recibe en un plazo de 30 días, usted puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle que se le proporcione el material y que le paguen hasta \$110.00 al día hasta que los reciba, salvo que éstos no hayan sido enviados debido a razones que vayan más allá del control de la Junta. Si usted presenta una reclamación para los beneficios la cual niegan o ignoran, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal.

Adicionalmente, si no está de acuerdo con la decisión del Fondo de anualidades o la carencia de ésta con relación a la condición de una orden de relaciones domésticas, usted puede presentar una demanda ante un tribunal federal.

En caso de que ocurra que los fiduciarios del Fondo de anualidades den un mal uso al dinero del Fondo de anualidades, o si es discriminado por ejercer sus derechos, usted puede buscar asistencia del Departamento de Trabajo de EE. UU. o puede presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si gana el caso, el tribunal puede ordenarle a la persona a quien usted ha demandado que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenarle a usted que pague los costos y honorarios si, por ejemplo, se determina que su demanda carece de bases.

Asistencia con sus preguntas

Si tiene alguna pregunta sobre el Fondo de anualidades, debe ponerse en contacto con el Administrador del Fondo de anualidades en la Oficina del Fondo. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos en virtud de ERISA, o si necesita asistencia para obtener los documentos del administrador del Fondo de anualidades, debe contactar a la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados (“EBSA”) (anteriormente la Administración de Beneficios, Bienestar y Pensiones), del Departamento de Trabajo de EE. UU., indicada en su directorio telefónico, o la División de Asistencia Técnica y Solicitudes, de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados, del Departamento de Trabajo de EE. UU., ubicada en 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. También puede obtener determinadas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de ERISA al llamar a la línea de publicaciones de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados. Para obtener copias individuales de publicaciones, póngase en contacto con la Línea de Solicitud de Folletos de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados al 800-998-1542 o comuníquese con la oficina de campo de EBSA más cercana a usted. También puede encontrar respuestas a sus preguntas del plan en el sitio web de EBSA en <http://www.dol.gov/ebsa/>.

**PLAN ENMENDADO Y AJUSTADO PARA
THE CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA**

**Modificado y ajustado para el 1 de junio de 2017
Para incorporar la Enmienda 56**

NORMAS Y REGLAMENTOS

ÍNDICE

	PÁGINA
SECCIÓN 1 DEFINICIONES	34
SECCIÓN 2. CUENTAS INDIVIDUALES.....	42
SECCIÓN 3 BENEFICIOS Y ELEGIBILIDAD	54
SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES	62
SECCIÓN 5. DERECHO DE APELACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONTROVERSIAS	69
SECCIÓN 6. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN	74
SECCIÓN 7. RECIPROCIDAD	75
SECCIÓN 8. TRANSFERENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES	77
SECCIÓN 9. REQUISITOS MÍNIMOS DE DISTRIBUCIÓN	80
SECCIÓN 10. FUSIONES	85
SECCIÓN 11. REGLAS ERICTAS	87

**PLAN ENMENDADO Y AJUSTADO PARA
THE CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**

Por resolución, la Junta de Fideicomisarios de Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California aprobó el siguiente Plan de anualidades para que entre en vigencia el 1 de agosto de 1981. El Plan ha sido modificado y ajustado para que entre en vigencia el 1 de junio de 2017 para incorporar la Enmienda 56.

SECCIÓN 1 DEFINICIONES

Para los fines de este documento del plan, se aplican las siguientes definiciones:

- 1.1 **Participación acumulada.** El término "Participación acumulada" significa el monto pagadero de una Cuenta Individual tal como se define y describe en la Sección 3.1. Sin perjuicio de lo que se disponga en el presente, el término "Participación acumulada" de un Empleado que muere antes de su primera Fecha de valoración significará el total de las Aportaciones que se requiere realizar en su nombre.
- 1.2 **Equivalente actuarial.** El término "Equivalente actuarial" significa un monto pagadero en una forma de beneficio alternativo que es equivalente a un monto pagadero en una forma de beneficio dada bajo el Plan, determinado sobre una base actuarial que puede ser aprobada de vez en cuando por la Junta basándose en las recomendaciones de un actuario cualificado como razonables.
- 1.3 **Beneficiario alternativo.** El término "Beneficiario alternativo" significa el cónyuge, ex cónyuge, hijos u otros dependientes de un Participante que tiene derecho a recibir una parte o la totalidad de los Beneficios pagaderos del participante conforme a una Orden calificada de relaciones domésticas.
- 1.4 **Valor amortizado.** El término "Valor amortizado" significa el valor amortizado de los activos de renta fija que determine el auditor del Plan en base al costo de cada activo, valor de reembolso, rendimiento, tasa de cupón y plazo hasta el vencimiento.
- 1.5 **Pensionado.** El término "Pensionado" significa un Participante que se jubila y que recibe un beneficio del Fondo.
- 1.6 **Fecha de inicio de la anualidad.** El término "Fecha de inicio de la anualidad" significa el primer día del primer mes calendario después de que el Participante haya cumplido todas las condiciones para los beneficios, incluyendo la presentación de una solicitud.
- 1.7 **Valor de los activos.** Para las Valoraciones en o antes del 31 de agosto de 1998, el término "Valor de los activos" significa el Valor amortizado de los activos de renta fija y el Valor de Mercado de todos los otros activos. Para las Valoraciones del 30 de noviembre de 1998, y posteriores Valoraciones, el término "Valor de los activos" significa el Valor de mercado de los activos.
- 1.8 **Beneficiario.** El término "Beneficiario" significa una persona designada por un Participante conforme al Plan o por los términos del Plan que tiene o puede tener derecho a un beneficio en virtud de los términos del Plan.
- 1.9 **Junta.** El término "Junta" significa aquellas personas designadas como Fideicomisarios de conformidad con el Artículo III del Acuerdo de fideicomiso.

- 1.10 **Industria de obras y construcción.** El término "Industria de obras y construcción" se refiere a toda la construcción de edificios y toda la construcción pesada, de carreteras y de ingeniería, incluyendo pero no limitado a la construcción, edificación, modificación, reparación, alteración, demolición, adición o mejora en su totalidad o en parte de cualquier edificio, estructura, calle (incluidos acera, bordillo y cuneta), autopistas, puentes, viaductos, vías ferroviarias, túneles, aeropuertos, suministro de agua, irrigación, control de inundaciones y sistema de drenaje, proyecto de alcantarillado y saneamiento, embalses, central eléctrica, refinería, acueducto, canal, proyecto de río y puerto, muelle, embarcadero, rompeolas, canteras de piedra de escollera o rompeolas, o cualquier otra operación incidental a tales trabajos de construcción, incluyendo trabajos de renovación, mantenimiento, fabricación de gabinetes de molino o muebles o trabajos de reparación o instalación de sistemas modulares o de cualquier otro material pre-fabricado realizados para cualquier empleador público o privado.
- 1.11 **Acuerdo de negociación colectiva.** El término "Acuerdo de negociación colectiva" incluye: (a) El Acuerdo maestro de los 46 Condados del Norte de California de Carpinteros con vigencia desde el 16 de junio de 1980; (b) El Acuerdo maestro Drywall/Lathing con vigencia desde el 1 de agosto de 1980; y, c) Cualquier otro Acuerdo de negociación colectiva distinto de los Acuerdos de negociación colectiva mencionados anteriormente que sea aprobado por la Junta de la Conferencia de los 46 Condados del Norte de California de Carpinteros que se define como un Acuerdo de negociación colectiva a los fines de las contribuciones al Plan de anualidades o al Fondo de anualidades establecido por este Acuerdo de Fideicomiso.
- 1.12 **Compensación.**
- (A) Con la finalidad de identificar a los Empleados con una remuneración alta y establecer las limitaciones en virtud de la sección 415 del Código de Impuestos Internos, la Compensación anual de un Participante significa el salario total en efectivo pagado al Participante durante un año del plan y reportado como ganancias sujetas al impuesto sobre la renta en el Formulario W-2. La compensación incluye cualquier aplazamiento electivo (tal como se definen en la Sección 402(g)(3) del Código), y cualquier monto que el Empleador Contribuyente aporta o aplaze a elección del Empleado y que, en virtud de las secciones del Código 125, 132(f)(4) o 457, no puede incluirse en los ingresos brutos del Empleado.
- (B) La "Compensación" no incluye:
- (1) Los importes realizados por el ejercicio de una opción de compra de acciones no calificada, o cuando la acción restringida (o la propiedad), mantenida por el Empleado se transfiere libremente o ya no está sujeta a un riesgo sustancial de confiscación;
- (2) Los importes obtenidos de la venta, intercambio u otra disposición de acciones adquiridas en virtud de una opción de compra de acciones calificada;
- y
- (3) Otros montos que recibieron beneficios tributarios especiales, excepto los importes mencionados en la Subsección a.
- (C) Además de cualquier otra limitación aplicable que pueda establecerse en el Plan y sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Plan, la Compensación tenida en cuenta en el Plan para cualquier año del plan con el fin de calcular el beneficio acumulado de un Participante (incluyendo el derecho a un beneficio opcional en virtud del Plan) no puede exceder de los límites establecidos en la Sección 401(a)(17) del Código de Impuestos Internos, ajustado en función de los cambios en el costo de vida, según lo dispuesto en las secciones 401(a)(17) y 415(d) del Código. Este límite se aplicará sobre la base de Empleador por Empleador.

- (D) La compensación incluirá los salarios y otras compensaciones que se habrían pagado al Participante antes de la separación del empleo si el Participante hubiera continuado trabajando con un Empleador, si tales montos aquí descritos son recibidos por el Participante, después de una separación del empleo por el último de (1) 2-1/2 meses después de la separación del Participante del empleo con un Empleador, o (2) al final del Año de limitación que incluye la fecha de la separación del Participante del empleo con un Empleador.

- 1.13 **Contribución.** El término "Contribución" utilizado en el presente texto se refiere al pago efectuado o que se requiera efectuar al Fondo por un Empleador individual en virtud de las disposiciones de un Acuerdo de negociación colectiva o un Acuerdo de suscriptores. El término "Contribución" también deberá incluir contribuciones adeudadas por los períodos de Servicio militar calificado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de forma consistente y en la medida requerida por la Ley de Derechos de Contratación y Reconstrucción de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA, por sus siglas en inglés), y sus enmiendas y la Sección 414(u) del Código de Impuestos Internos, y sus enmiendas.

La Cuenta Individual de un Empleado se acreditará con las horas trabajadas igual al número promedio de horas trabajadas por el Empleado durante el período de 12 meses de empleo inmediatamente anterior al período del Servicio militar calificado (o, si es menor, el período de empleo inmediatamente anterior a dicho período). La tasa por hora de las Contribuciones será igual a la tasa promedio de Contribuciones para todos los Empleados durante el Año fiscal en el que se ha realizado el Servicio militar calificado. Las Contribuciones adeudadas a la Cuenta individual de cualquier Empleado durante el período de Servicio militar calificado vendrán primero de las Cuentas congeladas, entonces si no hay fondos de Cuentas congeladas, del rendimiento bruto de la inversión, si los hubiere, antes del último Empleador contribuyente para el cual el Empleado trabajó antes del período del Servicio militar calificado.

- 1.14 **Incumplimiento.** El término "Incumplimiento" significa toda la morosidad en el pago de un préstamo en virtud del Plan en el que los pagos mensuales acumulados están atrasados por más de tres meses.

- 1.15 **Empleado.** El término "Empleado" significa cualquier empleado de cualquier Empleador contribuyente que realice una o más horas de trabajo como empleado cubierto por cualquiera de los Acuerdos de negociación colectiva. El término "Empleado" incluye también a los empleados de los Sindicatos locales y los Consejos regionales, y los empleados de los Consejos laborales o de otras organizaciones laborales con los que está afiliado un Sindicato local o Consejo regional, o de cualquier corporación, fideicomiso u otra entidad descrita en la Sección 1.21, Con respecto a cuyos trabajos se aportan contribuciones al Fondo de anualidades conforme a los reglamentos adoptados por la Junta de Fideicomisarios; siempre que la inclusión de cualquiera de estos empleados no es una violación de cualquier ley o reglamento aplicable, y, además, siempre que el término "Empleado" tal como se utiliza en esta sección, excluya a los empleados administrativos y a los empleados cubiertos por un convenio colectivo con cualquier otra entidad que no sea un Acuerdo de negociación colectiva.

El término "Empleado" incluye a un empleado arrendado de un Empleador contribuyente dentro del significado de la Sección 414(n) del Código de Impuestos Internos, que de otro modo cumple con las condiciones para la participación, adquisición y/o devengo de beneficios en virtud el Plan.

El término "Empleado arrendado" se referirá a cualquier persona que no sea un empleado del Empleador contribuyente y que preste servicios al Empleador contribuyente si tales servicios son proporcionados de conformidad con un acuerdo entre el receptor y cualquier otra persona (conocido como la "organización de arrendamiento"), dicha persona ha prestado tales

servicios para el Empleador contribuyente (o para el Empleador contribuyente y personas relacionadas) prácticamente a tiempo completo durante un período de al menos 1 año; y tales servicios se realizan bajo la dirección o control primario del Empleador contribuyente.

Un empleado arrendado no será considerado un empleado del Empleador contribuyente si: (i) tal empleado está cubierto por un plan de pensiones de compra de dinero que proporciona: (1) una tasa de contribución del empleador no integrada de al menos el 10 por ciento de la compensación, tal como se define en la Sección 415(c)(3) del Código de Impuestos Internos, pero incluyendo los importes aportados en virtud de un acuerdo de reducción del salario que son excluibles del ingreso bruto del empleado en virtud de la Sección 125, Sección 402(e)(3), Sección 402(h)(1)(B), o la Sección 403(b) del Código de Impuestos Internos, (2) la participación inmediata, y (3) la adquisición plena e inmediata de derechos; y (ii) los empleados arrendados no constituyen más del 20 por ciento de la fuerza laboral que no es altamente compensada del Empleado Contribuyente.

- 1.16 **Año fiscal.** El término "Año fiscal" significa el período desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto siguiente (para fines del primer año fiscal, sin embargo, el período de contribución es a partir del 31 de agosto de 1982).
- 1.17 **Cuenta congelada.** El término "congelado" o "Cuenta congelada" significa una Cuenta individual que ya no participa en otras Valoraciones porque no se han realizado Contribuciones a la Cuenta individual durante cinco años, el Participante y/o Beneficiario no han sido localizados después de esfuerzos razonables, y el Participante no hizo la elección para aplazar la Jubilación.
- 1.18 **Fondo.** El término "Fondo" o "Fondo de anualidades" significa el fondo fiduciario creado por el Acuerdo de Fideicomiso que establece Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California.
- 1.19 **Empleado con una remuneración alta.** El término "Empleado con una remuneración alta" se refiere a cada empleado activo altamente remunerados y ex empleado altamente compensado de un Empleador. Si un individuo es un Empleado con una remuneración alta se determina por separado con respecto de cada Empleador, basándose únicamente en la Compensación o estado de ese individuo con respecto a ese Empleador.

Un Empleado con una remuneración alta activo es un empleado del Empleador que realiza el servicio para el Empleador durante el año de la determinación y que:

(A) Para el año del plan anterior:

- (1) Recibió una Compensación del Empleador de más de \$80,000 (según lo ajustado en virtud de la sección §414(q) del Código de Impuestos Internos), y
- (2) Si un empleador elige una aplicación de esta cláusula en el año anterior, se encontraba en el grupo de Empleados con una remuneración alta para el año anterior. Para este propósito, un Empleado se encuentra en el grupo de Empleados con una remuneración alta para cualquier año si ese Empleado está en el grupo que consiste en el veinte por ciento (20 %) superior de los Empleados cuando se clasifican sobre la base de la Compensación pagada durante ese año.

o

(B) Era propietario de un 5 % (tal como se define en la Sección 416(i)(1) del Código de Impuestos Internos) en cualquier momento durante el año del plan actual o anterior.

Un ex Empleado con una remuneración alta es un empleado que se separó del servicio (o se considere que se ha separado) antes del año de la determinación, no realiza ningún servicio para el Empleador Individual durante el año de la determinación y era un Empleado con una

remuneración alta activo para el año de separación o Para cualquier año de determinación en o después de que alcance 55 años de edad.

Un empleador puede elegir hacer el cálculo en el subpárrafo (A)(2) por un año del plan sobre la base del año calendario empezando con o dentro del año anterior del plan, siempre que la elección de la fecha calendario, una vez realizada, se aplique para todos los años de determinación subsiguientes a menos que sea cambiado por el Empleador.

La determinación de quién es un Empleado con una remuneración alta, incluidas las determinaciones del número y la identidad de los empleados en el grupo mejor pagado, se realizará de acuerdo con la sección §414(q) del Código de Impuestos Internos y los reglamentos correspondientes.

Para los fines de esta subsección, el término "compensación" significa compensación en el sentido de la Sección 415(c)(3) del Código de Impuestos Internos.

Para los fines de identificación de Empleados con una remuneración alta y aplicando las reglas de participación, otorgamiento de derechos y límites legales de los beneficios en virtud del Plan, pero no para determinar el empleo cubierto, el término "Empleador" incluye a todas las corporaciones, comercios o empresas bajo control común con el Empleador dentro del significado de la Sección 414(b) y (c) del Código de Impuestos Internos, todos los miembros de un grupo de servicio afiliado con el Empleador dentro del significado de la Sección 414(m) del Código de Impuestos Internos y todas las demás compañías agrupadas con el Empleador en virtud de la Sección 414(o) del Código de Impuestos Internos.

- 1.20 **Cuenta individual.** El término "Cuenta individual" significa la cuenta establecida para cada Empleado, de conformidad con la sección 2 del Plan.
- 1.21 **Empleador individual.** El término "Empleador individual" o "Empleador Contribuyente" significa cualquier Empleador Individual como se define en el Acuerdo de Fideicomiso, quien está obligado por cualquiera de los Acuerdos de negociación colectiva para hacer Contribuciones al Fondo de anualidades o quien de hecho hace una o más Contribuciones al Fondo. El término "Empleador individual" también incluirá cualquier Sindicato local o Consejo regional/distrital, cualquier Consejo laboral u otra organización laboral con la cual un Sindicato Local o Consejo regional/distrital está afiliado, y cualquier corporación, fideicomiso u otra entidad que presta servicios al Fondo o en la ejecución o administración de contratos que requieran Contribuciones al Fondo o en la formación de aprendices o jornaleros de los Carpinteros, que hace Contribuciones al Fondo de anualidades con respecto a la labor de sus empleados en virtud de un Acuerdo del Suscriptor y aprobado por la Junta de Fideicomisarios. La inclusión de dicho Sindicato local, Consejo regional/distrital, Consejo laboral, otra organización laboral, corporación, fideicomiso u otra entidad, como un Empleador Individual no puede violar ninguna ley o regulación aplicable. Además, el término "empleado" tal como se utiliza en esta sección excluye a los empleados administrativos y de empleados cubiertos por un convenio de negociación colectiva con cualquier entidad de este tipo que no sea un Acuerdo de negociación colectiva. Cualquier Sindicato local o Consejo regional/distrital, Consejo laboral u otra organización laboral, corporación, fideicomiso u otra entidad será un Empleador individual con el único propósito de realizar Contribuciones con respecto al trabajo de sus respectivos empleados y no tendrá otros derechos o privilegios en virtud del Acuerdo de fideicomiso como Empleador individual.

Un empleador no se considerará un Empleador Contribuyente simplemente porque es parte de un grupo controlado de corporaciones (dentro del significado de la sección 1563(a) del Código de Impuestos Internos, determinado sin consideración a la sección 1563(a)(4) y (e)(3)(C)), o de una empresa o negocio bajo control común (dentro del significado de la

Sección 414(c) del Código de Impuestos Internos), o de cualquier otra parte de lo que es un Empleador contribuyente.

- 1.22 **Sindicato local.** El término "Sindicato local" significa cualquier sindicato local en los 46 Condados del Norte de California afiliados a United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America.
- 1.23 **Valor de mercado.** El término "Valor de mercado" significa el valor de los activos a su valor de mercado.
- 1.24 **Empleo no cubierto.** El término "Empleo no cubierto" significa el empleo en la Industria de obras y construcción a partir del 1 de julio de 1991, en la jurisdicción geográfica del Plan para un empleador que no tiene, o trabajo por cuenta propia que no está cubierto por, un Acuerdo de negociación colectiva con el Sindicato.
- 1.25 **Participante.** El término "Participante" se refiere a cualquier Empleado o ex Empleado quién es o puede ser elegible para recibir un beneficio de cualquier tipo desde el Fondo o cuyos Beneficiarios pueden ser o convertirse en elegibles para recibir estos beneficios.
- 1.26 **Plan.** El término "Plan" significa el Plan de anualidades establecido de conformidad con los Acuerdos de negociación colectiva y el Acuerdo de Fideicomiso incluyendo cualquier enmienda, extensión o renovación del Plan. El Plan es un plan de pensiones de compra de dinero.
- 1.27 **Subcuenta administrada profesionalmente.** El término "Subcuenta administrada profesionalmente" se refiere a la porción de la Cuenta individual del Participante que es invertida por un "gestor de inversiones" (en el sentido de la Sección 3(38) de la Ley de Seguridad por Jubilación para los Empleados de 1974, y sus enmiendas), designado por la Junta.
- 1.28 **Empleos prohibido.** "Empleo prohibido" significa el empleo cubierto o no cubierto por salarios o ganancias en la Industria de obras y construcción, como se define en la Sección 1.10, que resultará en la suspensión de los Beneficios de jubilación. La determinación de si un tipo de Empleo está prohibido o no será a la entera discreción de la Junta de Fideicomisarios, o un Comité de la misma, tal y como se describe y modifique de vez en cuando en la Política sobre empleos prohibidos del Plan.
- 1.29 **Orden calificada de relaciones domésticas.** El término "Orden calificada de relaciones domésticas" significa una orden de relaciones domésticas que se haya determinado en virtud de los procedimientos establecidos por la Junta, como una Orden calificada de relaciones domésticas como se define en la Sección 206(d) de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados de 1974.
- 1.30 **Servicio militar calificado.** No obstante, cualquier disposición de este Plan en contrario, las contribuciones, beneficios y el crédito de servicio con respecto al Servicio militar calificado serán provistos de acuerdo con la sección §414(u) del Código de Impuestos Internos.

El término "Servicio militar calificado" significa el Servicio militar calificado de un Empleado u otro período de servicio uniformado en virtud de la Ley de Derechos de Contratación y Recontratación de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA, por sus siglas en inglés), y sus enmiendas y la Sección 414(u) del Código de Impuestos Internos, y sus enmiendas.

El término "Servicio militar calificado u otro servicio uniformado" significa el servicio en las Fuerzas Armadas (incluidos los Guardacostas), la Guardia Nacional del Ejército y la Guardia Nacional Aérea, cuando participe en el servicio activo para entrenamiento, entrenamiento en servicio inactivo, servicio a tiempo completo en la Guardia Nacional, cuerpo de comisionados del Servicio de Salud Pública, y cualquier otra categoría de personas

designadas por el Presidente en tiempo de guerra o de emergencia o cualquier otra persona cubierta en virtud de los reglamentos aplicables.

No obstante, cualquier disposición en contrario, los beneficios de un Participante incluirán las contribuciones (pero no los ingresos por inversiones o las cuentas congeladas) debidas por períodos de Servicio militar calificado en los servicios uniformados de los Estados Unidos de acuerdo con y en la medida requerida por USERRA, y la Sección 414(u) del Código de Impuestos Internos, y sus enmiendas. El Servicio militar calificado contará para fines de acreditación de una Cuenta individual de un empleado con Contribuciones siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (A) Un empleado debe tener derechos de recontractación en virtud de la USERRA para que su período de Servicio Militar Calificado sea reconocido.
 - (B) El Empleado debe haber trabajado en una posición para la cual el Empleador Contribuyente estaba obligado a contribuir al Fondo Fiduciario de Anualidades a nombre del Empleado durante el Año Fiscal inmediatamente anterior al Año Fiscal en el cual el Empleado entró en el Servicio Militar Calificado.
 - (C) Después de ser dado de baja del Servicio militar calificado, el Empleado debe regresar o ponerse a disposición para trabajar en un Empleo cubierto dentro del tiempo requerido por USERRA.
 - (D) No más de cinco años de servicio militar calificado pueden ser reconocidos para cualquier propósito, excepto cuando sea requerido por la ley.
- 1.31 **Fecha de inicio requerida.** El término "Fecha de inicio requerida" significa el 1 de abril siguiente al año calendario en que el Participante cumpla la edad de 70 años y medio..
- 1.32 **Jubilarse.** El término "se jubila" o "jubilado" o "Jubilación" significa el retiro del empleo cubierto por el Plan según lo establecido de conformidad con las disposiciones que se describen en la Sección 3.2 (A) del Plan.
- 1.33 **Subcuenta auto-dirigida.** El término "Subcuenta auto-dirigida" significa la porción de la Cuenta individual del Participante que este invierte en los fondos de inversión disponibles, pero excluyendo los importes en la Subcuenta administrada profesionalmente.
- 1.34 **Cónyuge.** El término "Cónyuge" significa una persona con quien un Participante o Pensionado está casado legalmente. a partir del 26 de junio de 2013, el cónyuge deberá incluir una persona casada con una persona del mismo sexo si las personas están casadas legalmente en virtud de una ley estatal que autoriza el matrimonio de dos personas del mismo sexo, incluso si la pareja casada está domiciliada en un Estado que no reconoce la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- 1.35 **Acuerdo del suscriptor.** El término "Acuerdo del suscriptor" significa un acuerdo entre un Empleador contribuyente y el Fondo estableciendo y manteniendo la elegibilidad y participación de los empleados no negociados del Empleador contribuyente.
- 1.36 **Acuerdo de Fideicomiso.** El término "Acuerdo de Fideicomiso" significa el Acuerdo de Fideicomiso celebrado el 1 de agosto de 1981, estableciendo Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California, incluyendo cualquier enmienda, extensión o renovación.
- 1.37 **Valoración.** El término "Valoración" significa el proceso de contabilidad utilizado para determinar el valor de cada Cuenta individual en el Fondo de anualidades a partir de una Fecha de valoración específica.
- 1.38 **Fecha de valoración.** El término "Fecha de valoración" significa el 31 de agosto de 1982, después el 31 de agosto de 1983, y subsiguientemente el último día de cada período sucesivo de tres meses.

A partir del 1 de julio de 2002, el término "Fecha de valoración diaria" significará cada día en que la Bolsa de Nueva York está abierta.

SECCIÓN 2. CUENTAS INDIVIDUALES

- 2.1 En cada Fecha de valoración tras la adopción de este Plan, se establecerá una Cuenta individual para cada Empleado, a menos que una Cuenta individual ya haya sido establecida.
- 2.2 (A) Para la primera Fecha de valoración después de la creación del Fondo, el monto de cada Cuenta individual se determinará de la siguiente manera:
- (1) Determinar el monto de las contribuciones efectivamente realizadas con respecto a la labor del empleado a su Cuenta individual desde el 1 de agosto de 1981.
 - (2) Determinar el valor de mercado total del Fondo de anualidades a la Fecha de valoración, menos el total de todas las Contribuciones recibidas desde el 1 de agosto de 1981.
 - (3) Determinar el total de todos los gastos no relacionados con inversiones pagados por el Fondo durante el año.
 - (4) Sumar (2) más (3).
 - (5) Dividir (4) entre el total de las Contribuciones recibidas desde el 1 de agosto de 1981 con respecto al trabajo de todos los Empleados.
 - (6) Multiplique (1) por 10 %. El resultado es el cargo de los gastos por cuenta individual; Sujeto a un cargo mínimo de \$20.00 y un máximo de \$32.79.
 - (7) Multiplique (1) por el factor en (5), luego reste (6) y finalmente sume (1). El resultado es el monto en cada Cuenta individual a partir de la Fecha de valoración.
- (B) Para la segunda y subsiguientes valoraciones terminando con la valoración del 28 de febrero de 1991, la Junta determinará y fijará el monto en las Cuentas individuales que se habían establecido a partir de la última Fecha de valoración anterior y que no habían terminado en la Fecha de valoración. El monto en cada Cuenta individual se determinará de la siguiente manera:
- (1) Determine el total de los saldos de cuentas para todas las Cuentas individuales a partir de la última Fecha de valoración anterior, menos el total de todas las Cuentas individuales terminadas y todos los préstamos realizados después de la última Fecha de Valoración anterior.
 - (2) Determine el total de todos los gastos no relacionados con inversiones pagados por el Fondo para el período, incluidos los gastos no relacionados con inversiones transferidos de anteriores Períodos de valoración.
 - (3) Divida (2) entre el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado, sujeto a un cargo máximo anual de \$20.00 o un cargo máximo trimestral de \$5.00, es el Cargo por gastos administrativos per cápita.
 - (4) Multiplicar (3) veces el número de Cuentas individuales que existían en ambas Fechas de Valoración. El resultado es el gasto básico no relacionado con inversiones.
 - (5) Reste (4) menos (2).
 - (6) Determine la inversión neta de los ingresos obtenidos por el Fondo durante el período, incluida toda apreciación o depreciación del capital determinada sobre la base del Valor de los activos del Fondo.

- (7) En la medida en que (5) supera el 10 % de (6), el exceso se trasladará a los Períodos de valoración posteriores, hasta que sea completamente asignado.
 - (8) Elegir el menor de (5) o el 10 % de (6).
 - (9) Reste (8) menos (6).
 - (10) Sume (1) más (9).
 - (11) Divida (10) entre (1).
 - (12) Determine el monto de las Contribuciones efectivamente recibidas en nombre del Empleado y acreditadas en su Cuenta individual entre las dos Fechas de valoración.
 - (13) Tome el importe en las Cuentas individuales a partir de la última Fecha de valoración anterior (menos los préstamos e intereses pendientes de pago y menos cualquier préstamo adicional hecho después de la Fecha de Valoración anterior) y multiplique esta cantidad por el factor en (11), reste (3) y, a continuación, sume (12) y cualquier interés de préstamos y reembolsos de capital realizados en el período. El resultado es el monto en cada Cuenta individual a partir de la nueva Fecha de valoración.
 - (14) En ningún caso, los cargos por gastos no relacionados con inversiones que se recauden sobre una Cuenta Individual durante un Período de Valoración superarán los ingresos de inversión asignados a la Cuenta Individual durante ese Período de valoración. Todos los gastos no relacionados con la inversión que superan los ingresos por inversiones en Cuentas Individuales se sumarán a cualquier monto en (7) y se trasladarán a Períodos de Valoración posteriores.
- (C) Para la valoración del 31 de mayo de 1991, y las Valoraciones posteriores terminando con la valoración del 28 de febrero de 1997, la Junta determinará y fijará el importe en las Cuentas individuales que se habían establecido a partir de la última fecha de valoración anterior. El monto en cada Cuenta individual se determinará de la siguiente manera:
- (1) Determine el total de los saldos de cuenta para todas las Cuentas individuales, a partir de la última Fecha de valoración precedente, menos el total de todas las Cuentas individuales terminadas y todos los préstamos otorgados con posterioridad a la última Fecha de valoración precedente.
 - (2) Determine el total de todos los gastos no relacionados con inversiones pagados por el Fondo para el período, incluidos los gastos no relacionados con inversiones transferidos de anteriores Períodos de valoración.
 - (3) Divida (2) entre el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado, sujeto a un cargo anual máximo de \$100.00 o un máximo cargo trimestral de \$25.00, es el Cargo por gastos administrativos per cápita.
 - (4) Multiplique (3) por el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado es el gasto básico no relacionado con inversiones.
 - (5) Reste (4) menos (2). Cualquier monto excedente se transferirá a los Períodos de valoración posteriores, hasta que esté completamente asignado.

- (6) Determine los ingresos por inversión neta obtenidos por el Fondo durante el período, incluida toda apreciación o depreciación del capital determinada sobre la base del Valor de los activos del Fondo.
 - (7) Sume (1) más (6).
 - (8) Divida (7) entre (1). Este es el factor de asignación de inversiones.
 - (9) Determine el monto de las Contribuciones recibidas en nombre del(la) Empleado(a) y acreditadas en su Cuenta Individual entre las dos Fechas de valoración.
 - (10) Tome el monto en las Cuentas individuales para la última Fecha de valoración precedente (menos los préstamos y los intereses pendientes y menos los préstamos adicionales realizados después de la Fecha de valoración precedente) y multiplique este monto por el factor en (8), reste los gastos determinados en (3), y a continuación, sume las Contribuciones determinadas en (9) y los intereses de los préstamos y los reembolsos de capital efectuados en el período. El resultado es el monto en cada Cuenta individual a partir de la nueva Fecha de valoración.
 - (11) Si el cargo por gastos básicos impuesto contra una Cuenta individual hace que el saldo sea menor que cero, entonces el cargo básico por gastos podrá reducirse de manera que el saldo sea igual a cero. El total de todas las reducciones se añadirá a cualquier monto en (5) y se transferirá a ulteriores Períodos de valoración.
- (D) Para la Fecha de valoración del 31 de mayo de 1997, y las Valoraciones posteriores hasta el 31 de agosto de 1998, la Junta determinará y fijará el monto en las Cuentas individuales creadas a partir de la última Fecha de valoración precedente. El monto en cada Cuenta individual se determinará de la siguiente manera:
- (1) Determine el total de los saldos de cuenta para todas las Cuentas individuales, para la Fecha de valoración más reciente, menos el total de todas las Cuentas individuales terminadas y todos los préstamos otorgados con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente.
 - (2) Determine el total de todos los gastos no relacionados con inversiones pagados por el Fondo para el período, incluidos los gastos no relacionados con inversiones transferidos de anteriores Períodos de valoración.
 - (3) Divida (2) entre el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado, sujeto a un cargo anual máximo de \$100.00 o un máximo cargo trimestral de \$25.00, es el Cargo por gastos administrativos per cápita.
 - (4) Multiplique (3) por el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado es el gasto básico total no relacionado con inversiones.
 - (5) Reste (4) menos (2). Cualquier monto excedente se transferirá a los Períodos de valoración posteriores, hasta que esté completamente asignado.
 - (6) Determine los ingresos por inversión neta obtenidos por el Fondo durante el período, incluida toda apreciación o depreciación del capital determinada sobre la base del Valor de los activos del Fondo.
 - (7) Sume (1) más (6).
 - (8) Divida (7) entre (1). Este es el factor de asignación de inversiones.

- (9) Determine el monto de las Contribuciones que deban realizarse en nombre del(la) Empleado(a) y acreditarse en su Cuenta Individual entre las dos Fechas de valoración.
 - (10) Tome el monto en las Cuentas individuales para la Fecha de valoración más reciente (menos los préstamos y los intereses pendientes y menos los préstamos adicionales realizados después de la Fecha de valoración precedente) y multiplique este monto por el factor en (8), reste los gastos determinados en (3), y a continuación, sume las Contribuciones determinadas en (9) y los intereses de los préstamos y los reembolsos de capital efectuados en el período. El resultado es el monto en cada Cuenta individual para la nueva Fecha de valoración.
 - (11) Si el cargo por gastos básicos impuesto contra una Cuenta individual hace que el saldo sea menor que cero, entonces el cargo básico por gastos podrá reducirse de manera que el saldo sea igual a cero. El total de todas las reducciones se sumará a cualquier monto en (5) y se transferirá a ulteriores Períodos de valoración.
- (E) Para la Valoración del 30 de noviembre de 1998, y las Valoraciones posteriores al 31 de mayo de 2002, la Junta determinará y fijará el monto en las Cuentas individuales creadas a partir de la Fecha de valoración más reciente. El monto en cada Cuenta individual se determinará de la siguiente manera:
- (1) Determine el total de los saldos de cuenta para todas las Cuentas individuales, para la Fecha de valoración más reciente, menos el total de todas las Cuentas individuales terminadas y todos los préstamos otorgados con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente.
 - (2) Determine el total de todos los gastos no relacionados con inversiones pagados por el Fondo para el período (incluidos los gastos no relacionados con inversiones transferidos de anteriores Períodos de valoración para el 30 de noviembre de 1998, sólo para Valoración).
 - (3) Divida (2) entre el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado es el Cargo por gastos administrativos per cápita.
 - (4) Determine los ingresos por inversión neta obtenidos por el Fondo durante el período, incluida toda la apreciación o depreciación del capital determinada sobre la base del Valor de los activos del Fondo, ajustada para todos los gastos relacionados con las inversiones, y las Contribuciones adeudadas por períodos de Servicio militar calificado.
 - (5) Sume (1) más (4).
 - (6) Divida (5) entre (1). Este es el factor de asignación de inversiones.
 - (7) Determine el monto de las Contribuciones que deban realizarse en nombre de(la) Empleado(a) (incluidas aquellas requeridas por cuenta del Servicio militar calificado) y que se deben acreditar en su Cuenta Individual entre las dos Fechas de valoración.
 - (8) Tome el monto en las Cuentas individuales para la Fecha de valoración más reciente (menos los préstamos y los intereses pendientes y menos los préstamos adicionales realizados después de la Fecha de valoración precedente) y multiplique este monto por el factor en (6), reste los gastos determinados en (3), y a continuación, sume las Contribuciones determinadas

en (7) y los intereses de los préstamos y los reembolsos de capital efectuados en el período. El resultado es el monto en cada Cuenta individual a partir de la nueva Fecha de valoración.

(F) Para la Fecha de valoración del 31 de agosto de 2002, y las Valoraciones posteriores al 31 de mayo de 2007, la Junta determinará y fijará el monto en las Cuentas individuales creadas a partir de la Fecha de valoración más reciente. El monto en cada Cuenta individual se determinará de la siguiente manera:

- (1) Determine el total de los saldos de cuenta para todas las Cuentas individuales, para la Fecha de valoración más reciente, menos el total de todas las Cuentas individuales terminadas y todos los préstamos otorgados con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente.
- (2) Determine el total de los gastos no relacionados con inversiones pagados por el Fondo para el período.
- (3) Divida (2) entre el número de Cuentas individuales existentes en ambas Fechas de valoración. El resultado es el Cargo por gastos administrativos per cápita.
- (4) Determine el total de los saldos de cuenta para todas las Subcuentas administradas profesionalmente a partir de la Fecha de Valoración más reciente, menos el total de todas las Subcuentas administradas profesionalmente terminadas y todos los préstamos otorgados con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente.
- (5) Determine los ingresos por inversión neta obtenidos por todas las Subcuentas administradas profesionalmente durante el período, incluida toda la apreciación o depreciación del capital determinada sobre la base del Valor de los activos del Fondo, ajustada para todos los gastos relacionados con las inversiones para todas las Subcuentas administradas profesionalmente, y las Contribuciones adeudadas por los períodos de Servicio militar calificado.
- (6) Sume (4) más (5).
- (7) Divida (6) entre (4). Este es el factor de asignación de inversiones para las Subcuentas administradas profesionalmente.
- (8) Determine el total de los saldos de cuenta de todas las Subcuentas auto-dirigidas a partir de la Fecha de valoración de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.2(H).
- (9) Determine el monto de las Contribuciones que deban realizarse en nombre de(l)(la) Empleado(a) (incluidas aquellas requeridas por cuenta del Servicio militar calificado) y que se deben acreditar en su Cuenta Individual entre las dos Fechas de valoración.
- (10) Tome el monto en las Subcuentas administradas profesionalmente a partir de la Fecha de valoración más reciente (menos los préstamos y los intereses pendientes y menos los préstamos adicionales realizados después de la Fecha de valoración precedente) y multiplique este monto por el factor en (7), sume el saldo de la Subcuenta en (8), reste los gastos determinados en (3), y a continuación, sume las Contribuciones determinadas en (9) y cualquier interés y los reembolsos de capital de un préstamo otorgado en el período. El resultado es el monto en cada Cuenta individual a partir de la nueva Fecha de valoración.

(G) Para la Fecha de valoración del 31 de agosto de 2007, y las Valoraciones posteriores

al 31 de agosto de 2014, la Junta determinará y fijará el monto en las Cuentas individuales creadas a partir de la Fecha de valoración más reciente. El monto en cada Cuenta individual presentada en cada declaración del participante se determinará de la siguiente manera:

- (1) Tome cada subcuenta del Empleado a partir de la Fecha de valoración más reciente, menos cualquier porción de la Subcuenta administrada profesionalmente de cada Empleado distribuida de conformidad con la Sección 3 con posterioridad a la Fecha de valoración trimestral más reciente, menos cualquier porción de la Subcuenta administrada profesionalmente de cada Empleado a partir de la Fecha de valoración más reciente, que fue transferida de la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado durante el período de tres meses que se está valorando, menos cada Subcuenta del Empleado congelada con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente. El resultado es la Base de valoración de la Subcuenta administrada profesionalmente de cada Empleado.
- (2) Determine el total de los gastos no relacionados con las inversiones, pagados por el Fondo durante el período de tres meses que se está valorando
- (3) Divida (2) entre el número de Cuentas individuales existentes en una Subcuenta administrada profesionalmente o una Subcuenta auto-dirigida tanto a la Fecha de valoración más reciente como a la Fecha de valoración actual. El resultado es el Cargo por gastos administrativos per cápita actual.
- (4) Determine el saldo total de todas las Subcuentas administradas profesionalmente establecido en (1).
- (5) Determine los ingresos por inversión neta obtenidos por todas las Subcuentas administradas profesionalmente durante el período de tres meses que se está valorando, incluida toda apreciación o depreciación del capital determinada sobre la base del Valor de los activos del Fondo, menos los gastos relacionados con las inversiones para todas las Subcuentas administradas profesionalmente, menos las ganancias/pérdidas asignadas durante cualquiera de las Valoraciones trimestrales parciales tal como se define en la Sección 2.2 (K) durante el período de tres meses que se está valorando, menos las Contribuciones adeudadas por los períodos de Servicio militar calificado.
- (6) Divida (5) entre (4). El resultado es el Factor de asignación de Ganancias/Pérdidas de inversión trimestral para el total de las Subcuentas administradas profesionalmente.
- (7) Multiplique la Base de valoración de cada Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado determinada en (1) existencia tanto para la Fecha de valoración más reciente como para la Fecha de valoración vigente por (6). El resultado lo constituyen las Ganancias/pérdidas netas sobre la asignación de inversiones trimestrales del Empleado para la Subcuenta administrada profesionalmente.
- (8) Determine el monto de las Contribuciones que deben realizarse en nombre de cada Empleado(a) y acreditarse a su Cuenta individual, incluidas aquellas Contribuciones requeridas como resultado del Servicio militar calificado. Reste cualquier Contribución requerida durante el actual período de tres meses que se está valorando, transferida de la Subcuenta administrada profesionalmente de cada empleado. El resultado lo constituyen las contribuciones requeridas por cada empleado.

- (9) Sume (1) (Base de valoración de las Subcuentas administradas profesionalmente de cada empleado), más (8) (las Contribuciones requeridas por cada empleado), más la actividad creada por cualquier Valoración trimestral parcial, incluidas las transferencias entrantes o salientes y las ganancias/pérdidas parciales del trimestre de conformidad con la sección 2.2 (K), más (7) (la asignación de las ganancias/pérdidas de inversiones trimestrales de cada empleado para la Subcuenta administrada profesionalmente), menos (3) (el cargo por gastos administrativos per cápita actual), más cualquier interés del préstamo y los pagos de capital efectuados durante el período actual de tres meses que se está valorando, más el saldo de la Subcuenta auto-dirigida del Empleado según lo determinado en la Sección 2.2 (I) para el final del actual período de tres meses que se está valorando. El resultado es el saldo de la Cuenta individual de cada Empleado para la Fecha de valoración actual.
- (H) Para la Fecha de valoración del 30 de noviembre de 2014, y las posteriores Valoraciones en el último día de cada período sucesivo de tres meses, el(los) fondo(s) de inversión del Fideicomiso se valorarán según el valor justo de mercado, y la Junta determinará y fijará el monto de las Cuentas individuales, creadas a partir de la Fecha de valoración más reciente. El monto en cada Cuenta individual presentada en cada declaración del participante se determinará de la siguiente manera:
- (1) El valor del saldo de la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado para la Fecha de valoración diaria más reciente;
 - (2) Los ingresos, pérdidas, apreciación y depreciación (realizados y no realizados) repartidos en una Subcuenta administrada profesionalmente del Participante, con base en el valor de la Subcuenta administrada profesionalmente a partir de la Fecha de valoración diaria más reciente;
 - (3) Menos el Cargo por gastos administrativos per cápita, que es el total de todos los gastos no relacionados con la inversión pagados por el Fondo durante el período de tres meses que se está valorando, dividido entre el número de Cuentas individuales existentes en una Subcuenta administrada profesionalmente o una Subcuenta auto-dirigida tanto para la Fecha de valoración más reciente como para la Fecha de valoración actual;
 - (4) Más el saldo de la Subcuenta auto-dirigida del Empleado.
- (I) Tan pronto como sea posible, después de cada Fecha de valoración, la Junta determinará y fijará el monto en cada Cuenta individual establecida desde la más reciente Fecha de valoración. En cada caso el monto en una Cuenta individual será el monto de las Contribuciones adeudadas por horas, durante el período de tres meses entre Valoraciones, sin ajustes.
- (J) Vigente a partir del 1 de julio de 2002, con respecto a las Subcuentas auto-dirigidas del Participante, a partir de la Fecha de valoración diaria, los fondos subyacentes de inversión dirigida se valorarán al valor justo de mercado, y los ingresos, pérdidas, apreciación y depreciación (realizados y no realizados), y cualquier gasto pagado del Fondo de anualidades atribuible a cada uno de dichos fondos de inversión se repartirá entre las Cuentas individuales del Participante en el fondo de inversión con base en el valor de cada Cuenta en el fondo de inversión para la Fecha de valoración diaria anterior.
- (J) Vigente a partir del 1 de julio de 2002, con respecto a las Subcuentas administradas profesionalmente del Participante, a partir de cada Fecha de valoración diaria, los fondos subyacentes de inversión dirigida se valorarán al valor justo de mercado, y los

ingresos, pérdidas, apreciación y depreciación (realizados y no realizados), y cualquier gasto pagado del Fondo de anualidades atribuible a cada uno de dichos fondos de inversión se repartirá entre las Cuentas individuales del Participante en el fondo de inversión con base en el valor de cada Cuenta en el fondo de inversión para la Fecha de valoración diaria anterior.

(L)(1) Para transferencias entrantes o salientes a mitad de trimestre de una Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado:

A partir del 1 de junio de 2007 y hasta el 1 de noviembre de 2014, cualquier evento de no terminación que resulte en una transferencia entrante en una Subcuenta administrada profesionalmente del empleado, o una transferencia saliente de mitad de trimestre de una Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado, la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado será sometida a una Valoración trimestral parcial.

Las Valoraciones trimestrales parciales se aplicarán a una porción prorrateada de las ganancias/pérdidas diarias de inversión administradas profesionalmente. Tales pérdidas/ganancias de inversión se aplicarán sólo para aquellos días en los cuales el saldo o saldo parcial, residía en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado. En cualquier evento de no terminación que requiera una Valoración trimestral parcial, el monto de las ganancias, las pérdidas, la apreciación y depreciación a ser aplicado a la cuenta del Empleado se determinará de la siguiente manera:

- (a) Las porciones de la cuenta de Empleado de un Participante que fueron administradas profesionalmente para una porción de un trimestre se valorarán sobre una base diaria. El factor de Valoración diaria se determinará con base en el Valor justo de mercado. La Valoración diaria se aplicará a cada porción del saldo de la Subcuenta individual administrada profesionalmente del Participante.
- (b) **Sub-saldo:**
 - (i) Antes de la asignación del factor de Valoración diaria, la cuenta Administrada profesionalmente del Empleado debe ser segregada en Sub-saldos. El primer Sub-saldo será la porción de la cuenta del Empleado que residió en la Subcuenta administrada profesionalmente para la Fecha de valoración trimestral más reciente, menos las transferencias salientes deducidas del Sub-saldo durante el período que se está valorando.
 - (ii) Transferencias entrantes: Un Sub-saldo adicional tendrá en cuenta cada transferencia entrante en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado que se transfirió con posterioridad a la más reciente Fecha de valoración, menos las transferencias salientes deducidas del Sub-saldo durante el período que se está valorando. Las transferencias salientes se deducen de los Sub-saldos sobre una base de "último en entrar, primero en salir".
 - (iii) Transferencias salientes: Tras la recepción de una instrucción válida que autorice una transferencia saliente de mediados del trimestre de la totalidad o una parte de una Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado, se hará una deducción de(l) (los) Sub-saldo(s) apropiado(s) y las ganancias/pérdidas evaluadas a través de la fecha de la transferencia. Las transferencias salientes se deducen de los Sub-saldos sobre una base de "último en entrar, primero en salir".

Cuando se solicita una determinada cantidad en dólares para transferir, las ganancias/pérdidas se calcularán de conformidad con lo dispuesto en 2.2 (K)(1)(f) y se suma/resta al capital para llegar a la cantidad especificada. Cuando se presenta una solicitud de transferencia de un porcentaje de la subcuenta, la transferencia incluirá las ganancias/pérdidas sobre el capital transferido.

- (c) Determine la suma total de todos los saldos de la Subcuenta administrada profesionalmente para la Fecha de valoración más reciente, incluidas las cuentas congeladas mantenidas en suspenso, menos el total de todas las Subcuentas administradas profesionalmente distribuidas con posterioridad a las ganancias netas en la Fecha de valoración más reciente, menos las subcuentas administradas profesionalmente transferidas con posterioridad a las ganancias netas en la Fecha de valoración más reciente, más los montos transferidos a las Subcuentas administradas profesionalmente.
- (d) Determine el Valor justo de mercado de todos los activos administrados profesionalmente, menos las contribuciones recibidas durante el trimestre parcial que se está valorando. Establezca la diferencia entre este número y la base ajustada en el numeral 2.2 (K)(1)(c).
- (e) Divida (d) entre (c): Este es el Factor de asignación de las ganancias/pérdidas de inversión diaria para las Subcuentas administradas profesionalmente. Para los Sub-saldos transferidos a mitad de trimestre, prorratee la asignación de inversión diaria para el período específico aplicable para el Sub-saldo, sobre la base de "último en entrar, primero en salir".
- (f)(i) Los Sub-saldos determinados en 2.2 (K)(1)(b)(i) no reciben una Valoración trimestral parcial y son valorados de conformidad con la sección 2.2 (G). Sólo los Sub-saldos determinados en 2.2 (K)(1)(b)(ii) y 2.2 (K)(1)(b)(iii), que resulten de una transferencia a mitad de trimestre dentro o fuera de una Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado, reciben una Valoración trimestral parcial. Los Sub-Saldos sólo reciben una Valoración trimestral parcial de ganancias/pérdidas para el periodo actual cuando el Sub-saldo, o partes de él, residía en la Subcuenta administrada profesionalmente.
- (f)(ii) Multiplique cada Sub-saldo separado en (b), que se transfirió a la Subcuenta administrada profesionalmente con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente, o las partes de la Subcuenta administrada profesionalmente que se están transfiriendo, por el factor de asignación de inversión diaria prorrateado para ese Sub-saldo (e) para determinar la ganancia/pérdida de inversión neta prorrateada obtenida en cada Subcuenta administrada profesionalmente entre la Fecha de valoración más reciente y la fecha en la que se realiza la Valoración trimestral parcial, o si es posteriormente, entre la fecha en la que una transferencia entrante se realizó a la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado y la fecha en la que se realiza la Valoración trimestral parcial. Las transferencias entrantes reciben una Valoración trimestral parcial, entre la fecha en la cual se produce la transferencia hasta la fecha cuando la transferencia entrante es, posteriormente, transferida de la cuenta, o el último día del trimestre en el que se produjo la transferencia. Las transferencias salientes reciben una Valoración trimestral parcial para el período que se inicia a más tardar al comienzo del trimestre en el cual ocurrió la transferencia o la fecha cuando el monto fue transferido a la Subcuenta administrada profesionalmente y la fecha en la que se produce la transferencia. Esta es la ganancia/pérdida de

inversión neta prorrateada de la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado, para aquellos Sub-saldos que reciben una Valoración trimestral parcial.

(L)(2) Distribuciones a mitad de trimestre:

A partir del 1 de junio de 2007 y hasta el 1 de noviembre de 2014, después de ocurrido un evento que da como resultado una Distribución a mitad de trimestre de la totalidad o parte de la Subcuenta administrada profesionalmente de un Empleado, esa Subcuenta administrada profesionalmente recibirá una Valoración trimestral parcial. Las Valoraciones trimestrales parciales se aplicarán a una porción prorrateada de las ganancias/pérdidas diarias de inversión administradas profesionalmente. Tales ganancias/pérdidas de inversión se aplicarán sólo para aquellos días en los cuales el saldo o el saldo parcial, residía en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado. Al ocurrir cualquier evento que requiera una Valoración trimestral parcial, el monto de las ganancias, pérdidas, apreciación y depreciación a ser aplicados a la cuenta del Empleado, se determinará de la siguiente manera:

- (a) Aquellas porciones de la Cuenta individual de un Participante que fueron administradas profesionalmente para una porción de un trimestre se valorarán sobre una base diaria. El factor de Valoración diaria se determinará con base en el Valor justo de mercado. La Valoración diaria se aplicará a cada porción del saldo de la Subcuenta individual administrada profesionalmente del Participante.
- (b) Antes del factor de asignación de Valoración diaria, la cuenta administrada profesionalmente del Empleado debe ser segregada en Sub-saldos. El primer Sub-saldo será la porción de la cuenta del Empleado que residió en la Subcuenta administrada profesionalmente para la Fecha de valoración trimestral precedente más reciente, menos las transferencias salientes deducidas del Sub-saldo durante el período que se está valorando. Un Sub-saldo adicional tendrá en cuenta cada transferencia entrante en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado transferida con posterioridad a la más reciente Fecha de valoración, menos las transferencias salientes deducidas del Sub-saldo durante el período que se está valorando. Las transferencias salientes se deducen de los Sub-saldos sobre una base de "último en entrar, primero en salir". Cuando se solicita una determinada cantidad en dólares para una distribución parcial, las ganancias/pérdidas se calcularán de conformidad con lo dispuesto en (f) y sumado/restado al capital para llegar a la cantidad especificada. Cuando se presenta una solicitud de distribución parcial de un porcentaje de la Subcuenta, la transferencia incluirá las ganancias/pérdidas sobre el capital que se está distribuyendo.
- (c) Determine el total agregado de todas las Subcuentas administradas profesionalmente y los saldos de las Cuentas congeladas mantenidas en suspenso a partir de la Fecha de valoración más reciente, menos el total de todas las Subcuentas administradas profesionalmente distribuidas con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente, una vez deducidas las ganancias, menos las Subcuentas administradas profesionalmente transferidas con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente, una vez deducidas las ganancias, más los montos transferidos a las Subcuentas administradas profesionalmente.

- (d) Determine el Valor justo de mercado de todos los activos administrados profesionalmente, menos las contribuciones recibidas durante el trimestre parcial que se está valorando. Establezca la diferencia entre este número y la base ajustada en el literal (c) anterior.
- (e) Divida (d) entre (c). Este es el Factor de asignación de las ganancias/pérdidas de inversión diaria para las Subcuentas administradas profesionalmente. Para los Sub-saldos transferidos a mitad de trimestre, prorateé la asignación de inversión diaria para el período específico aplicable para el Sub-saldo, sobre la base de "último en entrar, primero en salir".
- (f) Multiplique cada Sub-saldo separado en (b), menos las transferencias salientes, por el factor de asignación de inversión diaria prorrateada de ese Sub-saldo, (e) para determinar la ganancia/pérdida de inversión neta prorrateada en cada Subcuenta administrada profesionalmente. Los Sub-Saldos sólo reciben una Valoración trimestral parcial de ganancias/pérdidas por el período real en el cual el Sub-saldo, o parte del mismo, residía en la Subcuenta administrada profesionalmente. Las ganancias/pérdidas se calculan entre la Fecha de valoración más reciente y la fecha en la cual se realiza la Valoración trimestral parcial, o si un Sub-saldo es transferido a la cuenta con posterioridad a la Fecha de valoración más reciente, entonces sería entre la fecha de la transferencia entrante y el día de la realización de la Valoración trimestral parcial. Estas son las ganancias/pérdidas de inversión neta prorrateadas de la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado, para aquellos Sub-saldos que reciben una Valoración trimestral parcial.
- (g) Sume las ganancias/pérdidas del factor de inversión diaria prorrateada de cada Sub-saldo que se derivan de (f). Estas son las ganancias/pérdidas de inversión neta de la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado, para aquellos Sub-saldos que reciben una Valoración trimestral parcial.
- (h) Determine el monto de las Contribuciones que deben realizarse en nombre del Empleado y acreditarse a su Cuenta individual, incluidas aquellas Contribuciones requeridas para estar sujetas al Servicio militar calificado durante el trimestre parcial que se está valorando. Reste cualquier Contribución requerida durante el actual período que se está valorando, transferida de la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado.
- (i) Sume cada Sub-saldo residente en la Subcuenta administrada profesionalmente para la Fecha de la valoración trimestral parcial (b). Sume las contribuciones del Empleado requeridas según lo determinado en (h), más las ganancias/pérdidas de inversión parciales del trimestre determinadas en (g), más cualquier interés y los pagos de capital del préstamo realizado durante el período parcial que se está valorando. El resultado es el monto de la Cuenta individual disponible para la distribución.

2.3 Una Cuenta individual se considerará terminada en el mes en el cual se hace el pago de la Participación acumulada, o se comienza con dicho pago si es sobre una base mensual.

2.4 La Junta puede, en cualquier momento, reducir, de manera uniforme, el monto en cada Cuenta individual de tal forma que en ningún caso en cualquier Fecha de Valoración los montos totales en todas las Cuentas individuales, más los montos establecidos para gastos y reservas en ese momento, excedan el Valor de los activos del total de los activos netos del Fondo. Si esto ocurriera, entonces todas las Cuentas individuales existentes, de manera automática, se reducirán proporcionalmente, de modo que el total de todas las cuentas

individuales, más los montos establecidos para gastos y reservas no sean más que el Valor de los activos netos totales.

- 2.5 El hecho de que las Cuentas individuales se establezcan y valoren para cada Fecha de valoración no otorga a ningún Empleado u otros ningún derecho, título o interés en el Fondo o sus activos, o en la Cuenta individual, excepto en el momento o momentos, y de acuerdo con los términos y condiciones del Plan. Sujeto a estos términos, el derecho de un(a) Empleado(a) al valor de los activos en su Cuenta Individual no caducan desde el momento en el cual se creó la Cuenta individual.
- 2.6 Tan pronto como sea posible antes del cierre de cada Año fiscal, cada Participante que tenga una Cuenta individual recibirá un estado de cuenta donde se refleje el saldo de su Cuenta individual para la Fecha de valoración más reciente.
- 2.7 A partir del 1 de julio de 2002, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos por la Junta, cada Participante (o en el caso del fallecimiento de un Participante casado/a, el beneficiario Cónyuge sobreviviente del Participante, o en el caso de una Orden calificada de relaciones domésticas, un ex-Cónyuge o Beneficiario alternativo) estará autorizado a designar cualquier porción de su Cuenta individual y puede dirigir la inversión de su Subcuenta auto-dirigida entre los fondos de inversión disponibles en virtud del Plan. El saldo de cualquier Cuenta individual se invertirá en la Subcuenta administrada profesionalmente descrita en la Sección 1.27.

SECCIÓN 3 BENEFICIOS Y ELEGIBILIDAD

Un Participante que es elegible para recibir beneficios en virtud de este Plan y hace la solicitud de conformidad con las normas de este Plan tiene derecho, a la jubilación o la terminación de la participación, para recibir los beneficios previstos en el presente documento. Los pagos de beneficios se realizarán a partir de la Fecha de inicio de la anualidad.

3.1 (A)(1) **Para las distribuciones a partir del 1 de abril de 1997 hasta el 30 de junio de 2002.**

Tras ocurrir cualquier evento que requiera el pago de una anualidad, monto global, u otros beneficios de este Fondo, el monto a pagar, sujeto a las disposiciones específicas de las Secciones siguientes, será la "Participación acumulada" del Empleado la cual es la Cuenta individual del Empleado para la última Fecha de valoración anterior, más los intereses en la Cuenta individual calculados mediante el factor de asignación de inversión determinado para la última Valoración multiplicado por la fracción: el número de días desde la última Fecha de valoración hasta la fecha en la cual la solicitud sea aprobada por la Junta dividida entre noventa (90), menos cualquier préstamo pendiente y los intereses devengados debidos por el Empleado más todas las Contribuciones requeridas con respecto al trabajo del Empleado y todos los intereses y reembolsos de capital del préstamo por el Empleado desde la Fecha de valoración más reciente.

(2) **Para distribuciones a partir del 1 de julio de 2002 hasta el 31 de mayo de 2007.**

Tras ocurrir cualquier evento que requiera el pago de anualidad, monto global, u otros beneficios de este Fondo, el monto a pagar, sujeto a las disposiciones específicas de las Secciones siguientes, será la "Participación acumulada" del Empleado, la cual es la Cuenta individual del Empleado para la última Fecha de valoración diaria anterior a la fecha en que la solicitud sea aprobada por la Junta, menos cualquier préstamo pendiente y los intereses devengados debidos por el Empleado, más todas las Contribuciones requeridas con respecto al trabajo del Empleado y todos los intereses y reembolsos de capital del préstamo por el Empleado, desde la Fecha de valoración más reciente.

(3) **Para distribuciones a partir del 1 de junio de 2007 hasta el 31 de octubre de 2014.**

Tras ocurrir cualquier evento que requiera el pago de cualquier anualidad, suma global, u otros beneficios de este Fondo, el monto a pagar, sujeto a las disposiciones específicas de las Secciones siguientes, será la "Participación acumulada" del Empleado, la cual es la Cuenta individual del Empleado para la última Fecha de valoración diaria anterior a la fecha en la que el saldo, o el saldo parcial, residiera en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado después de recibir una Valoración trimestral parcial como se define en la Sección 2.2(L)(2), menos cualquier préstamo pendiente y los intereses devengados debidos por el Empleado más todas las Contribuciones requeridas con respecto al trabajo del Empleado y todos los intereses y reembolsos de capital del préstamo por el Empleado desde la Fecha de valoración más reciente.

(4) **Para distribuciones a partir del 1 de noviembre de 2014 y con posterioridad.**

Tras ocurrir cualquier evento que requiera el pago de cualquier anualidad, monto global, u otros beneficios de este Fondo, el monto a pagar, sujeto a las disposiciones específicas de las Secciones siguientes, será la "Participación acumulada" del Empleado, la cual es la Cuenta individual del Empleado, para la

última Fecha de valoración diaria anterior a la fecha en la cual el saldo, o el saldo parcial, residiera en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado.

- (B) Con el fin de determinar la Participación acumulada de conformidad con el párrafo (A) de esta Sección, al ocurrir el evento que requiere un pago se considerará la última Valoración diaria con anterioridad a la fecha en la cual el saldo o saldo parcial, residiera en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado.
 - (C) Un(a) Empleado(a) que se ha Jubilado, tal y como se define en la Sección 3.2(A), puede optar, por escrito, diferir el pago de su Participación acumulada, en cuyo caso, la ocurrencia de un evento que requiera un pago de conformidad con el párrafo (A) de esta Sección se considera la última Fecha de valoración diaria anterior a la fecha en la cual el saldo, o saldo parcial, residía en la Subcuenta administrada profesionalmente del Empleado.
 - (D) El incumplimiento de un Participante (o del Cónyuge en caso de fallecimiento del Participante o si la forma de distribución es distinta de una anualidad conjunta calificada y de sobreviviente) para expresar su consentimiento para una distribución inmediata de cualquier parte de los beneficios devengados, se tratará como una elección para diferir la forma requerida de los beneficios a la edad de 62 años. En ningún caso, se permitirá a un Participante diferir la recepción de beneficios en la medida en que crea un beneficio por muerte que sea más que incidental.
 - (E) Independientemente de que se indique lo contrario en el presente documento, la distribución de una Participación acumulada del Participante comenzará a más tardar en su Fecha de inicio requerida.
- 3.2 (A) En el caso de que un(a) Empleado(a) se Jubile, el monto en su Cuenta individual, si lo hubiere, se pagará al Empleado de conformidad con la Sección 3.4 del Plan y el pago comenzará a más tardar 60 días después del cierre del año del plan en el cual se produjo su Jubilación. La Jubilación de un empleado está establecida por:
- (1) Alcanzar 62 años de edad y ninguna Contribución a la Cuenta individual del Empleado por al menos tres meses consecutivos; o
 - (2) Sujeto a las normas y políticas de Empleo prohibido del Plan, independientemente de la edad, ha habido menos de 300 horas de Empleo prohibido dentro de la Industria de obras y construcción y no tener horas de trabajo en un Empleo no cubierto dentro de cada uno de los dos períodos consecutivos de 12 meses, inmediatamente anteriores a la Jubilación; o
 - (3) El derecho a un Beneficio de Seguro Social por discapacidad; o
 - (4) La recepción de una pensión de Carpenters Annuity Trust Fund For Northern California; o
 - (5) El cese de las Contribuciones a la Cuenta individual del Empleado y calificación para un programa de hospicio; o
 - (6) Alistamiento para el servicio activo regular en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, si es voluntario o como resultado de haber sido convocado de conformidad con una ley de conscripción nacional, si la hubiere.
- (B) La Junta puede exigir cualquier prueba documental u otras evidencias que estime necesarias o convenientes para la aplicación de la presente Sección.
- 3.3 (A) (1)(a) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo (A)(1)(b), o en la Sección 3.5, o se elija de otra manera en virtud del párrafo (A)(2), el Cónyuge de un Participante fallecido que no era un Pensionado, recibirá un beneficio de

sobreviviente después de la muerte del Participante en forma de una anualidad inmediata pagadera mensualmente por la vida del Cónyuge en un monto determinado para ser el Equivalente actuarial de la Participación acumulada del Participante en el momento de su muerte, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Equidad de Jubilación de 1984. No obstante lo anterior, cualquier garantía mantenida por el Plan, en razón de un préstamo pendiente con el Participante se considerará en la determinación del monto de la anualidad calificada de pre-jubilación de sobreviviente. Los pagos al Cónyuge elegible del Participante y/o Beneficiario, se realizarán o comenzarán tan pronto como sea posible después de la muerte de un Participante o ex-Participante.

- (b) No obstante cualquier disposición en contrario, no se proporcionará una anualidad de sobreviviente pagadera mensualmente por la vida del Cónyuge del Participante fallecido a menos que el(la) Participante y su Cónyuge estuviesen casados a lo largo de todo el período de un año antes de la fecha de fallecimiento del Participante.
- (2)(a) Un Participante que no sea un Pensionado recibirá una explicación por escrito sobre la anualidad de pre-jubilación para sobreviviente, a más tardar al final del período de tres años que comienza el primer día del primer Año fiscal en el cual la persona es un Participante.

Esta explicación describirá los términos y condiciones de la anualidad de pre-jubilación para sobreviviente y el derecho del Participante a hacer y conocer el efecto de cualquier elección para renunciar a la cobertura de anualidad de pre-jubilación para sobreviviente con el consentimiento de su Cónyuge y el derecho de hacer y conocer el efecto de una revocación de cualquier elección por el Participante o el Cónyuge. Un Participante debe hacer esta elección o revocación por escrito, en la forma y manera requerida por la Junta donde designa a una persona distinta de su Cónyuge para recibir su Participación acumulada en caso de su muerte antes de la Jubilación. Esta elección o revocación puede hacerse en cualquier momento y cualquier número de veces y de conformidad con el IRC §417(c) y los Reglamentos 1.401(a)-20 y no tendrá efecto a menos que:

- (i) El Cónyuge del Participante autorice por escrito dicha elección; la elección designa un beneficiario (o una forma de beneficios) que no se puede cambiar sin el consentimiento del Cónyuge (o el consentimiento del Cónyuge permite, de manera expresa, designaciones por el Participante sin ningún requisito de consentimiento por parte de dicho Cónyuge); y el consentimiento del Cónyuge reconoce el efecto de la elección y es atestiguado por un representante designado del Plan o un notario público; o
 - (ii) Se establece a satisfacción de un representante designado del Plan, que el consentimiento requerido de conformidad con el subpárrafo (A)(2)(a)(i) no puede obtenerse porque no hay Cónyuge, porque este no puede ser localizado, o debido a cualquier otra circunstancia, tal como la Secretaría del Tesoro lo puede prescribir mediante reglamentos.
- (b) Cualquier consentimiento por un Cónyuge (o el establecimiento de que el consentimiento de un Cónyuge no pudo obtenerse) sólo es válido con respecto a ese Cónyuge.

- (B) Salvo disposición en contrario prevista en la Sección 3.5, el Cónyuge de un Participante difunto puede elegir una forma de distribución de la Participación acumulada del Participante en los mismos términos que los establecidos en la Sección 3.4 (B), sujeto a las disposiciones de la Ley de Equidad de Jubilación de 1984, en lugar de cualquier otro beneficio al cual el Cónyuge tiene derecho en virtud del Plan.
- (C) Sin perjuicio de que se indique lo contrario en el presente documento, en caso de fallecimiento de un Participante que no era un Pensionado, la distribución de una Participación acumulada del Participante en el momento de su muerte a un Beneficiario diferente al Cónyuge con quien el Participante había estado casado durante todo el período de un año que termina en la fecha de la muerte del Participante, se pagará a su beneficiario(a) en una suma global.
- 3.4 (A) (1) Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 3.5, o se elija de otra manera en virtud del párrafo (A)(2), un(a) Participante casado que adquiere el derecho a recibir su Participación acumulada en el momento de la Jubilación en o después del 23 de agosto de 1984, tal como se define en la Sección 3.2(A), recibirá los pagos en virtud del Plan en forma de anualidad conjunta y de sobreviviente del 50 %, que proporciona pagos mensuales durante la vida del Participante y continúa los pagos mensuales a la muerte del Participante por la vida de su Cónyuge en un monto igual al 50 % de la tasa en la que ese beneficio se pagó al Participante durante su vida. Los pagos de beneficios en virtud de la anualidad conjunta y de sobreviviente del 50 % serán el Equivalente actuarial de la Participación acumulada del Participante en el momento de la Jubilación de dicho Participante.
- Un(a) Participante casado(a) que adquiere el derecho a recibir el pago de su Participación acumulada en y después del 1 de septiembre de 2008, puede elegir recibir una anualidad conjunta con el 75 % de derecho para el sobreviviente en lugar de la anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente. En virtud de la anualidad conjunta con el 75 % de derecho para el sobreviviente, el monto mensual a pagar al Cónyuge sobreviviente es el setenta y cinco por ciento (75 %) del monto mensual que se pagó durante la vida del Participante. Los pagos de beneficios en virtud de la anualidad conjunta con el 75 % de derecho para el sobreviviente serán el Equivalente actuarial de la Participación acumulada del Participante en el momento de la Jubilación de dicho Participante.
- (2)(a) Cualquier Participante casado(a) que adquiere el derecho a recibir su Participación acumulada en el momento de la Jubilación en o después del 23 de agosto de 1984, puede optar por renunciar al pago de su Participación acumulada en la forma de una anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente mediante una elección por escrito, en la forma y manera requeridas por la Junta, dentro del período de 180 días que termina en la fecha de inicio de su beneficio, que ordena el pago de su Participación acumulada en otra forma permitida en virtud del párrafo (B). Esta elección por escrito no tendrá efecto a menos que:
- (i) El/la Cónyuge del Participante autorice por escrito la elección; la elección designa un beneficiario (o una forma de beneficios) que no se puede cambiar sin el consentimiento del cónyuge (o el consentimiento del Cónyuge permite, de manera expresa, designaciones por el Participante sin ningún requisito de consentimiento adicional por parte de dicho Cónyuge); y el consentimiento del Cónyuge reconoce el efecto de la elección y es

atestiguado por un representante designado del Plan o un notario público; o

- (ii) Se establece, a satisfacción de un representante designado del Plan, que el consentimiento requerido de conformidad con el párrafo (A)(2)(a)(i) no puede obtenerse porque no hay Cónyuge, éste no puede ser localizado, o debido a cualquier otra circunstancia, tal como la Secretaría del Tesoro puede prescribir mediante reglamentos.
- (b) Cualquier consentimiento por un Cónyuge (o el establecimiento de que el consentimiento de un Cónyuge no pudo obtenerse) sólo es válido con respecto a ese Cónyuge.
- (3) Sin perjuicio de que se indique lo contrario en el presente documento, vigente para las Fechas de inicio de la anualidad ocurridas en y después del 1 de septiembre de 2008, un Participante que opte por renunciar a la anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente tendrá derecho a elegir una Anualidad calificada opcional con el 75 % de derecho para el sobreviviente. En virtud de esta opción, la anualidad pagada se reduce por la vida del Participante y es pagadera una anualidad de sobreviviente a un Cónyuge sobreviviente igual al 75 % de la reducción del monto pagadero durante la vida en común del Participante y su Cónyuge.
- (4) Un Participante que no está casado recibirá pagos en virtud del Plan en forma de anualidad vitalicia para él/ella solo/a, a menos que él o ella elija otra forma de beneficio dentro del período de 180 días el cual termina en la fecha de inicio del beneficio.
- (5) Sin perjuicio de que se indique lo contrario en el presente documento, un Participante cuyo Beneficiario nombrado es una persona distinta al Cónyuge no recibirá una distribución menor que la requerida en virtud de los Reglamentos 1.401(a)(9)-2 del Código de Impuestos Internos.
- (6) Al alcanzar la Fecha de inicio requerida, en lugar de cualquier otra forma de pago disponible en virtud del Plan, un(a) Participante puede optar por recibir una distribución anual de su saldo de Cuenta individual con base en la "distribución mínima requerida" calculada según el IRC §401(a)(9). Si el Participante es casado, tal elección estará sujeta a los requisitos de consentimiento conyugal de 3.4(A)(2)(a).

La elección de esta forma de pago no impedirá que un Participante, con posterioridad, opte por recibir el saldo remanente de su Cuenta individual en una suma global tal como se describe en la Sección 3.5(A).

- (B) (1) Un Participante o el/la Cónyuge del Participante que adquiere el derecho a recibir una Participación acumulada del Participante, puede optar por recibir su Participación acumulada en una suma global, pagos en cuotas hechos por el Fondo, o pagos de un contrato de anualidades adquirido por el Fondo. Además, puede elegirse una distribución de transferencia calificada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compensación de Desempleo de 1992. Los pagos de beneficios bajo una forma periódica de pago serán el Equivalente actuarial de la Participación acumulada del Participante en el momento de la Jubilación o fallecimiento del Participante, según corresponda.
- (2) Un Participante que recibe pagos en cuotas en una Cuenta individual creada en o después del 1 de junio de 2005, quien se involucre en el Empleo prohibido tendrá tales pagos de cuotas que de otra forma podrían suspenderse

hasta el primero de lo siguiente:

- (a) El cese del Participante de dicho Empleo prohibido, o
 - (b) Cuando el Participante llegue a su Fecha de inicio requerida.
- (3) (a) Cualquier forma de pago alternativa debe proporcionar opciones para la distribución de todo el interés de la Participación acumulada del Participante a lo largo de un período, que no se extienda más allá de la expectativa de vida del Participante o de la expectativa de vida del Participante y de su Beneficiario designado.
- (B) Sin perjuicio de que se indique lo contrario en el presente documento, si un(a) Participante fallece antes de que comience la distribución de su Participación acumulada, entonces la totalidad del saldo de la Participación acumulada del Participante debe distribuirse en el plazo de cinco años después de la muerte del Participante a menos que:
- (i) Alguna parte del interés del Participante sea pagadera a (o para el beneficio de) su Cónyuge, a quien él o ella designó como su Beneficiario;
 - (ii) Esa porción se distribuirá (de conformidad con el Código de Rentas Internas y los Reglamentos) a lo largo de la vida del Cónyuge (o en un período no se extienda más allá de la expectativa de vida del Cónyuge); y
 - (iii) Las distribuciones deben comenzar, a más tardar, un año después de la fecha de fallecimiento del Participante o en la fecha posterior en la cual la Secretaría del Tesoro puede prescribir mediante reglamentos.
- (C) Los derechos y beneficios de los Participantes y de los Cónyuges en relación con las anualidades de sobrevivientes enumeradas en esta Sección 3.4 y en la Sección 3.3 no pueden ser eliminados o reducidos debido a que el Plan compre contratos de anualidad para proveer beneficios.
- (D) Si un Participante fallece mientras realiza el Servicio militar calificado en o después del 1 de enero de 2007, los sobrevivientes del Participante tienen derecho a cualquier beneficio adicional (con excepción de los beneficios devengados relacionados con el período de servicio militar calificado) proporcionados en virtud del Plan si el Participante hubiera reanudado el empleo y luego terminara a causa del fallecimiento.
- 3.5 (A) Sin perjuicio de que se indique lo contrario en el presente documento, la Junta ordenará que el pago de una Participación acumulada del Participante se realice en una suma global en el momento de su Jubilación, tal como se define en la Sección 3.2(A), o después de su fallecimiento, si el valor de la Participación acumulada de(l)(la) Participante no es mayor de \$5,000.
- (B) Independientemente de la edad, un(a) Participante podrá optar por recibir el monto en su Cuenta individual como una distribución de la suma global desde el Fondo si:
- (1) Tiene menos de 300 horas de trabajo para las cuales se requirieron Contribuciones a este Fondo en los 24 meses inmediatamente anteriores a su elección, y
 - (2) El saldo de su Cuenta individual es de \$2,000 o menos, y

- (3) Con anterioridad no ha recibido una distribución de suma global de este Fondo.
- 3.6 (A) Si un(a) empleado(a) se jubila, tal como se describe en la sección 3.2, o fallece, y una solicitud de pago o una elección de diferimiento de pago (de conformidad con la Sección 3.1 (C)) de su Participación acumulada no se recibe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su Jubilación o fallecimiento, la Junta de Fideicomisarios colocará la Cuenta individual del Empleado en estado inactivo al final del período de tres meses. Las Cuentas individuales en estado inactivo siguen incluidas en todas las Valoraciones tal como se describe en la Sección 2.2.
- (B) En el caso de que no se hayan realizado Contribuciones a una Cuenta individual del Empleado por un período de cinco años y el Empleado no puede ser localizado tras realizar esfuerzos razonables para hacerlo, o si los beneficios han permanecido debidos por ese período pero no han sido reclamados por un Pensionado o por un Beneficiario u otra persona designada en la Sección 4.5, y el Pensionado, Beneficiario u otra persona no puede ser localizado tras realizar esfuerzos razonables para hacerlo, el monto en la Cuenta Individual o los beneficios debidos, según sea el caso, se utilizarán para sufragar los gastos no relacionados con las inversiones del Fondo de conformidad con la Sección 2.2, incluidas las contribuciones adeudadas por los períodos de Servicio militar calificado. Sin embargo, si dicho Empleado, Pensionado, Beneficiario u otra persona, con posterioridad, hace una reclamación por el monto o beneficio congelado, el monto o beneficio se pagará al reclamante por el monto acumulado o adeudado, al final del período de cinco años.
- 3.7 (A) Cada Participante debe presentar, antes de su Fecha de inicio de la anualidad, una declaración escrita, en la cual la Junta u otro representante del Plan tiene derecho a confiar, en relación con el estado civil actual y previo del Participante, incluido, sin limitación, si, en la actualidad él o ella está legalmente casado(a), y si es casado(a), cuando ocurrió el matrimonio. Si un(a) Participante afirma que él o ella no estaba casado(a) o que él o ella no había estado legalmente casado(a) a lo largo de todo el año antes del comienzo de los pagos de beneficios, nadie tiene derecho a beneficios en virtud de este Plan, sobre la base de que él o ella era de hecho su Cónyuge, o si su Esposo o Esposa, estaba, de hecho, legalmente casado(a) con él/ella durante todo el año, antes del inicio de su pago de beneficios.
- (B) Cualquier pago hecho de buena fe sobre la base de una declaración escrita de un Participante o Beneficiario liberará al Fondo de todas las obligaciones del alcance de ese pago, y dará derecho a la Junta para ejercer todos los derechos de recuperación u otros recursos, incluido el derecho de ajustar el monto de los pagos efectuados a un Cónyuge sobreviviente u otro Beneficiario, a fin de recuperar cualquier exceso de beneficios que pudiesen haber sido pagados de manera errónea.
- (C) En el caso de que un Participante que se jubila reciba un tipo de beneficio conjunto calificado y de sobreviviente, el(la) Participante (i) puede elegir, con el consentimiento escrito de su Cónyuge, a un beneficiario alternativo, o de otro modo renunciar a la anualidad conjunta y de sobreviviente, en la forma especificada en la Sección 3.4(A)(2), y (ii) puede revocar una elección para renunciar a la anualidad conjunta y de sobreviviente en cualquier momento en no más de 180 días o menos de 30 días antes de la Fecha de inicio de la anualidad, y cualquier número de veces dentro del período de elecciones correspondiente. Un Participante y su Cónyuge, en todo caso, tendrá la facultad de ejercer sus derechos previstos en el presente documento no menos de 30 días y no más de 180 días, después de que se haya proporcionado una explicación por escrito de los términos y condiciones de la anualidad conjunta y de sobreviviente, el Participante tiene derecho a hacer, y

conocer los efectos de una elección para renunciar a dicha anualidad, los derechos de su Cónyuge como se especificó aquí, y el derecho del Participante a revocar esa elección y conocer el efecto de dicha revocación.

- (D) El derecho de un ex-Cónyuge u otro Beneficiario alternativo a cualquier participación en un beneficio del Participante, tal como se establece en una Orden calificada de relaciones domésticas, tiene precedencia sobre cualquier reclamación del Cónyuge del Participante en el momento de la jubilación o el fallecimiento, en la medida prevista por esa orden o por cualquier ley o reglamento federal.
- (E) El consentimiento del Cónyuge otorgado con arreglo a cualquier disposición de este Plan no puede ser revocado, salvo como se dispone de manera específica.

3.8 En el caso de que una Orden calificada de relaciones domésticas requiera que una porción de una Participación acumulada de un Participante debe pagarse a un Beneficiario alternativo, la Junta puede autorizar la distribución de esa porción al Beneficiario alternativo dentro de un período razonable después de la determinación del estado de la orden calificada. Si el Beneficiario alternativo es el ex-Cónyuge del Participante, la distribución sólo se efectuará con la condición que el ex-Cónyuge renuncie a todo derecho, título o interés en la Participación acumulada del Participante, o bien en virtud de la Orden calificada de relaciones domésticas o no, y a cualquier reclamo de tratamiento como Cónyuge sobreviviente del Participante en relación con el Plan o cualquier beneficio derivado, o para ser considerado un Beneficiario en virtud del Plan.

3.9 **Aviso a los participantes.**

Dentro de un período de no más de 180 días y no menos de 30 días antes de la "Fecha de inicio de la anualidad" (y coherente con los reglamentos del Tesoro), los Fideicomisarios deberán proporcionar al (a la) Participante y su Cónyuge, si lo hubiere, una explicación escrita de:

- (a) los términos y condiciones de la anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente y de la anualidad conjunta con el 75 % de derecho para el sobreviviente;
- (b) el derecho del Participante a hacer y conocer el efecto de la elección de renunciar a la anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente;
- (c) el derecho del Cónyuge del Participante a dar su consentimiento para cualquier elección de renuncia a la anualidad conjunta con el 50 % de derecho para el sobreviviente;
- (d) el derecho del Participante a revocar dicha elección durante los 180 días del período de elección que finaliza en la Fecha de inicio de la anualidad, y a conocer el efecto de dicha revocación;
- (e) los valores relativos de las diversas formas opcionales de beneficios en virtud del Plan; y
- (f) el derecho a diferir cualquier distribución y las consecuencias de no aplazar la distribución de beneficios, incluida una descripción de las opciones de inversión disponibles en virtud del Plan (incluidos los honorarios), si se aplaza el comienzo de las distribuciones.

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 Como una condición para el pago de cualquier beneficio, debe presentarse una solicitud, por escrito, para ese beneficio en la forma y manera establecidas por la Junta. Los beneficios no se pagarán antes de la creación y acreditación de Cuentas individuales o con anterioridad a la recepción de la confirmación escrita del Servicio de impuestos internos de los Estados Unidos de que el Fideicomiso es un fideicomiso exento y que el Plan, es un plan calificado con arreglo a las disposiciones del Código de rentas internas, lo que sea posterior.
- 4.2 Un(a) Empleado(a) con derecho al pago de su Participación acumulada recibirá los pagos de los beneficios pagaderos a partir de su Fecha de inicio de la anualidad.
- 4.3 Un Empleado puede optar, por escrito, recibir los beneficios pagaderos un mes más tarde, siempre que esta elección no posponga el comienzo de los beneficios a una fecha posterior a la Fecha de inicio requerida.
- 4.4 Si un Beneficiario del Empleado no es su Cónyuge sobreviviente, el pago de los beneficios en virtud del Plan que se abona a cuenta por la muerte del empleado, comenzará a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha del fallecimiento o, si fuera posterior, tan pronto como sea posible después de que la Junta conozca de la muerte, y serán distribuidos de conformidad con la Sección 3.3. Si el Beneficiario es el Cónyuge sobreviviente del Empleado, el pago de los beneficios del Plan comenzará a más tardar a la Fecha de inicio requerida del Empleado.
- 4.5 Cada Empleado, Pensionado o Beneficiario debe suministrar, a petición de la Junta, cualquier información o pruebas, razonablemente necesarias, para la administración del Plan, o para la determinación de cualquier asunto que la Junta pueda, de manera legítima, tener ante sí. El incumplimiento de proporcionar dicha información o prueba, con prontitud y buena fe, será razón suficiente para la denegación de beneficios al Empleado o Beneficiario, o la suspensión o interrupción de los Beneficios para el Pensionado. La falsedad de cualquier declaración material en una solicitud o la presentación de información o prueba fraudulenta, será razón suficiente para la denegación, suspensión o interrupción de los beneficios en virtud este Plan, salvo en la medida en la cual los beneficios son imprescriptibles y, en dicho caso, la Junta tendrá el derecho a recuperar cualquier pago de beneficios hecho con base en alguna declaración o información falsa o prueba fraudulenta.
- 4.6 En cualquier caso, la Junta será el único juez de la calidad de las pruebas requeridas. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Plan, las decisiones de la Junta serán definitivas y vinculantes para todas las partes o personas afectadas, incluidos los Empleados, los Empleadores individuales, el Sindicato, los Pensionados y los Beneficiarios, sólo sujetas a Revisión judicial ya que debe estar en armonía con la ley federal del trabajo.
- 4.7 (A) Un participante o Pensionado soltero, puede designar a un Beneficiario para recibir cualquier pago debido y pagadero de conformidad con la Sección 3.2, pero no pagado antes del fallecimiento del Participante o Pensionado, o cualquier beneficio concedido de conformidad con la Subsección 3.3(C), mediante el reenvío de esa designación en forma aceptable para la Junta, a la Oficina del Fondo. Un Participante o Pensionado soltero tiene derecho a cambiar su designación de Beneficiario sin el consentimiento del Beneficiario, pero ningún cambio será efectivo o vinculante para la Junta, a menos que dicho cambio sea recibido por la Junta antes de que se efectúen los pagos al Beneficiario cuya designación se encuentra en el archivo de la Oficina del Fondo. Si un Beneficiario designado, quien sobrevivió al Participante o Pensionado soltero y tiene por tanto derecho al beneficio señalado en la Subsección 3.3(c), muere antes de recibir el beneficio, los beneficios se pagarán de acuerdo con la Subsección (B) a continuación.

Si hay más de un Beneficiario designado, y sus respectivos intereses no están especificados, los Beneficiarios compartirán por igual.

No obstante lo anterior, la designación de un Beneficiario por un Participante, casado o no, está sujeta a las exigencias de una Orden calificada de relaciones domésticas. Una designación de un Beneficiario por un Participante casado también está sujeta a las disposiciones de la Sección 3.4 y no puede cambiarse sin el consentimiento del Cónyuge del Participante, de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Sección.

- (B) Si en el archivo, no hay una designación válida del Beneficiario de un Participante o si ningún Beneficiario designado está vivo, en el momento en el cual son pagaderos los beneficios como resultado del fallecimiento de un Participante o Pensionado, el pago se hará a las siguientes partes en el orden de prioridad que aparece a continuación:

- (1) Al cónyuge sobreviviente del participante fallecido; o, si no hay,
- (2) A los hijos biológicos o adoptados sobrevivientes del Participante fallecido en partes iguales; o, si no hay,
- (3) Al padre, madre o los padres sobrevivientes del Participante fallecido en partes iguales; o, si no hay,
- (4) A los hermanos y hermanas sobrevivientes del Participante fallecido en partes iguales; o, si no hay,
- (5) Al albacea o administrador del Participante fallecido.

Si no hay patrimonio del Participante, no se hará ningún tipo de pago.

No obstante lo anterior, en caso de que un(a) Participante casado(a) designe a su Cónyuge como Beneficiario y, con posterioridad, se divorcia, la designación quedará anulada, de manera automática, a partir de la fecha del divorcio definitivo o cualquier decreto u orden similar a menos que una orden judicial exija la continuación de la designación del ex-Cónyuge como Beneficiario. Un Participante que desee, de manera voluntaria, seguir teniendo a su ex-Cónyuge como Beneficiario debe llenar un nuevo formulario de designación de Beneficiario con el ex-Cónyuge como el Beneficiario.

- 4.8 En caso de que se determine a satisfacción de la Junta que un Empleado o Beneficiario no puede cuidar de sus asuntos debido a discapacidad mental o física, cualquier pago debido puede ser aplicado, a discreción de la Junta, a la manutención y apoyo del Empleado o del Beneficiario, a menos que, antes de cualquier pago, se haya hecho una reclamación para cualquier pago por parte de un tutor legalmente designado, comité u otro representante legal apropiado para recibir cualquier pago en nombre del Empleado o Beneficiario. Cualquier pago de este tipo eximirá, por completo, a la Junta de responsabilidad con respecto a dicho pago.

- 4.9 (A) Excepto en la medida en que se disponga lo contrario por una Orden calificada de relaciones domésticas o su equivalente, autorizada por la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados, el Código de Rentas Internas o la Ley de Equidad de Jubilación, cada Empleado, Pensionado o Beneficiario en virtud del Plan está impedido de vender, transferir, anticipar, ceder, alienar, hipotecar o de otra manera disponer de su anualidad, anualidad anticipada, Cuenta individual, Participación acumulada, o cualquier otro derecho o interés en virtud del Plan, y la Junta de Fideicomisarios no reconocerá, ni estará obligada a reconocer, cualquier venta, transferencia, anticipación, cesión, alienación, hipoteca, o su disposición.

Cualquier anualidad, anualidad anticipada, Cuenta individual, Participación acumulada, derecho o interés no será objeto, de ninguna manera voluntaria, de transferencia o transferencia por aplicación de la ley o de otra manera, y está exenta de las reclamaciones de los acreedores u otros reclamantes y de todas las órdenes, decretos, embargos, ejecuciones u otros procesos o procedimientos legales o equitativos en la máxima medida permitida por las leyes o cualquier reglamento de los Estados Unidos. Sin embargo, en el caso de que por error o cualquier otra circunstancia a un Empleado, Pensionado o Beneficiario se le haya pagado o acreditado, más del monto al que tiene derecho en virtud del Plan o de la ley o se haya comprometido con el Fondo bajo un acuerdo de indemnización o de cualquier otra forma, el Empleado, Pensionado o Beneficiario se considerará fideicomisario constructivo de dichos importes para el beneficio del Plan, y la Junta de Fideicomisarios puede compensar y recuperar el monto de cualquier pago en exceso, exceso de crédito u obligación de los beneficios devengados o acumulados con posterioridad por el Empleado, Pensionado o Beneficiario (o el Beneficiario del Empleado o Pensionado) y todavía no se haya distribuido, o utilizado cualquier otro medio permitido por la ley.

- (B) La Junta adoptará y prescribirá normas y reglamentos razonables para la aplicación de las disposiciones de la Orden calificada de relaciones domésticas de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para los Empleados, el Código de Impuestos Internos, y la Ley de Equidad de Jubilación.

4.10 **Limitaciones en las asignaciones anuales en virtud de la Sección 415.**

- (A) En adición a cualesquiera otras limitaciones establecidas en el Plan y sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Plan, vigente por los Años de limitación desde y después del 1 de julio de 2008, las contribuciones y demás montos ("adiciones anuales") en virtud del Plan estarán limitados, de conformidad con la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro, de conformidad con la presente Sección. Esta sección 4.10 está destinada a incorporar los requisitos de la sección 415 del Código por referencia, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento.

- (B) Definiciones.

Para los propósitos de esta Sección 4.10, los términos que aparecen a continuación tendrán el siguiente significado.

- (1) Compensación 415

"Compensación 415" se refiere a la Compensación, tal como se define en la Sección 1.12.

- (2) Año de limitación

"Año de limitación" significa el año calendario.

- (3) Separación del empleo

La "Separación del empleo" se produce cuando un Participante ya no es un empleado de cualquier Empleador que mantenga el Plan.

- (C) Límite de adiciones anuales.

Para los Años de limitación en o a partir del 1 de julio de 2007, las adiciones anuales totales acreditadas con respecto a cualquier Participante por un Año de limitación, en ningún caso excederán los límites establecidos de conformidad con la sección 415 del Código y los correspondientes reglamentos del Tesoro (la "adición anual máxima").

Si las adiciones anuales totales de un Participante para un Año de limitación en o después del 1 de julio de 2007 exceden la suma anual máxima para ese Año de limitación, las adiciones anuales con respecto al Participante se congelarán o reducirán a fin de que las adiciones anuales de dicho Participante no excedan la adición anual máxima para ese Año de limitación.

(D) Agregar planes.

- (1) A efectos de la aplicación de los límites de esta Sección 4.10, si un Participante también forma parte de otro plan de contribución definida con calificación fiscal del Empleador que no es un plan multi-empleador, sólo las adiciones anuales proporcionadas por el Empleador en virtud de este Plan, se agregarán con las adiciones anuales bajo el otro plan.
- (2) En el caso de que la adición anual agregada por un Participante en cualquier Año del plan supere los límites en virtud de la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro, como resultado de la obligatoriedad de la acumulación de las adiciones anuales en virtud de este Plan con las adiciones anuales bajo otro plan mantenido por el Empleador, las adiciones anuales bajo ese otro plan se reducirán en la medida necesaria para cumplir con la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro.

(E) General.

- (1) En la medida en que las adiciones anuales de un Participante están sujetas a las disposiciones de la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro no establecidos en el Plan, tales disposiciones quedan incorporadas, por referencia, en este Plan y para todos los efectos se considerarán una parte del Plan.
- (2) Esta sección 4.10 se destina a satisfacer los requerimientos de la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro, y se interpretará de una manera que aplique esta intención. Esta sección 4.10 no se interpretará de manera de imponer limitaciones que sean más estrictas que las requeridas por la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro.
- (3) Si y en la medida en que las normas establecidas en esta Sección 4.10 ya no son necesarias para la calificación del Plan en virtud de la sección 401(a) y las disposiciones conexas del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro, dejarán de aplicarse sin necesidad de una enmienda del plan.

(F) Interpretación o definición de otros términos

Los términos utilizados en esta Sección 4.10 no definidos, de manera expresa en esta Sección, se definirán según lo previsto en el Plan, o si no están definidos en el Plan, se definirán, interpretarán y aplicarán para propósitos de esta Sección 4.10 conforme a lo previsto en la sección 415 del Código y los correspondientes Reglamentos del Tesoro.

- 4.11 En el caso de cualquier fusión o consolidación con, o transferencia de activos o pasivos a cualquier otro plan, el monto del beneficio que un Empleado recibiría una vez terminado el Plan, inmediatamente después de la fusión, consolidación o transferencia será nada menos que el beneficio al cual él o ella habría tenido derecho a recibir inmediatamente antes de la fusión, consolidación o transferencia si el Plan había sido terminado.

- 4.12 Esta Sección se aplica a distribuciones hechas en o después del 1 de enero de 1993. No obstante cualquier disposición del Plan en contrario, que de otro modo limitaría la elección de un adjudicatario, éste puede elegir, en el momento y en la forma prescrita por el administrador del Plan, que cualquier porción de alguna distribución del Empleado elegible se pague de manera directa a un plan de jubilación elegible especificado por el adjudicatario en una transferencia directa.

Tal como se utiliza en esta Sección, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- (A) Distribución de transferencia elegible se refiere a cualquier distribución de todo o parte del saldo del crédito del adjudicatario, excepto que una distribución de transferencia elegible no incluya:
- (1) Cualquier distribución que sea parte de una serie de pagos periódicos sustancialmente iguales (pero no con menor frecuencia que en forma anual) realizados durante la vida (o expectativa de vida) del adjudicatario o de vida en común (o expectativa de vida en común) del adjudicatario y el Beneficiario designado del adjudicatario, o para un período especificado de diez años o más;
 - (2) Cualquier distribución en la medida en que la distribución sea requerida en virtud de la Sección 401(a)(9) del Código de Impuestos Internos;
 - (3) Un importe de compensación del préstamo que ocurre cuando, en las circunstancias establecidas en la Sección 3.2(A) del Plan que requiere una distribución de una Cuenta individual, la Cuenta individual se reduce a fin de pagar el préstamo.
 - (4) La porción de cualquier distribución que no se incluye en el ingreso bruto (determinada sin tener en cuenta la exclusión de la apreciación neta no realizada con respecto a los títulos valores del empleador).
- (B) Plan de jubilación elegible es una cuenta de jubilación individual que se describe en la Sección 408(a) del Código de impuestos internos, una anualidad individual de jubilación como se describe en la Sección 408(b) del Código de Impuestos Internos, o un fideicomiso calificado descrito en la Sección 403(a) del Código de Impuestos Internos, o un fideicomiso calificado descrito en la Sección 401(a) del Código de Impuestos Internos, que acepta la distribución de transferencia elegible del adjudicatario. Sin embargo, en el caso de una distribución de transferencia elegible realizada en o antes del 31 de diciembre de 2001, al cónyuge sobreviviente, un Plan de jubilación elegible es una cuenta de jubilación individual o una anualidad de jubilación individual.

Con vigencia para las distribuciones hechas después del 31 de diciembre de 2001, un Plan de jubilación elegible incluirá también un contrato de anualidad como se describe en la sección 403(b) del Código, y un plan elegible en virtud de la sección 457(b) del Código, que es mantenido por un Estado, subdivisión política de un estado, o de cualquier organismo o institución del estado o subdivisión política de un Estado, que acepta la distribución de transferencia elegible del adjudicatario. La definición del Plan de jubilación elegible también se aplicará en el caso de una distribución a un cónyuge sobreviviente, o a un cónyuge o ex-cónyuge que sea el beneficiario alternativo en virtud de una Orden calificada de relaciones domésticas, como se define en la sección 414(p) del Código.

Con vigencia para las distribuciones hechas a los Beneficiarios después del 31 de diciembre de 2001, un Plan de jubilación elegible es también una cuenta de jubilación

individual como se describe en la Sección 408(a) del Código de Impuestos Internos o una anualidad individual de jubilación como se describe en la Sección 408(b) del Código de Impuestos Internos, específicamente establecido con el propósito de recibir la distribución en nombre del Beneficiario del Participante que no sea el Cónyuge sobreviviente del Participante.

Con vigencia para las distribuciones hechas después del 31 de diciembre de 2007, un Plan de jubilación elegible deberá incluir también una cuenta Roth IRA descrita en el Código §408A, sujeta a las restricciones que se aplican actualmente a las transferencias de una cuenta IRA tradicional a una cuenta Roth IRA.

- (C) Adjudicatario incluye a un empleado o ex-empleado. Además, el Cónyuge sobreviviente del Empleado o ex-Empleado y el Cónyuge o ex-Cónyuge del Empleado o Ex-Empleado que es el Tomador alternativo en virtud de una Orden calificada de relaciones domésticas, como se define en la Sección 414(p) del Código de Impuestos Internos, son adjudicatarios con respecto a los intereses del cónyuge o ex-cónyuge.

Con aplicación para las distribuciones ocurridas después del 31 de diciembre de 2006, un Adjudicatario también incluye un Beneficiario como se define en la Sección 1.8 del Plan.

Con aplicación para las distribuciones hechas después del 31 de diciembre de 2007, en el caso de un beneficiario no-cónyuge, la transferencia directa sólo podrá efectuarse a una cuenta de jubilación individual o una anualidad descrita en el Código §408(a) o §408(b) ("IRA") o una cuenta de jubilación individual Roth o una anualidad ("Roth IRA") que se establece en nombre del beneficiario designado y que será tratada como una IRA heredada de conformidad con las disposiciones del Código §402(c)(11).

- (D) La transferencia directa es un pago por parte del Plan a un plan de jubilación elegible especificado por el adjudicatario. Con aplicación para las distribuciones elegibles para transferencia hechas después del 31 de diciembre de 2006, si el adjudicatario no es el cónyuge sobreviviente del Participante, la transferencia se debe hacer a un plan de jubilación individual sujeto a los requisitos de la Sección 402(c)(11) del Código de Impuestos Internos.

4.13 Contribuciones de transferencia elegibles.

- (A) Cualquier empleado que realiza el trabajo para un Empleador individual en o después del 1 de septiembre de 1996, puede hacer una contribución de transferencia al Fondo (incluido el dinero o cualquier otra propiedad aceptable para la Junta de fideicomisarios) si:
- (i) Dicha contribución es una distribución de transferencia elegible, como se define en la Sección 402(c)(4) del Código de Impuestos Internos y el Reglamento del Tesoro 1.402(c)-2, Preguntas y Respuestas 3 y 4, y
 - (ii) Siempre que la contribución de transferencia sea una transferencia directa de un plan calificado de contribución definida en el que el Empleador individual del Empleado ha contribuido, y
 - (iii) Siempre que dicha contribución de transferencia sea aprobada por la Junta de fideicomisarios,
- (B) Ese empleado debe completar y firmar el formulario de la solicitud de transferencia del Plan y proporcionar cualquier evidencia solicitada por la Junta de fideicomisarios,

incluyendo evidencia que apoye la satisfacción de las disposiciones restantes de esta Sección.

- (C) Las contribuciones de transferencia no serán consideradas adiciones anuales para los fines de la sección 4.10(B)(1).
- (D) La distribución destinada a ser transferida debe ser una distribución de transferencia elegible de un plan calificado mantenido por el Empleador individual del empleado, según lo verificado por las evidencias escrita del administrador del plan de distribución.
- (E) El beneficio acumulado de un Participante atribuible a la distribución de transferencia será total e inmediatamente adquirido y será pagadero de acuerdo con los términos y condiciones de este Plan con relación al pago y distribución de las Cuentas individuales.
- (F) La Junta de Fideicomisarios acreditará el valor justo de mercado de cualquier contribución de transferencia y ganancias de la inversión atribuibles a una Cuenta individual para el empleado.
- (G) La Junta de fideicomisarios podrá promulgar normas y regulaciones específicas que rigen todos los aspectos de esta Sección.

4.14 Los beneficios serán otorgados sólo en la medida en que el Fondo haya recibido las contribuciones de los Empleadores contribuyentes. El Fondo asume que las horas y las contribuciones de un Participante son exactas a menos que el Participante impugne la exactitud de un estado de cuenta trimestral en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de dicho estado de cuenta. Los Participantes deberán conservar el talonario de cheques o los estados de cuenta como base para la comprobación de la exactitud de sus beneficios. Si las horas no coinciden con las horas en que un Participante cree que él/ella tiene derecho, el Participante debe pedir a la Oficina del Fondo que revise los registros de las contribuciones. A fin de presentar un reclamo por horas no reportadas en su totalidad, un Participante deberá proporcionar la prueba de que las horas reportadas a la Oficina del Fondo son inferiores a las horas que él/ella trabajó en el empleo cubierto para los cuales se requieren contribuciones de anualidades. El Participante debe mantener los talonarios de los cheques de nómina, los cuales serán requeridos para investigar una denuncia de la subnotificación de horas por parte del Empleador contribuyente. La evidencia de los talonarios de cheques debe incluir los nombres de los empleadores contribuyentes para quien el Participante ha trabajado, las fechas de trabajo y los salarios pagados. Las solicitudes por escrito para su revisión deben ser recibidas en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción del estado de cuenta trimestral combinado del Participante.

SECCIÓN 5. DERECHO DE APELACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONTROVERSIAS

- 5.1 Ningún Empleado, Beneficiario u otra persona tendrá derecho reclamo para los beneficios en virtud del Plan, o cualquier derecho o reclamo para los pagos del Fondo, salvo por lo especificado en el presente. Cualquier controversia en cuanto a la elegibilidad, tipo, importe o duración de los beneficios o cualquier derecho o reclamación a los pagos del Fondo deberá ser resuelta por la Junta o su representante debidamente autorizado en virtud y de conformidad con el Plan, y su decisión de la controversia, derecho o reclamación será definitiva y vinculante para todas las partes, con sujeción únicamente a la revisión judicial que puede estar en armonía con la política federal del trabajo. Ninguna acción se puede presentar para los beneficios ofrecidos por el plan, o para hacer cumplir cualquier derecho en virtud el Plan hasta después de que se presente una reclamación y la misma haya sido determinada por la Junta Directiva o su representante y, posteriormente, la única acción que se puede presentar es para revisar la decisión de la Junta, o su designado, o para aclarar los derechos del demandante en virtud de esa decisión, en consonancia con la política federal del trabajo.
- 5.2 (A) Si la solicitud para los beneficios es denegada en su totalidad o parcialmente por la Oficina del Fondo (actuando en nombre de la Junta de fideicomisarios), se le notificará al solicitante de dicha denegación por escrito, dentro de un período razonable, pero no más tarde de 90 días después de la recepción de la solicitud, a menos que la Oficina del Fondo determine que circunstancias especiales requieren una extensión de tiempo para procesar la solicitud. En tal caso, se le proporcionará al solicitante una notificación por escrito de la extensión antes de la finalización de dicho período de 90 días. En ningún caso, dicha extensión deberá excederse de un plazo de 90 días a partir de la expiración de dicho período inicial de 90 días. El aviso de extensión indicará las circunstancias especiales que requieran una extensión de tiempo y la fecha en que el plan espera tomar una decisión.
- (B) El período dentro del cual se requiere una determinación de beneficios comenzará en el momento en que se presente una reclamación de beneficios a la Oficina del Fondo sin tener en cuenta si toda la información necesaria para realizar una determinación de beneficios acompaña a la presentación. En el caso de que se extienda un período, tal como se ha permitido anteriormente, debido a que el solicitante no presentó la información necesaria para tomar una decisión, el plazo para efectuar la determinación de beneficios será suspendido a partir de la fecha en que la notificación de la extensión es enviada al solicitante hasta la fecha en que el solicitante responda a la solicitud de información adicional.
- (C) Beneficios por discapacidad en virtud de la Sección 3.2(A)(5) del Plan:
- La determinación inicial de beneficios se hará dentro de un período razonable, pero no más de 45 días calendario después de que la Oficina del Fondo recibe su solicitud de beneficios y toda la información requerida. (Si no se recibe toda la información requerida con su solicitud, el plazo de 45 días para efectuar la determinación inicial será suspendido durante el tiempo que está obteniendo la información adicional).
- El período inicial de 45 días puede ser extendido por hasta 30 días calendario, hasta un total de 75 días calendario, si se necesita una extensión de tiempo debido a cuestiones que van más allá del control del Plan. La Oficina del Fondo le notificará, por escrito, antes del vencimiento del primer período de 45 días, acerca de las circunstancias que requieren la extensión de la hora y la fecha en la que el Plan prevé tomar una determinación.
- Si el Plan necesita una segunda extensión de tiempo para hacer una determinación debido a circunstancias fuera de su control, se le notificará de una extensión de hasta

30 días calendario, o un máximo de 105 días calendario después del recibo de su solicitud inicial. Antes de que finalice el primer período de extensión de 30 días, La Oficina del Fondo le notificará, por escrito, de las circunstancias que requieren la extensión y le dará la nueva fecha en la que se tomará una determinación.

Si una solicitud de beneficios no se ha presentado dentro de estos períodos, puede continuar con los procedimientos de apelación como si la reclamación hubiera sido denegada.

(D) Notificación de denegación de beneficios.

La notificación escrita de la denegación de beneficios establecerá los siguientes en una manera que el solicitante pueda comprenderlos:

- (1) La(s) razón(es) específica(s) para la determinación adversa;
- (2) Referencia a las disposición(es) específica(s) del Plan en las que se basa la denegación;
- (3) Una descripción de cualquier material o información adicional necesario para que el solicitante perfeccione la reclamación y una explicación de por qué dicho material o información es necesario; y
- (4) Una descripción de los procedimientos de revisión del Plan y los plazos aplicables a tales procedimientos, incluida una declaración del derecho del solicitante a interponer una acción civil en virtud de la sección 502(a) de ERISA después de una determinación de beneficio adversa en la revisión.

(E) Derecho de apelación.

Toda persona cuya reclamación de beneficios en virtud de este Plan haya sido denegada en su totalidad o parcialmente por la Junta de fideicomisarios, o cuya reclamación de beneficios sea denegada por la Junta de fideicomisarios, puede solicitar a la Junta de fideicomisarios que reconsidere su decisión. Una petición de reconsideración:

- (1) Debe realizarse por escrito; y
- (2) Debe indicar de forma clara y concisa la(s) razón(es) por el desacuerdo con la decisión de la Junta de fideicomisarios; y
- (3) Puede incluir documentos, registros y demás información relacionada con la reclamación de beneficios; y
- (4) Deberá ser presentada por el solicitante o el representante debidamente autorizado del solicitante con o recibidas por la Oficina del Fondo dentro de los sesenta (60) días después de la fecha de la notificación de la denegación que fue recibida por el solicitante. En el caso de una reclamación de beneficios por discapacidad en virtud de las Secciones 3.2(A)(5) (basada en la evidencia médica), el solicitante o el representante debidamente autorizado del solicitante debe presentar su petición de reconsideración dentro de los ciento ochenta (180) días después de la fecha en que el solicitante recibió el aviso de denegación.
- (5) Si se demuestra una causa justificada, la Junta de fideicomisarios podrá autorizar que la petición sea enmendada o complementada. El incumplimiento de presentar una petición de reconsideración dentro de dicho período de sesenta (60) días (período de ciento ochenta (180) días para las prestaciones por discapacidad en virtud de las Secciones 3.2(A)(5) (basadas en evidencia médica) constituirá una renuncia del derecho del solicitante a la reconsideración de la decisión. No obstante, dicho incumplimiento no impedirá que el solicitante establezca sus derechos ulteriormente sobre la base de información adicional y pruebas que no estuviera a su disposición en el momento de la decisión de la Junta de fideicomisarios.

Previo solicitud, el solicitante o el representante debidamente autorizado del solicitante proporcionará gratuitamente acceso razonable a, y copias de, todos los documentos, registros y demás información pertinente a la reclamación de

beneficios del solicitante. Un documento, registro u otra información se considerará pertinente a la reclamación de un solicitante si se basó en la determinación del beneficio; fue presentado, examinado o generado en el transcurso del proceso de determinación del beneficio, sin tener en cuenta si se invocó en la determinación del beneficio; demuestra que la determinación de los beneficios se realizó de conformidad con las disposiciones del Plan y que tales disposiciones han sido aplicadas consistentemente con respecto a reclamaciones similares; y, en lo que respecta a las prestaciones por discapacidad previstas en las Secciones 3.2(A)(5) (basadas en evidencia médica), la política u orientación del Plan con respecto a la denegación de los beneficios (si se basó o no en la determinación de los beneficios) y otra información relevante.

La revisión de la determinación tendrá en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y demás información presentada por el demandante en relación con la reclamación, sin tener en cuenta si dicha información se ha presentado o considerado en la determinación inicial de los beneficios.

(F) Revisión de la apelación.

Una determinación de los beneficios en la revisión será hecha por los Fideicomisarios o por un comité designado por ellos a más tardar en la fecha de la reunión trimestral de la Junta de fideicomisarios o un comité que sigue inmediatamente después de que la Oficina del Fondo reciba la solicitud de revisión, a menos que la solicitud de revisión sea presentada dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de dicha reunión. En tal caso, la determinación de los beneficios se realizará a más tardar en la fecha de la segunda reunión después de que la Oficina del Fondo reciba la solicitud de revisión. Si las circunstancias especiales requieren una nueva prórroga del plazo para su procesamiento, una determinación de los beneficios se hará a más tardar en la tercera reunión después de que la Oficina del Fondo reciba la solicitud de revisión y la Junta de Fideicomisarios proporcionará al solicitante una notificación por escrito de la extensión, describiendo las circunstancias especiales y la fecha en que se hará la determinación del beneficio, antes del inicio de la extensión. La Junta de fideicomisarios notificará al solicitante de la determinación de beneficios tan pronto como sea posible, pero a más tardar 5 días después de que se haya hecho la determinación del beneficio.

La notificación de la determinación de los beneficios después de la revisión se hará por escrito e incluirá la(s) razón(es) para la determinación, incluidas las referencias a las disposiciones específicas del Plan en las que se basa la determinación. También incluirá una declaración en la que el solicitante tiene derecho a recibir, a petición y de forma gratuita, acceso razonable a y copias de todos los documentos, registros y demás información pertinente a la reclamación de los beneficios.

El período dentro del cual una revisión de determinación de beneficios debe ser hecha por los Fideicomisarios o por un comité designado por ellos comenzará en el momento en que la solicitud para la revisión de la determinación de beneficios sea presentada a la Oficina del Fondo, independientemente de si toda la información necesaria para realizar una revisión de la determinación de beneficios acompaña a la presentación.

En el caso de que el período para la revisión de la determinación de beneficios se extienda debido al incumplimiento por parte del solicitante de presentar la información necesaria para hacer tal determinación, el período para realizar la revisión de la determinación de beneficios será suspendido a partir de la fecha en que la notificación de la prórroga se envía al solicitante hasta la fecha en que el solicitante

responda a la solicitud de información adicional.

La denegación de una reclamación a la que se haya renunciado el derecho de revisión, o la decisión de la Junta de fideicomisarios o su comité designado con respecto a una petición de revisión, es definitiva y vinculante para todas las partes, sujeto solamente a cualquier acción civil que el solicitante pueda presentar en virtud de la Sección §502(a) de ERISA. Después de la emisión de una decisión por escrito de la Junta de fideicomisarios sobre una apelación, no hay más derecho de apelación a la Junta de fideicomisarios o derecho al arbitraje.

Ninguna acción legal podrá ser iniciada o mantenida contra el Fondo de anualidades y/o la Junta de fideicomisarios a más de dos (2) años después de que se haya denegado una reclamación.

Sin embargo, el solicitante podrá restablecer su derecho a los beneficios en una fecha posterior, basándose en la evidencia e información adicional que no estaba disponible para él o ella en el momento de la decisión de la Junta de fideicomisarios.

5.3 Renuncia a acciones de clase, colectivas, y representativas.

Al participar en el Plan, en la medida máxima permitida por la ley, ya sea en el tribunal, los Participantes renuncian a cualquier derecho de iniciar, ser parte en cualquier forma, o ser un miembro de clase real o putativo de cualquier acción de clase, colectiva o representativa que surja de o en relación con cualquier disputa, reclamación o controversia, y los Participantes acuerdan que cualquier disputa, reclamación o controversia sólo puede ser iniciada o mantenida y decidida sobre una base individual.

SECCIÓN 6. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- 6.1 La Junta podrá modificar o enmendar el Plan en cualquier momento, de conformidad con el Acuerdo de fideicomiso, excepto que ninguna enmienda o modificación podrá reducir o limitar, directa o indirectamente, el beneficio otorgado a un Participante del Plan antes de la enmienda. En caso de la terminación, terminación parcial o discontinuación completa de las contribuciones del Plan, los derechos de los Participantes a los importes acreditados en sus Cuentas Individuales no son confiscables.
- 6.2 (A) En el caso de la terminación del Plan, los activos restantes, después de prever los gastos del Plan y para el pago de las Participaciones acumuladas que hayan sido aprobadas, serán distribuidos entre los Empleados. Con respecto a la Subcuenta auto-dirigida del Empleado, el Empleado recibirá una cantidad igual al valor justo de mercado de esa porción de la Cuenta individual del empleado en la fecha de la valoración anterior a la distribución. Con respecto al saldo de la Participación acumulada del empleado que permanezca en la Subcuenta administrada profesionalmente, tal empleado recibirá esa parte del total de los activos restantes en la misma proporción que dicha porción de su Participación acumulada que asciende al importe total del saldo de las Participaciones acumuladas de todos los Empleados.
- Ninguna parte de los activos puede ser devuelta a cualquier Empleador individual ni beneficiar a cualquier Empleador individual o al Sindicato. En el caso de que un Empleado no pueda ser localizado y el Empleado no haga reclamación para el pago de su Participación acumulada dentro de los noventa (90) días siguientes al envío de la notificación por correo certificado a la última dirección conocida del Empleado, su Participación acumulada será confiscada y se redistribuirá de manera uniforme entre los Empleados a quienes los pagos se han hecho o se puedan hacer.
- (B) En el caso de que el valor de liquidación de los activos en la fecha de terminación sea menor que el total de todas las Participaciones acumuladas más los gastos, la Junta tiene la opción de pagar todas las Participaciones acumuladas a los Empleados durante un período que no se exceda de 10 años, en la medida permitida por los activos disponibles.
- 6.3 Si cualquier disposición del Plan o cualquier paso en la administración del Plan es considerado ilegal o inválido por cualquier razón, dicha ilegalidad o invalidez no afectará a las restantes disposiciones del Plan, a menos que la ilegalidad o invalidez impida el cumplimiento de los propósitos y objetivos del Plan. En el caso de que exista tal participación, la Junta inmediatamente modificará el Plan para remediar el defecto.

SECCIÓN 7. RECIPROCIDAD

- 7.1 **Propósito.** Mediante resolución debidamente aprobada, la Junta de fideicomisarios del Fondo de anualidades puede reconocer uno o más Fondos de anualidades que hayan celebrado un Acuerdo recíproco del Fondo de anualidades (al que se hace referencia en esta Sección 7 como "Acuerdo"), al que este plan es una parte como un fondo signatario. Las cuentas individuales han sido o serán establecidas y están siendo o serán mantenidas por cada uno de los fondos signatarios del Acuerdo en nombre de sus Participantes. El propósito de establecer la reciprocidad entre los fondos es la del cobro y la transferencia de las contribuciones del empleador recibidas por uno de los fondos signatarios con respecto al trabajo de un Participante al otro fondo signatario en los casos en que la Cuenta individual del Participante ha sido o debe ser establecida y está siendo o debería ser mantenida por otro fondo.
- 7.2 **Recepción y transferencia de las contribuciones.**
- (A) Si un fondo signatario recibe contribuciones del empleador con respecto a la labor de un Participante cuya Cuenta individual se ha establecido y mantenido o debe ser establecida y mantenida por el otro fondo signatario, esas contribuciones serán transferidas a otro fondo durante el mes calendario siguiente en el que se recibieron las contribuciones. Si los procedimientos de morosidad son necesarios en relación con la recaudación de esas contribuciones, el fondo receptor será acreditado y retendrá cualquier indemnización por daños y perjuicios, intereses y honorarios de abogados recuperados a través de esos procedimientos.
- (B) Las contribuciones no serán acreditadas con interés y tampoco se cobrará un cargo administrativo en la Cuenta individual del Participante por el período durante el cual las contribuciones fueron retenidas por el Fondo que recibe las contribuciones. Las contribuciones transferidas de conformidad con los términos del Acuerdo irán acompañadas de los informes o registros necesarios o apropiados y estarán sujetas a los procedimientos contables recomendados por el contador o contadores para los fondos signatarios.
- 7.3 **Disposición de las contribuciones transferidas.** El fondo al que se transfieren las contribuciones de conformidad con los términos del Acuerdo tratará esas contribuciones de la misma manera que las contribuciones recibidas directamente del empleador y asumirá plena responsabilidad, indemnizando y eximiendo al fondo receptor con respecto a cualquier otra obligación o responsabilidad.
- 7.4 **Elegibilidad y pago de los beneficios.** Cada uno de los fondos signatarios del Acuerdo tomará todas las medidas y ejecutará cualesquiera otros instrumentos que sean necesarios o deseables para llevar a cabo el espíritu e intención del Acuerdo. Cualquier controversia entre los fondos signatarios que surja de o en relación con la interpretación, aplicación y funcionamiento del Acuerdo será remitida para su solución a un comité mixto integrado por un Fideicomisario del empleado y un Fideicomisario del empleador seleccionados por la Junta de fideicomisarios de cada fondo. Si este comité no puede resolver la disputa, remitirá el asunto a un árbitro imparcial seleccionado por el comité para la decisión. La decisión del comité o del árbitro imparcial, según sea el caso, será definitiva y vinculante para los fondos signatarios, sus respectivas Juntas de Fideicomisarios y cualquier otra persona afectada.
- 7.5 **Arbitraje.** Cada uno de los fondos signatarios del Acuerdo no tiene la intención de violar ninguna ley, reglamento o decisión administrativa aplicable. Si alguna disposición de este acuerdo, o cualquier paso en su administración, finalmente se considera ilegal o inválido por cualquier razón, esa participación no afectará a las partes restantes del Acuerdo ni a los procedimientos administrativos, a menos que dicha participación impida el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Acuerdo. En el caso de dicha participación, las partes tomarán las medidas necesarias para remediar la ilegalidad o invalidez.

- 7.6 **Terminación.** El Acuerdo podrá ser terminado por la acción de la Junta de fideicomisarios de cualquiera de los fondos signatarios previa notificación por escrito de seis meses calendario especificando la fecha efectiva de la terminación.

SECCIÓN 8. TRANSFERENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES

- 8.1 **Objetivo.** El propósito de establecer la reciprocidad entre los fondos es proporcionar la recolección y transferencia de las contribuciones del empleador recibidas por uno de los fondos signatarios con respecto al trabajo de un Participante al otro fondo signatario en los casos en que la Cuenta individual del Participante ha sido o debería ser establecida y es, o debería ser mantenida por ese otro fondo. Las disposiciones de esta sección son aplicables únicamente si el Acuerdo maestro recíproco de United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America para los Fondos de anualidades (conocido como el "Acuerdo maestro recíproco") ha sido adoptado por los fondos signatarios en cuya jurisdicción trabaja el Empleado.
- 8.2 **Fondo de anualidades de cooperación.** Cada Fondo de anualidades que ha ejecutado el Acuerdo maestro recíproco es considerado un Fondo de anualidades de cooperación.
- 8.3 **Fondo de anualidades principal.** Cada Empleado que tiene contribuciones del empleador en su nombre en uno o más de los Fondos de anualidades de cooperación tendrá un Fondo de anualidades principal. Las siguientes reglas serán utilizadas en la determinación de un Fondo de anualidades principal del Empleado:
- (A) Si el Empleado es un miembro de un sindicato local, su Fondo de anualidades principal es el Fondo de anualidades de cooperación en el que participa el sindicato local, en virtud de un Acuerdo de negociación colectiva que requiere las contribuciones.
 - (B) Si el Empleado no es un miembro de un sindicato local o si él o ella está empleado principalmente dentro de la jurisdicción de un sindicato local distinto de aquel en el que él o ella es un miembro, su Fondo de anualidades principal es el Fondo de anualidades de cooperación que ha recibido contribuciones en su nombre por la mayor parte del trabajo realizado por él o por ella en los últimos cinco (5) años calendario.
 - (C) Un Fondo de anualidades de cooperación diferente a uno determinado en virtud de la subsección (A) o (B) será un Fondo de anualidades principal del empleado si el empleado puede establecer ese Fondo de anualidades principal a la satisfacción de los Fideicomisarios de los dos Fondos de anualidades de cooperación.
- 8.4 **Fondo de anualidades externo.** El Fondo de anualidades externo de un empleado es un Fondo de anualidades de cooperación en virtud el cual él o ella trabaja y no es su Fondo de anualidades principal.
- 8.5 **Autorización del empleado.** Si las contribuciones son o serán hechas en nombre de un Empleado a un Fondo de anualidades externo que sea signatario del Acuerdo maestro recíproco, él o ella podrá, siempre y cuando su Fondo de anualidades principal también es signatario de ese Acuerdo, presentar una solicitud al Fondo de anualidades externo para indicar que las contribuciones se transferirán a su Fondo de anualidades principal en su nombre. La solicitud debe hacerse por escrito en un formulario aprobado por los fondos respectivos que el Empleado deberá firmar y colocar la fecha. El formulario de solicitud eximirá a las Juntas de fideicomisarios de los respectivos fondos de cualquier responsabilidad o reclamación por parte de un Empleado, o cualquier persona que reclame a través de él o ella, que la transferencia de las contribuciones no puede funcionar para su mejor interés. El formulario de solicitud completado debe ser presentado por el Empleado ante el Fondo de anualidades externo dentro de los sesenta días siguientes al comienzo de su empleo dentro de la jurisdicción del Fondo de anualidades externo. Sin embargo, la Junta de fideicomisarios del Fondo de anualidades externo puede, a su discreción, conceder una prórroga del período de sesenta días para circunstancias especiales.

Si el Empleado no presenta un formulario de solicitud oportuno con el Fondo de anualidades externo, será tratado como la elección de no autorizar una transferencia de las contribuciones y las Disposiciones de anualidades recíprocas del plan del Fondo de anualidades externo que se aplicará al Empleado. Mediante la presentación de una solicitud de transferencia de contribuciones, el Empleado conviene que su elegibilidad para los beneficios y todos los demás derechos de los Participantes se rigen por los términos del Plan de anualidades del Fondo de anualidades principal y no por los términos del Plan de anualidades del Fondo de anualidades externo.

- 8.6 **Transferencia de las contribuciones.** Tras la recepción de una solicitud debidamente cumplimentada y oportuna para una transferencia de las contribuciones al Fondo de anualidades principal del Empleado, el Fondo de anualidades externo recaudará y transferirá al Fondo de anualidades principal del Empleado las contribuciones que se deben hacer al Fondo de anualidades externo a nombre del Empleado. Esas contribuciones serán remitidas al Fondo de anualidades principal del Empleado al final de cada trimestre calendario en el que se recibieron las contribuciones. Sin embargo, no se realizará ninguna transferencia de fondos por un período anterior a un año calendario a partir de la fecha posterior en que el Fondo de anualidades externo o el Fondo de anualidades principal recibieran la solicitud de un Empleado. Cualquier demora indebida en la transferencia de las contribuciones es una violación del Acuerdo de anualidades recíproco de United Brotherhood y sujeto a sus disposiciones para el arbitraje. Las contribuciones transferidas deben ir acompañadas por los registros o informes que sean necesarios o apropiados. El Fondo de anualidades externo transferirá el importe real en dólares de las contribuciones recibidas independientemente de cualquier diferencia en las tasas de contribución entre los fondos.

Para los propósitos de esta Sección, en el caso de un sindicato local en el que un Empleado tiene o ha solicitado ser miembro o que haya representado por primera vez que el Empleado participe tanto en un Plan de anualidades del consejo Local o Regional/Distrito y el Plan de anualidad de gestión laboral de carpinteros, ambos planes se considerarán Planes de anualidades principales si han adoptado el Acuerdo maestro recíproco y las contribuciones serán transferidas a esos Planes en virtud de una asignación proporcional determinada en función de las tasas de contribución vigentes en esos Planes.

- 8.7 **Pago de los beneficios de anualidades.** El pago de los beneficios de anualidades está sujeto a las disposiciones del Plan del Fondo de anualidades principal.
- 8.8 **Cobro de las contribuciones.** El Fondo de anualidades principal no tiene ninguna responsabilidad de tomar cualquier acción para hacer cumplir los términos de los acuerdos de negociación colectiva, o de cualquier otro acuerdo, que requiere contribuciones a cualquier otro Fondo de anualidades de cooperación que no sea el Fondo de anualidades principal. Cada Fondo de anualidades de cooperación es el único responsable de hacer cumplir los términos de los acuerdos de negociación colectiva y de otros acuerdos que requieran contribuciones.
- 8.9 **Cambio en el Fondo de anualidades principal.** Es un hecho reconocido que surgirán situaciones donde un Empleado cambiará su Fondo de anualidades principal debido a un cambio de residencia, disponibilidad de trabajo, o por otras razones. Para proteger a ese Empleado en la medida de lo posible, mientras que todavía proporcionan salvaguardias contra posibles abusos, las siguientes reglas se aplican cuando un Empleado desea cambiar su Fondo de anualidades principal:
- (A) Un empleado debe presentar una solicitud para un cambio permanente del Fondo de anualidades principal tanto a su antiguo Fondo de anualidades principal y al fondo de anualidades que él o ella afirma ser su nuevo Fondo de anualidades principal.

- (B) La solicitud debe estar en un formulario aprobado por los Fideicomisarios de los fondos de anualidades respectivos y firmado por el Empleado.
- (C) La solicitud deberá indicar los hechos que el Empleado reclama el apoyo de su solicitud o cambia su Fondo de anualidades principal.
- (D) Ningún cambio en el Fondo de anualidades principal puede ocurrir a menos que ambos fondos estén de acuerdo con el cambio.

Si la solicitud del Empleado para un cambio en el Fondo de anualidades principal es concedida por ambos fondos, el cambio tendrá efecto el primer día del mes siguiente al acuerdo por ambos fondos de anualidades. No se transferirán activos del antiguo Fondo de anualidades principal al nuevo Fondo de anualidades principal. En su lugar, las disposiciones de anualidades recíprocas del presente Plan regirán los derechos del Empleado en virtud del antiguo Fondo de anualidades principal.

- 8.10 **Fecha efectiva.** Esta Sección y el pago de los beneficios de anualidad de acuerdo con el presente, entraron en vigor el 1 de agosto de 1999. Las disposiciones de la presente Sección relativas a la transferencia de las contribuciones de un Fondo de anualidades de cooperación a un Fondo de anualidades principal, sólo serán aplicables con respecto a las Contribuciones obtenidas a partir del 1 de agosto de 1999.

SECCIÓN 9. REQUISITOS MÍNIMOS DE DISTRIBUCIÓN

9.1 Reglas generales.

- (A) Fecha de vigencia. Las disposiciones de esta Sección 9 se aplicarán a los fines de determinar las distribuciones mínimas requeridas para los años calendarios comenzando con el año calendario 2003.
- (B) Prioridad.
 - (1) Los requisitos de esta Sección 9 tendrán precedencia sobre cualquier disposición inconsistente del Plan.
 - (2) Salvo en la medida en que sea incompatible con esta Sección 9, se conservan todas las opciones de distribución proporcionadas en virtud del Plan.
 - (3) Esta Sección 9 no autoriza ninguna opción de distribución que no esté prevista en el Plan.
- (C) Requisitos de las reglamentaciones del Tesoro Incorporadas. Todas las distribuciones requeridas en virtud de la presente Sección 9 serán determinadas y efectuadas de conformidad con las reglamentaciones del Tesoro en virtud de la sección 401(a)(9) del Código de Impuestos Internos.
- (D) Sección 242(b)(2) de TEFRA, Elecciones. Independientemente de las demás disposiciones de esta Sección 9, las distribuciones se pueden realizar en virtud de una designación efectuada antes del 1 de enero de 1984, de conformidad con la sección 242(b)(2) de la Ley de Equidad Tributaria y de Responsabilidad Fiscal (TEFRA, por sus siglas en inglés) y las disposiciones del Plan que se refieren a la sección 242(b)(2) de TEFRA.

9.2 Tiempo y forma de distribución.

- (A) Fecha de inicio requerida. El interés total del Participante será distribuido, o comenzará a ser distribuido, al Participante a más tardar en la fecha de inicio requerida del Participante, tal como se define en la Sección 1.31 del plan.
- (B) Muerte del Participante antes de comenzar las distribuciones. Si el Participante muere antes de comenzar las distribuciones, el interés total del Participante será distribuido o comenzará a distribuirse, a más tardar de la siguiente manera:
 - (1) Si el Participante muere antes de comenzar las distribuciones y hay un beneficiario designado, todo el interés del Participante debe ser distribuido al Beneficiario designado antes del 31 de diciembre del año calendario que contenga el quinto aniversario de la muerte del Participante.
 - (2) Si el Cónyuge sobreviviente del Participante es el único beneficiario designado del Participante, entonces, el cónyuge del Participante puede elegir, en lugar de la sección 9.2(B)(1), que las distribuciones al cónyuge sobreviviente comiencen el 31 de diciembre del año calendario inmediatamente siguiente al año calendario en el cual el Participante murió, o antes del 31 de diciembre del año calendario en el que el Participante hubiera alcanzado la edad de 70 años y medio, si fuese posterior. La elección debe hacerse a más tardar el 30 de septiembre del año calendario en que se requeriría que comience la distribución en virtud de esta Sección 9.2(B)(2), o si es anteriormente, la Sección 9.2(B)(1).
 - (3) Si el Cónyuge sobreviviente del Participante no es el único beneficiario designado del Participante, entonces, el Beneficiario designado puede elegir, en lugar de la sección 9.2(B)(1), que las distribuciones comiencen el 31 de

diciembre del año calendario inmediatamente siguiente al año calendario en el cual el Participante murió. La elección debe hacerse a más tardar el 30 de septiembre del año calendario en que se requeriría que comience la distribución en virtud de esta Sección 9.2(B)(3).

- (4) Si no hay ningún Beneficiario al 30 de septiembre del año siguiente al del fallecimiento del Participante, el interés total del Participante será distribuido antes del 31 de diciembre del año calendario que contenga el quinto aniversario de la muerte del Participante.
- (5) Si el Cónyuge sobreviviente del Participante es el único beneficiario designado del Participante y el cónyuge sobreviviente muere después del Participante pero antes de que comiencen las distribuciones al Cónyuge sobreviviente, esta sección 9.2(B), excepto la sección 9.2(B)(1), se aplicará como si el Cónyuge sobreviviente era el Participante.

Para los propósitos de esta Sección 9.2(B) y la sección 9.4, a menos que se aplique la Sección 9.2(b)(5), se considera que comiencen las distribuciones en la Fecha de inicio requerida del Participante. Si se aplica la Sección 9.2(B)(5), se considera que las distribuciones comiencen en la fecha en que se requiere que las distribuciones comiencen para el cónyuge sobreviviente en virtud de esta Sección 9.2(B)(2), si se hace dicha elección. Si las distribuciones en virtud de una anualidad comprada a una compañía de seguros comienza de manera irrevocable para el Participante antes de la fecha de inicio requerida del Participante (o del Cónyuge sobreviviente del Participante antes de la fecha en que se requiere que las distribuciones comiencen para el cónyuge sobreviviente en virtud de una elección realizada en virtud de la Sección 9.2(B)(2)), la fecha en que se considera que las distribuciones comienzan es la fecha en que las distribuciones realmente comienzan.

- (C) Formas de distribución. A menos que el interés del Participante se distribuya en forma de una anualidad comprada a una compañía de seguros o en una suma global en o antes de la fecha de inicio requerida, a partir del primer año calendario de distribución se harán distribuciones de acuerdo con las Secciones 9.3 y 9.4. Si los intereses del Participante o del Beneficiario designado se distribuyen en forma de una anualidad comprada a una compañía de seguros, las distribuciones en virtud del mismo se realizarán de conformidad con los requisitos de la sección 401(a)(9) del Código y de los reglamentos del Tesoro.

9.3 Distribuciones mínimas requeridas durante la vida del Participante.

- (A) Monto de la distribución mínima requerida para cada año calendario de distribución. Durante la vida del Participante, el monto mínimo que se distribuirá para cada año calendario de distribución es el menor de:
 - (1) El cociente obtenido al dividir el saldo de la cuenta del Participante entre el período de la distribución en la Tabla uniforme de vida enunciada en la sección 1.401(a)(9)-9 de las reglamentaciones del Tesoro, utilizando la edad del Participante a partir del cumpleaños del Participante en el año calendario de distribución; o
 - (2) Si el único Beneficiario designado del Participante para el año calendario de distribución es el Cónyuge del Participante, el cociente obtenido al dividir el saldo de la cuenta del Participante entre el número en la Tabla de supervivencia conjunta y última enunciada en la sección 1.401(a)(9)-9 de las reglamentaciones del Tesoro, utilizando las edades alcanzadas del Participante y del cónyuge a partir de los cumpleaños del Participante y del cónyuge en el año calendario de distribución.

- (B) Las Distribuciones mínimas requeridas de por vida continúan durante el año de la muerte del Participante. Las distribuciones mínimas requeridas se determinarán de conformidad con esta Sección 9.3 comenzando con el primer año calendario de distribución y hasta e incluyendo el año calendario de distribución que incluye la fecha de la muerte del Participante.

9.4 Distribuciones mínimas requeridas después de la muerte del Participante.

- (A) La muerte en o después de la fecha en que comiencen las distribuciones.

- (1) El Beneficiario designado sobrevivió al Participante. Si el Participante muere en o después de la fecha en que comienzan las distribuciones y hay un Beneficiario designado, el monto mínimo que se distribuirá por cada año calendario de distribución después del año de la muerte del Participante es el cociente obtenido de dividir el saldo de la cuenta del Participante entre el período más largo de la expectativa de vida restante del Participante o de la expectativa de vida restante del Beneficiario designado del Participante, determinado de la siguiente manera:
- (a) La expectativa de vida restante del Participante se calcula utilizando la edad del Participante en el año de la muerte, reducida en uno por cada año subsiguiente.
 - (b) Si el Cónyuge sobreviviente del Participante es el único Beneficiario designado del Participante, la expectativa de vida restante del Cónyuge sobreviviente se calcula para cada año calendario de distribución después del año de la muerte del Participante utilizando la edad del cónyuge sobreviviente a partir del cumpleaños del cónyuge en ese año. Para los años calendario de distribución después del año de la muerte del cónyuge sobreviviente, la expectativa de vida restante del cónyuge sobreviviente se calcula utilizando la edad del cónyuge sobreviviente a partir del cumpleaños del cónyuge en el año calendario de la muerte del cónyuge, reducida en uno por cada año calendario subsiguiente.
 - (c) Si el cónyuge sobreviviente del Participante no es el único Beneficiario designado del Participante, la expectativa de vida restante del Beneficiario designado se calcula utilizando la edad del Beneficiario en el año siguiente al año de la muerte del Participante, reducida en uno por cada año subsiguiente.
- (2) Ningún beneficiario designado. Si el Participante muere en o después de la fecha en que comienzan las distribuciones y no hay Beneficiario designado al 30 de septiembre del año siguiente al de la muerte del Participante, el monto mínimo que será distribuido para cada año calendario de distribución después del año de la muerte del Participante es el cociente obtenido al dividir el saldo de la cuenta del Participante entre la expectativa de vida restante del Participante calculada utilizando la edad del Participante en el año de la muerte, reducida en uno por cada año subsiguiente.

- (B) Muerte antes de la fecha en que comiencen las distribuciones.

- (1) El Beneficiario designado sobrevivió al Participante. Si el Participante muere antes de la fecha en que comienzan las distribuciones y hay un Beneficiario designado, si el Beneficiario designado ha hecho una elección en virtud de la Sección 9.2(B)(2) o 9.2(B)(3), el monto mínimo que se distribuirá por cada año calendario de distribución después del año de la muerte del Participante

es el cociente obtenido de dividir el saldo de la cuenta del Participante entre la expectativa de vida restante del Beneficiario designado del Participante, determinado como se establece en la Sección 9.4(A).

- (2) Ningún beneficiario designado. Si el Participante fallece antes de la fecha en que comienzan las distribuciones y no hay un Beneficiario designado al 30 de septiembre del año siguiente al del fallecimiento del Participante, la distribución del interés total del Participante será completada antes del 31 de diciembre del año calendario que contenga el quinto aniversario de la muerte del Participante.
- (3) Muerte del Cónyuge sobreviviente antes de que se requiera que comiencen las distribuciones al Cónyuge sobreviviente. Si el Participante muere antes de la fecha en que comiencen las distribuciones, el Cónyuge sobreviviente del Participante es el único Beneficiario designado del Participante, y el Cónyuge sobreviviente muere antes de que se requiera que las distribuciones comiencen al Cónyuge sobreviviente después de haber hecho una elección en virtud de la Sección 9.2(B)(2), esta Sección 9.4(B) se aplicará como si el Cónyuge sobreviviente fuera el Participante.

9.5 Definiciones.

- (A) Beneficiario designado. La persona designada como Beneficiario en virtud de la Sección 1.8 del Plan y es el Beneficiario designado en virtud de la sección 401(a)(9) del Código de Impuestos Internos y en la Sección 1.401(a)(9)-4, Pregunta y respuesta 1, de los reglamentos del Tesoro.
- (B) Año calendario de la distribución. Un año calendario para el cual se requiere un mínimo de distribución. Para las distribuciones que comienzan antes del fallecimiento del Participante, el primer año calendario de distribución es el año calendario inmediatamente anterior al año calendario que contiene la Fecha de inicio requerida del Participante. Para las distribuciones que comienzan después de la muerte del Participante, el primer año calendario de distribución es el año calendario en el cual se requiere que las distribuciones comiencen en virtud de la Sección 9.2(B). La distribución mínima requerida para el primer año calendario de distribución del Participante se realizará en o antes de la fecha de inicio requerida del Participante. La distribución mínima requerida para otros años calendario de distribución, incluyendo la distribución mínima requerida para el año calendario de distribución en el que se produzca la Fecha de inicio requerida del Participante, se realizará en o antes del 31 de diciembre de ese año calendario de distribución.
- (C) Expectativa de vida. La expectativa de vida calculada mediante el uso de la Tabla de vida individual en la sección 1.401(a)(9)-9 de los reglamentos del Tesoro.
- (D) Saldo de la cuenta del Participante. El saldo de la cuenta para la última Fecha de valoración en el año calendario inmediatamente anterior al año calendario de distribución (Año calendario de valoración) aumentado el importe de cualquier Contribución hecha y cuentas asignadas o congeladas asignadas al saldo de la cuenta en fechas en el año calendario de valoración después de la fecha de valoración, y disminuido por las distribuciones hechas en el año calendario de valoración después de la fecha de valoración. El saldo de la cuenta para el año calendario de valoración incluye cualquier importe transferido al Plan, ya sea en el año calendario de valoración o en el año calendario de distribución si se distribuye o transfiere en el año calendario de valoración.

9.6 Tratamiento de las distribuciones mínimas requeridas del 2009.

No obstante cualquier otra disposición de esta Sección 9 del Plan, un Participante o Beneficiario que hubiera sido requerido para recibir una distribución mínima requerida para el 2009, pero para la promulgación de la sección 401(a)(9)(H) del Código ("Distribución mínima requerida para el 2009"), y que habrían satisfecho ese requisito al recibir una distribución que sea (1) igual a la distribución mínima requerida para el 2009 o (2) uno o más pagos en una serie de distribuciones sustancialmente iguales (que incluyen la distribución mínima requerida para el 2009) realizadas al menos anualmente y se espera que dure para toda la vida (o la expectativa de vida) del Participante, la vida en común (o la expectativa de vida en común) del Participante y el Beneficiario designado del Participante, o por un período de al menos 10 años ("Distribución mínima requerida para el 2009 extendida"), no recibirá esa distribución para el 2009 a menos que el Participante o Beneficiario elija recibir dicha distribución. Un Participante o Beneficiario descrito en la oración anterior tendrá la oportunidad de elegir recibir la distribución descrita en la oración anterior. Además, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 4.12 del Plan, y únicamente para los fines de la aplicación de las disposiciones de transferencia directa del Plan, cualquier distribución adicional en 2009, que fue elegida por el Participante, será tratada como una distribución de transferencia elegible. Si el Participante no elige ninguna elección, se ofrecerá una transferencia directa sólo para una distribución que sería una distribución de transferencia elegible sin considerar la sección 401(a)(9)(H).

SECCIÓN 10. FUSIONES

10.1 **Fusión entre Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California y el Lathers Local No. 144 Pension Plan II.**

- (A) General. De conformidad con el Plan de aportación definida en el Acuerdo de fusión entre Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California y el Plan II de Pensión de la Local de Lathers, los activos y pasivos de los dos Planes se fusionan con Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California ("Plan de carpinteros") siendo el plan sobreviviente y sucesor en interés para el Lathers Local No. 144 Pension Plan II ("Plan de Lathers"). A partir de la fecha efectiva de la fusión, todos los Participantes y Beneficiarios del Plan de Lathers dejarán de ser participantes y beneficiarios de dicho plan y se convertirán en Participantes y Beneficiarios del Plan de Carpinteros.
- (B) Fecha efectiva de la fusión. La fecha efectiva de la fusión es el 1 de abril de 2004.
- (C) Beneficios.
 - (1) A partir de la fecha efectiva de la fusión, los beneficios acumulados de cada participante del Plan de Lathers se considerarán transferidos al Plan de Carpinteros y serán 100 % adquiridos. En ningún caso los beneficios acumulados de un participante del Plan de Lathers inmediatamente después de la fusión serán menores que sus beneficios acumulados bajo el Plan de Lathers inmediatamente antes de la fusión, sujeto a la valoración final de dichos beneficios.
 - (2) Después de la fecha efectiva de la fusión, los beneficios acumulados de los ex Participantes del Plan de Lathers deberán participar en las Valoraciones del Plan de Carpinteros según se describe en la Sección 2.2 (E) de ese plan y tendrá contribuciones subsecuentes hechas al Plan de carpinteros de conformidad con los términos de los Acuerdos de negociación colectiva aplicables y del Acuerdo de fideicomiso.
 - (3) Desde la fecha efectiva de la fusión, los derechos y obligaciones de los ex Participantes del Plan de Lathers se determinarán de conformidad con el Plan de Carpinteros.
- (D) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente, esta Sección 10.1 deberá ser interpretada con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Ingresos 2005-23.

10.2 **Fusión entre Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California y el Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers.**

- (A) General. De conformidad con el Plan de aportación definida en el Acuerdo de fusión entre Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California y el Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers, los activos y pasivos de los dos Planes se fusionan con Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California ("Plan de Carpinteros") siendo el plan sobreviviente y sucesor en el interés para el Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers. A partir de la fecha efectiva de la fusión, todos los Participantes y Beneficiarios del Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers dejarán de ser participantes y beneficiarios de dicho plan y se convertirán en Participantes y Beneficiarios del Plan de Carpinteros.
- (B) Fecha efectiva de la fusión. La fecha efectiva de la fusión es el 1 de enero de 2003.
- (C) Beneficios.

- (1) A partir de la fecha efectiva de la fusión, los beneficios acumulados de cada participante del Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers se considerarán transferidos al Plan de Carpinteros y serán 100 % adquiridos. En ningún caso los beneficios acumulados de un participante del Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers inmediatamente después de la fusión serán menores que sus beneficios acumulados bajo el Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers inmediatamente antes de la fusión, sujeto a la valoración final de dichos beneficios.
 - (2) Después de la fecha efectiva de la fusión, los beneficios acumulados de los ex Participantes del Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers deberán participar en las Valoraciones del Plan de Carpinteros según se describe en la Sección 2.2 (F) de ese plan y tendrá contribuciones subsecuentes hechas al Plan de Carpinteros de conformidad con los términos de los Acuerdos de negociación colectiva aplicables y del Acuerdo de fideicomiso.
 - (3) Desde la fecha efectiva de la fusión, los derechos y obligaciones de los ex Participantes del Plan de ahorros de la Local No. 109 de Lathers se determinarán de conformidad con el Plan de carpinteros.
- (D) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente, esta Sección 10.2 deberá ser interpretada con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Ingresos 2005-23.

SECCIÓN 11. REGLAS ESTRUCTURADAS

11.1 Definiciones. Para los propósitos de esta Sección 11, las siguientes palabras y frases tendrán el significado indicado a continuación, a menos que el contexto requiera claramente un significado diferente:

(A) Empleado clave

- (1) para determinar si el Plan es muy estricto para los años del Plan que comienzan después del 31 de diciembre de 2001, el Empleado clave significa cualquier empleado o ex empleado (incluyendo cualquier empleado fallecido) que en cualquier momento durante el año del Plan, que incluye la fecha de determinación es un funcionario del Empleador que tenga una Compensación anual mayor de \$130,000 (ajustado en virtud de la Sección 416(i)(1) del Código de Impuestos Internos (el "Código") para los años del Plan que comienzan después del 31 de diciembre, 2002), un propietario de un 5 por ciento del Empleador o un propietario del 1 por ciento del Empleador que tiene una Compensación anual de más de \$150,000. Para determinar si un plan es estricto para los años del plan que comienzan antes del 1 de enero de 2002, el Empleado clave significa cualquier empleado o ex empleado (incluyendo cualquier Empleado fallecido) quien en cualquier momento durante el período de 5 años, que termina en la fecha de determinación, es un funcionario del Empleador que tiene una Compensación anual que supera el 50 por ciento de la limitación en dólares en virtud de la Sección 415(c)(1)(A), un propietario (o considerado un propietario conforme a la Sección 318) de uno de los diez mayores intereses por el Empleador si dicha compensación individual supera el 100 por ciento de la limitación en dólares en virtud de la Sección 415(c)(1)(A), un propietario de un 5 por ciento del Empleador, o un propietario de 1 por ciento del Empleador que tiene una Compensación anual de más de \$150,000. Para los propósitos de este párrafo (1), la Compensación anual significa una Compensación tal como se define en la Sección 1.12.

La determinación de quién es un Empleado clave se hará de conformidad con la Sección 416(i)(1) del Código y de los reglamentos aplicables y otras orientaciones de aplicabilidad general en virtud del mismo.

(B) Plan estricto

Este Plan es estricto si se da alguna de las siguientes condiciones:

- (1) Si la proporción estricta para este plan supera el 60 por ciento y este Plan no es una parte de cualquier grupo de agregación o grupo de planificación de agregación permisiva requerido.
- (2) Si este Plan es parte de un grupo de agregación requerido de planes, pero no forma parte de un grupo de agregación permisivo y la proporción estricta para el grupo de planes excede el 60 por ciento
- (3) Si este Plan es parte de un grupo de agregación requerido y parte de un grupo de planes de agregación permisivo y la proporción estricta para el grupo de agregación permisiva excede el 60 por ciento.

(C) Proporción estricta.

- (1) Si el empleador mantiene uno o más planes de contribución definida (incluyendo cualquier Plan de pensión simplificada para empleados) y un Empleador no ha mantenido ningún plan de beneficios definidos, que durante el período de 5 años, que termina en la(s) fecha(s) de determinación tiene o ha

tenido beneficios acumulados, la proporción estricta para este Plan solo o para el grupo de agregación requerido o permisivo, como es apropiado, Es una fracción cuyo numerador es la suma de los saldos de cuenta de todos los empleados clave a la(s) fecha(s) de determinación (incluyendo cualquier parte de cualquier saldo de cuenta distribuida en el período de un año que finaliza en la(s) fecha(s) de determinación) (Período de 5 años que finaliza en la fecha de determinación en el caso de una distribución hecha por una razón distinta a la separación del empleo, muerte o discapacidad y para determinar si el Plan es estricto para los años del Plan que comienzan antes del 1 de enero de 2002), y cuyo denominador es la suma de todos los saldos de la cuenta (incluyendo cualquier parte de cualquier saldo de cuenta distribuido en el período de un año que termina en la(s) fecha(s) de determinación) (Período de 5 años que finaliza en la fecha de determinación en el caso de una distribución hecha por una razón distinta a la separación del empleo, muerte o discapacidad y para determinar si el Plan es estricto para los años del Plan que comienzan antes del 1 de enero de 2002), Ambos calculados de acuerdo con la Sección 416 del Código y sus reglamentos correspondientes. Tanto el numerador como el denominador de la proporción estricta se incrementan para reflejar cualquier contribución no realizada efectivamente a la fecha de la determinación, pero que se debe tener en cuenta en esa fecha en virtud de la Sección 416 del Código y su reglamento.

- (2) Si el empleador mantiene uno o más planes de contribución definida (incluyendo cualquier Plan de pensión simplificada para empleados) y el Empleador no ha mantenido ningún plan de beneficios definidos, que durante el período de 5 años, que termina en la(s) fecha(s) de determinación tiene o ha tenido beneficios acumulados, la proporción estricta para cualquier grupo de agregación requerido o permisivo como según corresponda, es una fracción cuyo numerador es la suma de los saldos de cuentas del plan o planes agregados de aportación definida para todos los empleados clave, determinado de acuerdo con el párrafo (1) anterior, y el valor actual de los beneficios acumulados en virtud del plan o planes de beneficios definidos agregados, para todos los Empleados clave a la(s) fecha(s) de determinación y cuyo denominador es la suma de los saldos de cuenta en virtud el plan o los planes de aportación definida agregados para todos los Participantes, determinado de conformidad con el (1) anterior, y el valor actual de los beneficios acumulados bajo el plan o planes de beneficios definidos para todos los Participantes a la(s) fecha(s) de determinación, todos determinados de conformidad con la sección 416 del Código y sus reglamentos correspondientes. Los beneficios acumulados en virtud de un plan de beneficios definidos tanto en el numerador como en el denominador de la proporción estricta se incrementan para cualquier distribución de un beneficio acumulado realizado en el período de un año que finaliza en la fecha de determinación (período de 5 años que finaliza en la fecha de determinación en el caso de una distribución hecha por una razón distinta a la separación del empleo, muerte o discapacidad y para determinar si el Plan es muy estricto para los años del Plan que comienzan antes del 1 de enero de 2002).
- (3) Para los fines del (1) y (2) anteriores el valor de los saldos de cuenta y el valor actual de los beneficios acumulados se determinarán a la fecha de valoración más reciente que caiga dentro o termine con el período de 12 meses terminado en la fecha de determinación, salvo lo dispuesto en la Sección 416 del Código y sus reglamentos correspondientes para el primer y

segundo año del Plan de un plan de beneficios definidos. Los saldos de cuenta y los beneficios acumulados de un Participante (i) que no sea un Empleado clave, pero era un empleado clave en un año anterior, o (ii) que no ha sido acreditado con al menos una hora de servicio con cualquier Empleador que mantenga el Plan en cualquier momento durante el período de un año (período de 5 años para determinar si el Plan es estricto para los años del Plan que comienzan antes del 1 de enero de 2002) que termina en la fecha de determinación que será desestimada. Se tomará en cuenta el cálculo de la proporción estricta y el grado en que se toman en cuenta las distribuciones y las transferencias, de acuerdo con la Sección 416 del Código y las regulaciones correspondientes. Las contribuciones de los empleados deducibles no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular la proporción estricta. Al agregar los planes, el valor de los saldos de la cuenta y los beneficios acumulados se calcularán con referencia a las fechas de determinación que caen dentro del mismo año calendario.

El beneficio acumulado de un Participante distinto a un Empleado clave se determinará en virtud del (i) método, si lo hubiere, que se aplica de manera uniforme para fines de acumulación en todos los planes de beneficios definidos, mantenidos por el Empleador, o (ii) si no hay tal método, como si tales beneficios se acumularon no más rápido que la tasa de acumulación más lenta permitida por la regla fraccionaria de la Sección 411(b)(1)(C) del Código.

(D) Grupo de agregación permisivo.

El grupo de agregación requerido de los planes más cualquier otro plan o planes de un Empleador que, cuando se le considera como un grupo con el grupo de agregación requerido, seguiría cumpliendo los requisitos de la Sección 401(a)(4) y 410 del Código.

(E) Grupo de agregación requerido.

- (1) Cada plan calificado de un Empleador, en el que al menos un Empleado clave participa o ha participado en cualquier momento durante el año del plan que contenga la fecha de determinación o cualquiera de los cuatro años anteriores del plan (independientemente de si el plan ha terminado), y
- (2) cualquier otro plan calificado del Empleador que permita que un plan descrito en el (1) cumpla con los requisitos de la Sección 401(a)(4) o 410 del Código.

(F) Fecha de la determinación.

Para cualquier año del Plan posterior al primer año del Plan, el último día del año anterior del Plan. Para el primer año del Plan, el último día de ese año.

(G) Fecha de valoración.

El último día de cada año del Plan.

11.2 Beneficios mínimos

- (A) Salvo se disponga lo contrario en (C) y (D) siguientes, las contribuciones y las confiscaciones del Empleador asignadas en nombre de cualquier Participante que no sea un Empleado clave no deberá ser inferior al menor de tres por ciento de esa Compensación del Participante o en el caso de que el empleador no tenga ningún plan de beneficios definidos, en el que se designa a este Plan para satisfacer la Sección 401 del Código, el mayor porcentaje de las contribuciones y condonaciones del

empleador, como un porcentaje de la Compensación del Empleado clave, limitado por la Sección 401(a)(17) del Código, asignado en nombre de cualquier empleado clave para ese año. La asignación mínima se determina sin tener en cuenta ninguna contribución a la Seguridad Social. Esta asignación mínima será realizada aunque, en virtud de otras disposiciones del Plan, el Participante no tendría derecho a recibir una asignación, o hubiera recibido una asignación menor para el año debido a (i) el incumplimiento del Participante para completar 1,000 horas de servicio (o cualquiera de sus equivalentes previstos en el Plan), o (ii) el incumplimiento del Participante para hacer las contribuciones obligatorias del empleado al Plan, o (iii) una Compensación inferior a una suma establecida.

- (B) A los efectos de calcular la asignación mínima, la Compensación significará la Compensación definida en la Sección 1.12 como está limitada por la Sección 401(a)(17) del Código, pero significará la Compensación ganada como un Empleador durante todo el año.
- (C) Las disposiciones establecidas en (A) no se aplicarán a ningún Participante que no estaba empleado por el Empleador en el último día del año del Plan.
- (D) La disposición establecida en (A) anterior no se aplicará a ningún Participante en la medida en que el Participante está cubierto en virtud de cualquier otro plan o planes del Empleador, y el Empleador ha dispuesto que la asignación mínima o requisito de beneficios aplicable a los planes estrictos se satisfará en el otro plan o planes.

11.3 Otorgamiento mínimo de derechos

Los participantes en este plan siempre tienen derecho al 100 % sobre el mismo.

ÍNDICE

Nota importante: las referencias de página corresponden a las ubicaciones principales dentro de este documento donde se discuten los términos o conceptos. No hacen referencia a cada una de las páginas donde puede aparecer un término o un concepto. Por lo tanto, el uso de este índice no es un sustituto de la lectura del resumen del Plan o las Reglas y Reglamentos en su totalidad para comprender plenamente sus derechos, beneficios y obligaciones de conformidad con el Plan.

Acuerdo, 35	Fecha de Valoración, 4
Acuerdo de Fideicomiso, 40	Fecha de valoración, 40
Acuerdo de negociación colectiva, 29	Fecha, 34, 40, 53, 60
Acuerdo del suscriptor, 40	Fondo de anualidades externo, 75
Administrador del Plan, 28	Fondo de anualidades principal, 75
Agente, 29	Fondo, 37
Anualidad, 11, 55	Fondo, 75
Año, 30, 37	Formas, 52
Beneficiario, 34, 61	Incumplimiento, 36
Beneficio, 17, 54, 61	Industria de obras y construcción, 35
Cuenta individual, 4, 38, 41	Jubilación , 6, 40, 53
Cuentas, 57	Junta, 34
Declaración de los derechos de ERISA, 31	Orden, 21, 39, 58, 59, 62
Dejar , 6	Participación acumulada, 34
Derecho de apelación, 67	Participante, 39
Discapacidad total , 7	Pensionado, 34
Distribución, 63	Plan, 39, 72
Documento del Plan, 26	Reciprocidad", 15, 73
Edad, 70 años y medio, 40	Responsabilidad fiscal, 18
Empleado, 36	Servicio , 7
Empleado, 37	Sindicato local, 39
Empleador individual, 38	Solicitud para el retiro, 23
Empleo no cubierto, 39	Transferencia de las contribuciones, 73, 75
Enfermedad , 7	Valor de los activos, 34
Equivalente, 34	Valor de mercado, 39
ERISA, 32	Valor, 34
Falla, 58, 60	Valoración, 40
Fecha de valoración diaria, 5	

**CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND AND
CARPENTERS VACATION AND HOLIDAY TRUST FUND
FOR NORTHERN CALIFORNIA**

265 Hegenberger Road, Suite 100
Oakland, California 94621-0180

Tel. (510) 633-0333 ✧ (888) 547-2054 ✧ Fax (510) 633-0215
www.carpenterfunds.com ✧ benefitservices@carpenterfunds.com



April 17, 2018

**Re: Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California
Carpenters Vacation and Holiday Trust Fund for Northern California
Fee to Locate Missing Participants**

Dear Participant and Beneficiary:

To ensure that you receive your benefits when eligible, the Trustees of the Carpenters Annuity Trust Fund and Vacation and Holiday Trust Fund have policies to locate and pay benefits to unenrolled and missing Participants or Beneficiaries of the Plans. The process of enrolling or locating missing Participants or Beneficiaries can include one or more of the following efforts, depending on the amount of the unpaid account balance:

- Write the Participant letters requesting enrollment in the Plan(s),
- Contact the Employer or former employer(s) to obtain an address,
- Contact the Union to obtain an address,
- Send information to an external commercial locator service that has access to a variety of sources to obtain an address.

In recognition of the cost of such efforts, the Plan(s) will assess Individual Account(s) a reasonable fee for the location services. To avoid an assessment for location efforts, simply keep the Fund Office apprised of your current address and if you have not yet done so, complete an Enrollment Form, which can be downloaded from the website, www.carpenterfunds.com, and mail, email, or fax it to the Carpenter Fund Office. You can also obtain a Form by calling the Fund Office at (888) 547-2054.

The Boards of Trustees maintain the right to change or discontinue the types and amounts of benefits under these Plans. This notice is intended as a summary only, and actual Plan documents will be used to interpret the Plans. Only the Full Boards of Trustees are authorized to interpret the Plans. The Boards have discretion to decide all questions about the Plans, including questions about your eligibility for benefits and the amount of any benefits payable to you. No individual Trustee, Employer, or Union Representative has authority to interpret the Plans on behalf of the Boards or to act as an agent of the Boards.

Please keep this important notice with your Annuity and Vacation and Holiday benefit booklets. If you have any questions regarding this notice, please contact the Trust Fund Office at benefitservices@carpenterfunds.com, (510) 633-0333, or toll-free at (888) 547-2054.

Sincerely,

Carpenters Annuity Trust Fund Board of Trustees and
Carpenters Vacation Trust Fund Board of Trustees

**IMPORTANT INFORMATION
REGARDING THE
CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA**

To: All Participants

From: Plan Administrator of the Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California (the "Plan")

Plan Sponsor: Board of Trustees, Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California

Date: July 2020

This is an annual notice which only applies to the 2020 Plan Year.

Please read this notice carefully, as it contains important information about certain features of the Plan. To obtain more general information about the Plan, you should obtain a copy of the Plan's Summary Plan Description ("SPD"). See "FOR ADDITIONAL INFORMATION" below for information on how you can obtain a copy of the Plan's current SPD.

NOTE: *Many of your Plan elections are made by contacting John Hancock Retirement Plan Services ("John Hancock"). If you wish to contact John Hancock, you may do so:*

- *24 hours a day via either the internet at mylife.jhrps.com or an automated telephone system at 833.388.6466.*
- *8AM to 10PM Eastern Time by calling 833.388.6466 to speak with a Participant Service Representative.*

QUALIFIED DEFAULT INVESTMENT ALTERNATIVE

You have the right to direct the investment of your account among any of the investment options available under the Plan. Information concerning the available options has been provided to you. If you become a participant in the Plan and do not have an investment election on file, any contribution made on your behalf will be invested in the Plan's qualified default investment, the Pensionmark Asset Allocation Portfolio, based on your year of birth, according to the chart below:

<u>Date of Birth</u>	<u>Default Investment</u>
On or before 1953	Pensionmark Asset Allocation Income
1954 - 1958	Pensionmark Asset Allocation 2020
1959 - 1963	Pensionmark Asset Allocation 2025
1964 - 1968	Pensionmark Asset Allocation 2030
1969 - 1973	Pensionmark Asset Allocation 2035
1974 - 1978	Pensionmark Asset Allocation 2040
1979 - 1983	Pensionmark Asset Allocation 2045
1984 - 1988	Pensionmark Asset Allocation 2050
1989 - 1993	Pensionmark Asset Allocation 2055
1994 or later	Pensionmark Asset Allocation 2060

If John Hancock does not have your date of birth on file, contributions will be invested instead in the Pensionmark Asset Allocation Income Portfolio until a valid date of birth is obtained by John Hancock.

**IMPORTANT INFORMATION
REGARDING THE
CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA**

This investment is intended to satisfy the requirements for a "qualified default investment alternative" ("QDIA") under the Employee Retirement Income Security Act of 1974 ("ERISA"). A copy of the Fund Fact Sheet for the Plan's default investment is attached to this Notice.

If you do not make an investment election and your account is invested in the QDIA, you may transfer all or any part of it from the QDIA into any other investment options by contacting John Hancock. Information regarding all of the Plan's investment options and procedures for changing investment elections is available by contacting John Hancock.

Amounts defaulted into the Plan's Stable Value Option prior to December 24, 2007 will also be considered a QDIA pursuant to a special QDIA transition rule.

About Risk

Investing in Target Date Funds: The "target date" in a target date fund is the approximate date an investor plans to start withdrawing money. Because target date funds are managed to specific retirement dates, investors may be taking on greater risk if the actual year of retirement differs dramatically from the original estimated date. Target date funds generally shift to a more conservative investment mix over time. While this may help to manage risk, it does not guarantee earnings growth nor is the fund's principal value guaranteed at any time including at the target date. You do not have the ability to actively manage the investments within target date funds. The portfolio managers control security selection and asset allocation. Target Date funds allocate their investments among multiple asset classes which can include U.S. and foreign equity and fixed income securities.

FOR ADDITIONAL INFORMATION

You should consult the Plan document and SPD for a complete explanation of the Plan's features and information. You may view and/or obtain a copy of the SPD by contacting John Hancock. You can also obtain additional information about the Plan by contacting John Hancock or by contacting the Plan Sponsor.

This Notice is not intended to, nor should you construe it as, modifying any aspect of the current Plan document or SPD.

John Hancock Retirement Plan Services, LLC offers plan administrative services and service programs through which a sponsor or administrator of a plan may invest in various investment options on behalf of plan participants. These investment options have not been individually selected by John Hancock Retirement Plan Services, LLC. John Hancock Trust Company, LLC provides trust and custodial services to such plans.

NOT FDIC INSURED | MAY LOSE VALUE | NOT BANK GUARANTEED | NOT INSURED BY ANY GOVERNMENT AGENCY
©2020 All rights reserved

S-P27617-GE 10/15-255636
RS101415255636



March 1, 2021

**RE: Carpenters Pension Trust Fund for Northern California
Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California
Income Tax Withholding**

Dear Retiree/Beneficiary:

As a reminder, you may choose the number of withholding allowances used to determine how much federal income tax is withheld from your retirement payments. You may also elect to have no withholding.

In 2021, the automatic federal income tax withholding threshold for monthly benefits is \$2,100. If you wish to change your income tax deductions you must submit a new *Form W-4P Withholding Certificate for Pension or Annuity Payments*.

If your monthly Retirement Payments are less than \$2,100 per month in 2021

- We will not automatically withhold federal taxes
- You may elect withholding if you like
- If you previously requested withholding, we will continue to withhold taxes

If your monthly Retirement Payments are greater than \$2,100 per month in 2021

We will automatically withhold federal taxes assuming "Married, 3 exemptions". However, you may elect withholding based on the following:

- A different marital status, and/or
- A different number of exemptions, or
- No withholding at all
- If you previously requested withholding, we will continue to withhold taxes

Exception: If the Fund Office has no U.S. street address on record, a Retiree is subject to mandatory withholding at "Married, 3 exemptions" regardless of the Retiree's request for an alternative, lower withholding rate.

If you are a California resident, we will automatically withhold state taxes if 10% of the amount of federal withholding is at least \$10. You may elect to withhold a different amount or no withholding at all for state personal income tax by completing a DE-4P form. If you elect to have state taxes withheld, you can change or cancel withholding instructions at any time.

To obtain a federal W-4P Withholding Form or California State DE-4P Form:

- Contact the Fund Office Benefit Services Department
Phone: (510) 633-0333 or Toll Free at (888) 547-2054
Email: benefitservices@carpenterfunds.com, or
Visit: www.carpenterfunds.com/forms-and-documents/
- **Visit the Internal Revenue Service website: www.irs.gov**
- **Visit the State of California website: www.edd.ca.gov**

If you request a change, it will be put into effect within 60 days after receipt of the form.

Withholding is one way for you to pay a portion of your income tax. If no tax, or not enough tax, is withheld from your benefits, you may have to pay estimated taxes during the year or a tax penalty at the end of the year. Of course, whether you have to pay state or federal income tax on your benefit payments depends on the total amount of your taxable income. Your decision on withholding is an important one, and you may wish to discuss it with a qualified tax adviser.

Sincerely,
Boards of Trustees

SUMMARY ANNUAL REPORT FOR CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA

Plan Year – September 1, 2019 through August 31, 2020

This is a summary of the annual report for the Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California, Employer Identification Number 94-6534591, for the period September 1, 2019 through August 31, 2020. The annual report has been filed with Employee Benefits Security Administration, as required under the Employee Retirement Income Security Act of 1974 (ERISA).

Basic Financial Statement:

Benefits under the Plan are provided by the Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California. Plan expenses were \$107,286,966. These expenses included \$3,810,602 in administrative expenses, \$6,316,506 in investment expenses, and \$97,159,858 in benefits paid to participants and beneficiaries. A total of 63,527 persons were participants in or beneficiaries of the Plan at the end of the Plan year, although not all of these persons had yet earned the right to receive benefits.

The value of Plan assets, after subtracting liabilities of the Plan, was \$2,744,317,137 as of August 31, 2020, compared to \$2,529,954,323 as of September 1, 2019. During the Plan year, the Plan experienced an increase in its net assets of \$214,362,814 as well as a merger in of 1,334. This increase includes unrealized appreciation or depreciation in the value of Plan assets; that is, the difference between the value of the Plan's assets at the end of the year and the value of the assets at the beginning of the year, or the cost of assets acquired during the year.

<i>Condensed Financial Statement</i>		
Beginning Balance Value of Net Plan Assets	As of 09/01/2018 \$2,465,599,306	As of 09/01/2019 \$2,529,954,323
Employer Contributions	\$95,452,358	\$87,918,617
Investments - Earnings	\$86,435,912	\$185,510,307
Sale of Assets – Earnings(Losses)	(\$9,750,901)	\$47,073,140
Other Income	\$2,465,231	\$1,146,382
Plan Income	\$174,602,600	\$321,648,446
Merger of Assets to the Fund	\$2,931,689	\$1,334
Benefits Paid	\$104,229,020	\$97,159,858
Administrative Fees	\$3,496,246	\$3,810,602
Investment Expenses	\$5,454,006	\$6,316,506
Total Expenses	\$113,179,272	107,286,966
Ending Balance Value of Net Plan Assets	As of 8/31/2019 \$2,529,954,323	As of 8/31/2020 \$2,744,317,137

The Plan had total income of \$321,648,446; including employer contributions of \$87,918,617, a net gain of \$47,073,140 from the sale of assets, earnings from investments of \$185,510,307 and other income of \$1,146,382.

Minimum Funding Standards:

Enough money was contributed to the plan to keep it funded in accordance with the minimum funding standards of ERISA.

Your Rights to Additional Information:

You have the right to receive a copy of the full annual report, or any part thereof, on request. The following items are included in that report: 1. an accountant's report; 2. financial information and information on payments to service providers; 3. assets held for investment; 4. fiduciary information, including non-exempt transactions between the Plan and parties-in-interest (that is, persons who have certain relationships with the Plan); 5. transactions in excess of 5 percent of the plan assets; 6. insurance information 7. information regarding any common or collective trusts and pooled separate accounts, in which the plan participates, and 8. actuarial information regarding the funding of the Plan.

Obtaining Copies of a Summary Annual Report:

The report provided is a summary of the annual report filed for the Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California. To obtain a copy of the full annual report or any part thereof, write or call the Carpenter Funds Administrative Office of Northern California, Inc., which is the Fund Manager appointed by the Plans' Administrator, at 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, California 94621; telephone (888) 547-2054. The charge to cover copying costs will be \$15.00 for the full annual report, or \$.25 per page for any part thereof.

You also have the right to receive from the Plan Administrator, on request and at no charge, a statement of the assets and liabilities of the Plan and accompanying notes, or a statement of income and expenses of the Plan and accompanying notes, or both. If you request a copy of the full annual report from the Plan Administrator, these two statements and accompanying notes will be included as part of that report. The charge to cover copying costs given above does not include a charge for the copying of these portions of the report because these portions are furnished without charge.

You also have the legally protected right to examine the annual report at the main office of the Plan, located at 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, California 94621 and at the U.S. Department of Labor in Washington, D.C., or to obtain a copy from the U.S. Department of Labor upon payment of copying costs. Requests to the Department of Labor should be addressed to: Public Disclosure Room, N-1513, Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20210.

AVISO

Si usted tiene dificultad en entender alguna parte de este folleto, comuníquese con Carpenter Funds Administrative Office en 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, CA 94621. El horario de atención telefónica de las horas de Oficina del Fondo Fiduciario es de la mañana a 5 de la tarde, de lunes a viernes. Usted también puede llamar a la oficina del Plan, teléfono 888-547-2054, para ayuda.

CARPENTERS ANNUITY TRUST FUND FOR NORTHERN CALIFORNIA
(Enrollees of the Self Direct Investment Option)
and
NORTHERN CALIFORNIA CARPENTERS 401(K) TRUST FUND

Disclosure Document

As of March 31, 2021



This document includes important information to help you carefully compare the investment options available under your retirement Plan(s). To comply with federal regulations this information, which contains retirement plan fee information, is being distributed for **participant directed individual account plans**. *If you have not elected to self-direct investments in your Annuity Account or have not enrolled in the Northern California Carpenters 401(k) Plan, these investment options and fees do not apply.*

If you would like additional information about options to self-direct investments in your individual Carpenters Annuity Plan account or information regarding participation in the Northern California Carpenters 401(k) Plan, please contact John Hancock Retirement Plan Services or the Carpenter Funds Administrative Office - Benefit Services Department. For advisory help you may contact Pensionmark Retirement Services Group. Contact information is as follows:

John Hancock Retirement Plan Services ("John Hancock")

www.myplan.johnhancock.com or call (833) 388-6466 from 8:00 a.m. to 10:00 p.m. Eastern time on New York Stock Exchange business days

Carpenter Funds Administrative Office of Northern California ("Fund Office")

265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, California 94621

www.carpenterfunds.com or call (888) 547-2054 or email: benefitservices@carpenterfunds.com

Pensionmark Financial Group ("Pensionmark")

www.pensionmark.com or call (888) 201-5488 from 8:30AM to 5:00PM Pacific Time.

Si tiene preguntas acerca de esta información, llame al 1(888) 440-0022. Los Agentes de servicio a los participantes están disponibles de 10:00 a.m. a 8 p.m. Hora del Este, todos los días hábiles de la Bolsa de Valores de Nueva York. Para protección suya, todas las llamadas a nuestros agentes son grabadas.

DOCUMENT SUMMARY

This document consists of performance information for the Carpenters Annuity and 401(k) Plans, investment options available, and information regarding how well the investments have performed in the past. It includes the fees and expenses you will pay if you invest in an option as well as Plan related information applicable to each Plan.

- **Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California (Sections 1-3)**
- **Northern California Carpenters 401(k) Plan (Sections 4-6)**

Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California

Section 1 – Performance Information

The information in this table focuses on the performance of investment options that do not have a fixed or stated rate of return. It shows how these investments have performed in the past and allows you to compare them with appropriate benchmarks for the same time periods. Information about an option's principal risks is available through the following website, myplan.johnhancock.com/investment_info. Please enter code "LO1505" to view your plan investment option details.

Total returns include changes in share price and reinvestment of all dividends and capital gains, if any, but not the effect of any sales charges, which are waived for qualified retirement plans. If sales charges were included, total returns would be lower.

For funds with redemption fees, performance shown does not reflect the deduction of this fee which would reduce performance.

Investment options are grouped according to investment objective. Within each investment objective grouping, funds are listed in alphabetical order. For more specific information, please refer to the investments' specific disclosure information.

Performance data quoted represents past performance. Past performance is no guarantee of future results. Due to market volatility, current performance may be less or higher than the figures shown. For the most recent month-end performance information, please log onto myplan.johnhancock.com or call a John Hancock representative at 833-388-6466.

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)										
INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Income										
AB Global Bond Fund (Class Z)	ANAZX	-0.08	-2.20	-2.20	6.01	3.60	3.30	N/A	3.80	10/15/2013
BENCHMARK: Bloomberg Barclays Global Aggregate Index ¹⁴		-1.92	-4.46	-4.46	4.67	2.80	2.66	2.23	2.12	
John Hancock Income Fund (Class R6) ²	JSNWX	-0.33	-1.33	-1.33	12.17	4.85	3.91	N/A	4.27	09/01/2011
BENCHMARK: Bloomberg Barclays US Aggregate Bond Index ²²		-1.25	-3.37	-3.37	0.71	4.65	3.10	3.44	3.02	
PGIM High-Yield Fund (Class R6)	PHYQX	0.15	1.47	1.47	24.97	7.38	8.23	N/A	7.06	10/31/2011
BENCHMARK: ICE BofA Merrill Lynch U.S. High Yield Index ²⁸		0.17	0.90	0.90	23.31	6.53	7.94	6.31	6.67	
Western Asset Core Plus Bond Fund (Class IS)	WAPSX	-1.52	-4.60	-4.60	6.86	5.34	4.79	4.80	N/A	08/04/2008
BENCHMARK: Bloomberg Barclays US Aggregate Bond Index ²²		-1.25	-3.37	-3.37	0.71	4.65	3.10	3.44	N/A	
Target Date										
The target date is the expected year in which participants in a Target Date Portfolio plan to retire and no longer make contributions. The investment strategy of these Portfolios are designed to become more conservative over time as the target date approaches (or if applicable passes) the target retirement date. The principal value of your investment as well as your potential rate of return, are not guaranteed at any time, including at or after the target retirement date. An investor should examine the asset allocation of the fund to ensure it is consistent with their own risk tolerance.										
Pensionmark Asset Allocation 2020		0.05	0.36	0.36	32.62	10.91	10.14	N/A	7.95	11/08/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2020 Index ⁶		1.07	0.16	0.16	26.08	8.89	8.69	7.18	7.66	
Pensionmark Asset Allocation 2025		0.36	1.34	1.34	40.31	12.43	11.38	N/A	8.94	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2025 Index ⁷		1.27	0.64	0.64	29.78	9.41	9.53	7.77	8.64	
Pensionmark Asset Allocation 2030		0.60	2.10	2.10	47.70	13.87	12.60	N/A	9.97	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2030 Index ⁸		1.61	1.62	1.62	35.26	9.99	10.51	8.39	9.59	
Pensionmark Asset Allocation 2035		0.84	2.87	2.87	54.12	14.99	13.67	N/A	10.88	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2035 Index ⁹		2.05	3.00	3.00	41.93	10.52	11.44	8.90	10.35	
Pensionmark Asset Allocation 2040		1.00	3.50	3.50	61.76	16.33	14.78	N/A	11.84	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2040 Index ¹⁰		2.43	4.24	4.24	47.89	10.92	12.09	9.19	10.78	

Annuity SPD Insert 7/2021

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)

INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Pensionmark Asset Allocation 2045		1.02	3.80	3.80	66.70	17.14	15.64	N/A	12.64	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2045 Index ¹¹		2.63	4.99	4.99	51.57	11.11	12.40	9.26	10.91	
Pensionmark Asset Allocation 2050		1.03	3.92	3.92	69.51	17.60	16.17	N/A	12.39	02/01/2013
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index ¹²		2.67	5.26	5.26	52.97	11.13	12.46	9.21	9.97	
Pensionmark Asset Allocation 2055		1.01	3.92	3.92	69.42	16.23	N/A	N/A	11.75	06/16/2017
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index ¹²		2.67	5.26	5.26	52.97	11.13	12.46	9.21	11.40	
Pensionmark Asset Allocation 2060		1.03	3.94	3.94	69.51	16.32	N/A	N/A	15.57	04/18/2016
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index ¹²		2.67	5.26	5.26	52.97	11.13	12.46	9.21	12.23	
Pensionmark Asset Allocation Income		-0.09	-0.28	-0.28	26.41	9.59	9.02	N/A	6.60	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate Income Index ⁵		1.03	0.82	0.82	20.75	7.41	6.76	5.49	5.53	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2020 Fund Institutional Class ³		0.69	-0.74	-0.74	14.33	6.67	6.30	N/A	5.54	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2020 Index ⁴		-0.46	-1.12	-1.12	15.36	5.49	5.64	5.26	4.77	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2025 Fund Institutional Class ³		1.24	-0.19	-0.19	17.83	7.09	6.95	N/A	6.12	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2025 Index ⁴		-0.05	-0.03	-0.03	21.44	6.61	7.03	6.23	5.75	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2030 Fund Institutional Class ³		1.85	0.41	0.41	21.45	7.57	7.60	N/A	6.68	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2030 Index ⁴		0.43	1.23	1.23	28.72	7.87	8.61	7.24	6.83	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2035 Fund Institutional Class ³		2.44	0.95	0.95	25.03	8.05	8.23	N/A	7.22	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2035 Index ⁴		0.92	2.55	2.55	36.56	9.05	10.06	8.11	7.77	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2040 Fund Institutional Class ³		2.98	1.44	1.44	28.31	8.44	8.80	N/A	7.70	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2040 Index ⁴		1.38	3.78	3.78	44.12	10.13	11.32	8.85	8.61	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2045 Fund Institutional Class ³		3.41	1.84	1.84	30.91	8.74	9.18	N/A	8.01	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2045 Index ⁴		1.76	4.80	4.80	50.45	10.96	12.24	9.36	9.23	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2050 Fund Institutional Class ³		3.63	2.05	2.05	32.26	8.91	9.34	N/A	8.14	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2050 Index ⁴		2.01	5.46	5.46	54.62	11.49	12.75	9.61	9.60	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2055 Fund Institutional Class ³		3.68	2.08	2.08	32.49	8.95	9.36	N/A	8.16	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2055 Index ⁴		2.10	5.71	5.71	55.99	11.69	12.88	9.67	9.71	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2060 Fund Institutional Class ³		3.68	2.09	2.09	32.49	8.96	9.37	N/A	8.17	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2055 Index ⁴		2.10	5.71	5.71	55.99	11.69	12.88	9.67	9.71	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE Retirement Fund Institutional Class ³		0.68	-0.73	-0.73	14.33	6.59	6.00	N/A	5.28	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target Today Index ⁴		-0.81	-2.00	-2.00	9.58	4.33	3.86	3.58	3.39	

Annuity SPD Insert 7/2021

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)

INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Growth & Income										
American Funds - Washington Mutual Investors Fund (Class R6)	RWMGX	5.46	8.62	8.62	49.49	13.40	14.13	12.75	N/A	05/01/2009
BENCHMARK: S&P 500 Index ²⁹		4.38	6.17	6.17	56.35	16.78	16.29	13.91	N/A	
Cohen & Steers Real Estate Securities (Class Z)	CSZIX	5.08	7.98	7.98	40.09	12.71	8.35	N/A	10.86	10/01/2014
BENCHMARK: FTSE NAREIT All Equity Index ¹³		5.53	8.32	8.32	34.24	10.78	7.19	9.35	8.82	
Columbia Dividend Income Fund (Institutional 3 Class)	CDDYX	6.56	8.96	8.96	45.79	13.78	13.94	N/A	13.92	11/08/2012
BENCHMARK: Russell 1000 Index ²³		3.78	5.91	5.91	60.59	17.31	16.66	13.97	15.77	
Vanguard 500 Index Fund (Admiral Shares)	VFIAX	4.38	6.18	6.18	56.33	16.75	16.26	13.88	N/A	11/13/2000
BENCHMARK: S&P 500 Index ²⁹		4.38	6.17	6.17	56.35	16.78	16.29	13.91	N/A	
Growth										
AB Large Cap Growth Fund (Class Z)	APGZX	2.73	1.13	1.13	53.27	22.27	20.77	N/A	18.18	06/30/2015
BENCHMARK: Russell 1000 Growth Index ¹⁷		1.72	0.94	0.94	62.74	22.80	21.05	16.63	18.63	
Carillon Eagle Mid Cap Growth Fund (Class R6)	HRAUX	-1.93	-1.09	-1.09	74.38	19.04	20.41	N/A	16.64	08/15/2011
BENCHMARK: Russell Midcap Growth Index ²⁰		-1.91	-0.57	-0.57	68.61	19.41	18.39	14.11	16.21	
Franklin Small Cap Value Fund (Class R6)	FRCSX	6.26	20.08	20.08	90.81	12.88	14.14	N/A	11.83	05/01/2013
BENCHMARK: Russell 2000 Value Index ¹⁹		5.23	21.17	21.17	97.05	11.57	13.56	10.06	10.68	
JPMorgan Small Cap Growth Fund (Class R6)	JGSMX	-3.94	-1.07	-1.07	100.97	25.37	28.69	16.66	N/A	11/30/2010
BENCHMARK: Russell 2000 Growth Index ¹⁸		-3.15	4.88	4.88	90.20	17.16	18.61	13.02	N/A	
Janus Henderson Global Life Sciences Fund (Class I)	JFNIX	-1.93	-2.66	-2.66	41.59	16.73	15.47	17.63	N/A	07/06/2009
BENCHMARK: S&P 500 Index ²⁹		4.38	6.17	6.17	56.35	16.78	16.29	13.91	N/A	
Vanguard Mid-Cap Index Fund (Admiral Shares)	VIMAX	2.37	7.18	7.18	70.62	14.65	14.60	12.29	N/A	11/12/2001
BENCHMARK: MSCI US Mid Cap 450 Index ²⁶		2.92	8.86	8.86	78.37	15.91	15.82	13.11	N/A	
Vanguard Small-Cap Index Fund (Admiral Shares)	VSMAX	1.61	10.22	10.22	87.72	14.97	15.60	12.15	N/A	11/13/2000
BENCHMARK: MSCI US Small Cap 1750 Index ²⁷		2.28	13.81	13.81	96.83	15.23	15.91	12.16	N/A	
Victory Sycamore Established Value Fund (Class I)	VEVIX	6.06	16.40	16.40	78.15	13.85	14.44	12.48	N/A	03/01/2010
BENCHMARK: Russell Midcap Value Index ²¹		5.16	13.05	13.05	73.76	10.70	11.60	11.05	N/A	
International										
American Funds - New World Fund (Class R6)	RNWGX	-1.22	0.81	0.81	62.16	11.99	14.53	7.41	N/A	05/01/2009
BENCHMARK: MSCI Emerging Markets Free Index ¹⁵		-1.70	1.95	1.95	55.13	3.98	9.48	1.18	N/A	
MFS International Intrinsic Value Fund (Class R6)	MINJX	2.35	-1.79	-1.79	36.80	11.02	11.94	10.81	N/A	05/01/2006
BENCHMARK: MSCI EAFE Index ²⁴		2.30	3.48	3.48	44.57	6.02	8.85	5.52	N/A	
T. Rowe Price Global Technology Fund (Class I)	PGTIX	-5.78	0.58	0.58	93.81	27.18	N/A	N/A	29.76	11/29/2016
BENCHMARK: MSCI AC World Free Index ¹⁶		2.46	4.18	4.18	52.21	10.00	11.07	6.96	11.89	
Vanguard International Growth Fund (Admiral Shares)	VWILX	-3.26	-1.03	-1.03	87.14	20.68	22.01	11.92	N/A	08/13/2001
BENCHMARK: MSCI EAFE Index ²⁴		2.30	3.48	3.48	44.57	6.02	8.85	5.52	N/A	

Annual Total Returns are historical and include changes in share price and reinvestment of all dividends and capital gains, if any, but not the effect of any sales charges, which are waived for qualified retirement plans. If sales charges were included, total returns would be lower. Note - This Investment Return report is designed to provide investors with an illustration of the performance of only those funds and/or investments in the Plan's lineup as of the report date provided at the top of the first page. This report does not report performance figures for those funds and/or investments that were once in the Plan's lineup, and have since been removed from the lineup prior to the report date at the top of the first page. Further, the performance returns reported on this document represents performance for each respective fund; however, this does not represent the actual performance experience of individual participants within the Plan, due to participant's variability in cash flows, timing of cash flows, etc. For actual performance experience, participants should refer to the Personal rate of Return function online at mylife.jhrps.com, our Voice Response System (VRS), John Hancock participant service center, or periodic participant statements.

² In addition to fees charged by JHRPS for its services to the plan, affiliates of JHRPS receive investment management and other fees from the John Hancock Funds and other funds advised or sub-advised by JHRPS's affiliates.

³ The fund is a collective investment fund and is privately offered. Therefore information on this investment is not available in local publications.

⁴ The Dow Jones Target Date Indexes (each an "Index" or collectively the "Indexes") are a series of Indexes designed as benchmarks for multi-asset class portfolios with risk profiles that become more conservative over time. The Index weightings among the major asset classes are adjusted monthly based on a published set of Index rules. The Indexes with longer time horizons have higher allocations to equity securities, while the Indexes with shorter time horizons replace some of their stock allocations with allocations to fixed income securities and money market instruments. You cannot invest directly in an index.

⁵ The Morningstar Lifetime Moderate Income Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target of moderate income. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

⁶ The Morningstar Lifetime Moderate 2020 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2020. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

⁷ The Morningstar Lifetime Moderate 2025 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2025. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

⁸ The Morningstar Lifetime Moderate 2030 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2030. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

⁹ The Morningstar Lifetime Moderate 2035 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2035. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁰ The Morningstar Lifetime Moderate 2040 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2040. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹¹ The Morningstar Lifetime Moderate 2045 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2045. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹² The Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2050. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹³ FTSE NAREIT All Equity REITs Index: The National Association of Real Estate Investment Trusts (NAREIT) All Equity Index is an unmanaged market weighted index of tax qualified REITs listed on the New York Stock Exchange, American Stock Exchange and the NASDAQ National Market System, including dividends. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁴ Bloomberg Barclays Global Aggregate Index is a flagship measure of global investment grade debt from twenty-four local currency markets. This multi-currency benchmark includes treasury, government-related, corporate and securitized fixed-rate bonds from both developed and emerging markets issuers. It is not possible to invest directly in an index.

¹⁵ MSCI Emerging Markets Free Index is an unmanaged index of a sample of companies representative of the market structure of 26 Emerging Markets countries. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁶ MSCI AC World Free Index is an unmanaged, market capitalization weighted index composed of companies representative of the market structure of 49 developed and emerging market countries. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁷ Russell 1000 Growth Index: The Russell 1000 Growth Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell 1000 companies with higher price-to-book ratios and higher forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

Russell 2000 Growth Index: The Russell 2000 Growth Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell 2000 companies with higher price-to-book ratios and higher forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁹ **Russell 2000 Value Index:** The Russell 2000 Value Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell 2000 companies with lower price-to-book ratios and lower forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁰ **Russell Midcap Growth Index:** The Russell Midcap Growth Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell Midcap companies with higher price-to-book ratios and higher forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²¹ **Russell Midcap Value Index:** A market-weighted total return index that measures the performance of companies within the Russell Midcap Index having lower price-to-book ratios and lower forecasted growth values. The Russell Midcap Index includes firms 201 through 1000, based on market capitalization, from the Russell 3000 Index. The Russell 3000 Index represents 98% of the of the investable US equity market. An investment cannot be made directly into an index.

²² **Bloomberg Barclays US Aggregate Bond Index** is an unmanaged market value-weighted performance benchmark for investment-grade or better fixed-rate debt issues, including government, corporate, asset-backed, and mortgage-backed securities, with maturities of at least one year. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²³ **Russell 1000 Index:** The Russell 1000 Index is an unmanaged index that measures the performance of the 1,000 largest companies in the Russell 3000 Index, which includes the 3,000 largest U.S. companies based on total market capitalization. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁴ **MSCI EAFE Index:** The MSCI EAFE Index (Europe, Australasia, Far East) is a free float-adjusted market capitalization index that is designed to measure the equity market performance of developed markets, excluding the US & Canada. The MSCI EAFE Index consists of the 22 developed market country indices in Europe, Australasia and the Far East. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁵ **MSCI US Mid Cap 450 Index:** The MSCI US Mid Cap 450 Index represents the universe of medium capitalization companies in the US equity market. This index targets for inclusion 450 companies and represents, as of October 29, 2004, approximately 15% of the capitalization of the US equity market. An investment cannot be made directly into an index.

²⁷ **MSCI US Small Cap 1750 Index:** The MSCI US Small Cap 1750 Index represents the universe of small capitalization companies in the US equity market. This index targets for inclusion 1,750 companies and represents, as of October 29, 2004, approximately 12% of the capitalization of the US equity market. An investment cannot be made directly into an index.

²⁸ **BofA Merrill Lynch U.S. High Yield Master II Index** is an unmanaged index which tracks the performance of below investment grade U.S. dollar-denominated corporate bonds publicly issued in the U.S. domestic market. An investment cannot be made directly into an index.

²⁹ **S&P 500 Index** is an unmanaged index and is widely regarded as the standard for measuring large-cap U.S. stock market performance. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

An investment cannot be made directly into an index.

The mutual fund performance and statistical data included here is supplied by Morningstar, Inc. and was collected from company reports, financial reporting services, periodicals and other sources believed to be reliable. Although carefully verified, data are not guaranteed by Morningstar, Inc. or John Hancock Retirement Plan Services, LLC.

The following information focuses on the performance of investment options that have a fixed or stated rate of return. This table shows the annual rate of return of each such option, the term or length of time that you will earn this rate of return, and other information relevant to performance.

Fixed Return Investments			
NAME/TYPE OF OPTION	RETURNS	TERMS	OTHERS
Stable Value			
NYL Guaranteed Interest Account ¹ <i>myplan.johnhancock.com/investment_info</i>	2.3%	Semi-Annual	Rate credited through 06/30/2021

¹ This investment option is not a mutual fund.

Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California

Section 2 – Fee and Expense Information

The following table shows fee and expense information for the plan's investment options. The Total Annual Operating Expenses are expenses that reduce the rates of return of the investment option. This table also shows any redemption fees charged by an investment option upon the sale or exchange of shares and the minimum number of days one must hold the investment in order to avoid a redemption fee.

Annual Expense ratio (gross) does not include fee waivers or expense reimbursements which result in lower actual cost to the investor.

Fees and Expenses					
NAME/TYPE OF OPTION	TOTAL ANNUAL OPERATING EXPENSE		REDEMPTION FEES		Additional Information
	As a %	Per \$1,000	%	# Days	
Stable Value					
NYL Guaranteed Interest Account	0.05%	\$ 0.50	N/A	N/A	
Income					
AB Global Bond Fund (Class Z)	0.50%	\$ 5.00	N/A	N/A	
John Hancock Income Fund (Class R6)	0.44%	\$ 4.40	N/A	N/A	
PGIM High-Yield Fund (Class R6)	0.41%	\$ 4.10	N/A	N/A	
Western Asset Core Plus Bond Fund (Class IS)	0.42%	\$ 4.20	N/A	N/A	
Target Date					
Pensionmark Asset Allocation 2020	0.25%	\$ 2.50	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2025	0.23%	\$ 2.30	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2030	0.23%	\$ 2.30	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2035	0.22%	\$ 2.20	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2040	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2045	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2050	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2055	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2060	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation Income	0.26%	\$ 2.60	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2020 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2025 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2030 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2035 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2040 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2045 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2050 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2055 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2060 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE Retirement Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Growth & Income					
American Funds - Washington Mutual Investors Fund (Class R6)	0.27%	\$ 2.70	N/A	N/A	
Cohen & Steers Real Estate Securities (Class Z)	0.77%	\$ 7.70	N/A	N/A	
Columbia Dividend Income Fund (Institutional 3 Class)	0.57%	\$ 5.70	N/A	N/A	

Annuity SPD Insert 7/2021

Fees and Expenses

NAME/TYPE OF OPTION	TOTAL ANNUAL OPERATING EXPENSE		REDEMPTION FEES		Additional Information
	As a %	Per \$1,000	%	# Days	
Vanguard 500 Index Fund (Admiral Shares)	0.04%	\$ 0.40	N/A	N/A	
Growth					
AB Large Cap Growth Fund (Class Z)	0.54%	\$ 5.40	N/A	N/A	
Carillon Eagle Mid Cap Growth Fund (Class R6)	0.64%	\$ 6.40	N/A	N/A	
Franklin Small Cap Value Fund (Class R6)	0.69%	\$ 6.90	N/A	N/A	
JPMorgan Small Cap Growth Fund (Class R6)	0.77%	\$ 7.70	N/A	N/A	
Janus Henderson Global Life Sciences Fund (Class I)	0.76%	\$ 7.60	N/A	N/A	
Vanguard Mid-Cap Index Fund (Admiral Shares)	0.05%	\$ 0.50	N/A	N/A	
Vanguard Small-Cap Index Fund (Admiral Shares)	0.05%	\$ 0.50	N/A	N/A	
Victory Sycamore Established Value Fund (Class I)	0.60%	\$ 6.00	N/A	N/A	
International					
American Funds - New World Fund (Class R6)	0.59%	\$ 5.90	N/A	N/A	
MFS International Intrinsic Value Fund (Class R6)	0.63%	\$ 6.30	N/A	N/A	
T. Rowe Price Global Technology Fund (Class I)	0.75%	\$ 7.50	N/A	N/A	
Vanguard International Growth Fund (Admiral Shares)	0.33%	\$ 3.30	N/A	N/A	

The cumulative effect of fees and expenses can substantially reduce the growth of your retirement savings. Visit the Department of Labor's Web site for an example showing the long-term effect of fees and expenses at <https://www.dol.gov/agencies/ebsa/laws-and-regulations/laws/pension-protection-act/investing-and-diversification>. Fees and expenses are only one of many factors to consider when you decide to invest in an option. You may also want to think about whether an investment in a particular option, along with your other investments, will help you achieve your financial goals.

Please visit myplan.johnhancock.com for a glossary of investment terms relevant to this plan. The glossary is intended to help you better understand your options.

Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California

Section 3 – Plan Related Information

PLAN ADMINISTRATIVE EXPENSES

Participant Directed: In addition to the total annual operating fees associated with the investments, an annual pro-rata administrative fee of approximately 0.28% will be deducted from participant accounts on a monthly basis. As an example: For an account balance of \$50,000 the monthly pro-rata fee would be approximately \$11.67. In addition, participants in the Plan pay a quarterly fixed administrative fee. As an example, for the last four quarters ending February 28, 2021, the fixed administrative fee was on average \$14.06 per quarter.

The Carpenters Annuity Plan may pay outside service providers for administrative services rendered during the year, such as recordkeeping and investment advisory services. Such amounts may be paid from a segregated account under the Annuity Plan and/or may be charged against participants' accounts on a pro-rata basis in accordance with the Amended and Restated Rules and Regulations of the Plan. Any amounts assessed against your account will be disclosed on a quarterly basis.

PARTICIPANT EXPENSES

To ensure that you receive your benefits when eligible, the Trustees of the Carpenters Annuity Trust Fund Trust Fund have a policy in place to locate and pay benefits to unenrolled and missing Participants or Beneficiaries of the Plan. The process of enrolling or locating missing Participants or Beneficiaries can include multiple efforts depending on the amount of the unpaid account balance and how long it takes to locate the individual. Each attempt made to contact such individuals will result in a fee assessment. The costs associated with location services may be revised from time-to-time, and currently include:

Annuity SPD Insert 7/2021

Participant Notice	\$6.86	Separation from Service Invalid Address Union Notice	\$5.28
Employer Notice	\$5.38	Separation from Service Invalid Address Locator Service	\$5.23
Union Notice	\$5.28	Separation from Service Follow Up Letter	\$5.23
Un-enrolled or Invalid Address Locator Service	\$5.23	Frozen Account Locator Service	\$5.23
Un-cashed Check(s) Letter	\$9.16	Frozen Account Reinstatement	\$0.06
Un-cashed Check(s) Locator Service	\$13.48	Separation from Service Invalid Address Second Follow Up	\$5.24
		Required Minimum Distribution Locator Service	\$5.39

To avoid an assessment for location efforts, simply keep the Fund Office apprised of your current address and if you have not yet done so, complete an enrollment form which can be downloaded from the website, www.carpenterfunds.com, fill it out and mail or fax it to the Carpenter Fund Office. You can also obtain a form by calling the Fund Office at (888) 547-2054.

RESTRICTED INVESTMENTS

The following funds have restrictions as described below: 1) Trustee Directed Option: This investment may have restrictions regarding contributions and liquidations. 2) Mutual funds are not appropriate for frequent trading and most mutual funds monitor and restrict such activity. If you conduct transactions in a particular fund too often or attempt to exchange among related funds soon after purchasing, the mutual fund may restrict or deny future purchases. Please review the funds' prospectuses for more information.

ABILITY TO DIRECT INVESTMENTS

“Qualified” Participants have the option of selecting their own investment options from a select group of mutual funds. In order to become a qualified Participant, you must participate in a special education program to learn more about selecting your own investment options. Once qualified, you have the right to transfer into or out of any investment option in your Carpenters Annuity Plan at any time. Investment options in your Annuity Plan may have implemented restrictions such as short-term trading fees and/or trading blackout periods on certain transactions. If these apply to any of the options in the Annuity Plan, they will be explained in the Fees and Expenses section. To change any of your investments, you can go to myplan.johnhancock.com at any time, or you can call John Hancock at 1(833) 388-6466 from 8:00 a.m. to 10:00 p.m. Eastern time on New York Stock Exchange business days. For your protection, all calls to a John Hancock Representative are recorded.

ABOUT RISK

All investing involves risk. It is possible that your investment objectives may not be met. All mutual funds are subject to market risk and may fluctuate in value.

Neither John Hancock Retirement Plan Services, LLC, its affiliates nor its representatives provide tax, legal or accounting advice. Please contact your own advisors.

Please contact John Hancock at 833-388-6466 for a prospectus, and, if available, a summary prospectus. Investors are asked to consider the investment objectives, risks, and charges and expenses of the investment carefully before investing. The prospectus or summary prospectus, contains this and other information about the investment company. Please read this information carefully before investing.

AVISO

Si usted tiene dificultad en entender alguna parte de este folleto, comuníquese con Carpenter Funds Administrative Office en 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, CA 94621.

El horario de atención telefónica de la Oficina del Fondo Fiduciario es de 8 de la mañana a 5 de la tarde, de lunes a viernes. Usted también puede llamar a la oficina del Plan, teléfono 888-547-2054, para ayuda.

Northern California Carpenters 401(k) Trust Fund

Section 4 – Performance Information

The information in this table focuses on the performance of investment options that do not have a fixed or stated rate of return. It shows how these investments have performed in the past and allows you to compare them with appropriate benchmarks for the same time periods. Information about an option's principal risks is available through the following website, myplan.johnhancock.com/investment_info. Please enter code "LO1502" to view your plan investment option details.

Total returns include changes in share price and reinvestment of all dividends and capital gains, if any, but not the effect of any sales charges, which are waived for qualified retirement plans. If sales charges were included, total returns would be lower.

For funds with redemption fees, performance shown does not reflect the deduction of this fee which would reduce performance.

Investment options are grouped according to investment objective. Within each investment objective grouping, funds are listed in alphabetical order. For more specific information, please refer to the investments' specific disclosure information.

Performance data quoted represents past performance. Past performance is no guarantee of future results. Due to market volatility, current performance may be less or higher than the figures shown. For the most recent month-end performance information, please log onto myplan.johnhancock.com or call a John Hancock representative at 833-388-6466.

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)										
INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Income										
AB Global Bond Fund (Class Z)	ANAZX	-0.08	-2.20	-2.20	6.01	3.60	3.30	N/A	3.80	10/15/2013
BENCHMARK: Bloomberg Barclays Global Aggregate Index ¹⁶		-1.92	-4.46	-4.46	4.67	2.80	2.66	2.23	2.12	
John Hancock Income Fund (Class R6) ²	JSNWX	-0.33	-1.33	-1.33	12.17	4.85	3.91	N/A	4.27	09/01/2011
BENCHMARK: Bloomberg Barclays US Aggregate Bond Index ²⁴		-1.25	-3.37	-3.37	0.71	4.65	3.10	3.44	3.02	
PGIM High-Yield Fund (Class R6)	PHYQX	0.15	1.47	1.47	24.97	7.38	8.23	N/A	7.06	10/31/2011
BENCHMARK: ICE BofA Merrill Lynch U.S. High Yield Index ³⁰		0.17	0.90	0.90	23.31	6.53	7.94	6.31	6.67	
Western Asset Core Plus Bond Fund (Class IS)	WAPSX	-1.52	-4.60	-4.60	6.86	5.34	4.79	4.80	N/A	08/04/2008
BENCHMARK: Bloomberg Barclays US Aggregate Bond Index ²⁴		-1.25	-3.37	-3.37	0.71	4.65	3.10	3.44	N/A	
Asset Allocation										
New Northern California Carpenter Allocation Option		2.13	3.76	3.76	N/A	N/A	N/A	N/A	4.12	12/28/2020
BENCHMARK: Morningstar Moderate Target Risk Index ⁶		1.57	2.17	2.17	33.07	9.65	9.75	7.59	3.05	
Old Northern California Carpenter Allocation Option		1.43	2.70	2.70	32.29	10.14	9.45	N/A	7.97	11/07/2014
BENCHMARK: Morningstar Moderate Target Risk Index ⁶		1.57	2.17	2.17	33.07	9.65	9.75	7.59	7.60	
Target Date										
The target date is the expected year in which participants in a Target Date Portfolio plan to retire and no longer make contributions. The investment strategy of these Portfolios are designed to become more conservative over time as the target date approaches (or if applicable passes) the target retirement date. The principal value of your investment as well as your potential rate of return, are not guaranteed at any time, including at or after the target retirement date. An investor should examine the asset allocation of the fund to ensure it is consistent with their own risk tolerance.										
Pensionmark Asset Allocation 2020		0.05	0.35	0.35	32.52	10.87	10.11	N/A	7.91	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2020 Index ⁸		1.07	0.16	0.16	26.08	8.89	8.69	7.18	7.73	
Pensionmark Asset Allocation 2025		0.35	1.34	1.34	40.39	12.45	11.39	N/A	8.97	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2025 Index ⁹		1.27	0.64	0.64	29.78	9.41	9.53	7.77	8.64	
Pensionmark Asset Allocation 2030		0.60	2.10	2.10	47.67	13.86	12.57	N/A	9.94	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2030 Index ¹⁰		1.61	1.62	1.62	35.26	9.99	10.51	8.39	9.59	

Annuity SPD Insert 7/2021

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)

INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Pensionmark Asset Allocation 2035		0.84	2.87	2.87	54.21	15.01	13.66	N/A	10.90	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2035 Index ¹¹		2.05	3.00	3.00	41.93	10.52	11.44	8.90	10.35	
Pensionmark Asset Allocation 2040		1.01	3.52	3.52	61.85	16.36	14.81	N/A	11.90	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2040 Index ¹²		2.43	4.24	4.24	47.89	10.92	12.09	9.19	10.78	
Pensionmark Asset Allocation 2045		1.03	3.80	3.80	66.75	17.15	15.64	N/A	12.67	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2045 Index ¹³		2.63	4.99	4.99	51.57	11.11	12.40	9.26	10.91	
Pensionmark Asset Allocation 2050		1.03	3.91	3.91	69.48	17.58	16.15	N/A	13.29	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index ¹⁴		2.67	5.26	5.26	52.97	11.13	12.46	9.21	10.87	
Pensionmark Asset Allocation 2055		1.03	3.92	3.92	69.50	17.61	16.52	N/A	13.50	06/10/2015
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index ¹⁴		2.67	5.26	5.26	52.97	11.13	12.46	9.21	9.70	
Pensionmark Asset Allocation 2060		1.03	3.91	3.91	69.48	17.72	16.59	N/A	14.09	08/10/2015
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index ¹⁴		2.67	5.26	5.26	52.97	11.13	12.46	9.21	10.32	
Pensionmark Asset Allocation Income		-0.09	-0.28	-0.28	26.63	9.61	9.03	N/A	6.62	11/09/2012
BENCHMARK: Morningstar Lifetime Moderate Income Index ⁷		1.03	0.82	0.82	20.75	7.41	6.76	5.49	5.53	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2020 Fund Institutional Class ³		0.69	-0.74	-0.74	14.33	6.67	6.30	N/A	5.54	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2020 Index ⁵		-0.46	-1.12	-1.12	15.36	5.49	5.64	5.26	4.77	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2025 Fund Institutional Class ³		1.24	-0.19	-0.19	17.83	7.09	6.95	N/A	6.12	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2025 Index ⁵		-0.05	-0.03	-0.03	21.44	6.61	7.03	6.23	5.75	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2030 Fund Institutional Class ³		1.85	0.41	0.41	21.45	7.57	7.60	N/A	6.68	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2030 Index ⁵		0.43	1.23	1.23	28.72	7.87	8.61	7.24	6.83	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2035 Fund Institutional Class ³		2.44	0.95	0.95	25.03	8.05	8.23	N/A	7.22	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2035 Index ⁵		0.92	2.55	2.55	36.56	9.05	10.06	8.11	7.77	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2040 Fund Institutional Class ³		2.98	1.44	1.44	28.31	8.44	8.80	N/A	7.70	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2040 Index ⁵		1.38	3.78	3.78	44.12	10.13	11.32	8.85	8.61	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2045 Fund Institutional Class ³		3.41	1.84	1.84	30.91	8.74	9.18	N/A	8.01	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2045 Index ⁵		1.76	4.80	4.80	50.45	10.96	12.24	9.36	9.23	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2050 Fund Institutional Class ³		3.63	2.05	2.05	32.26	8.91	9.34	N/A	8.14	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2050 Index ⁵		2.01	5.46	5.46	54.62	11.49	12.75	9.61	9.60	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2055 Fund Institutional Class ³		3.68	2.08	2.08	32.49	8.95	9.36	N/A	8.16	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2055 Index ⁵		2.10	5.71	5.71	55.99	11.69	12.88	9.67	9.71	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2060 Fund Institutional Class ³		3.68	2.09	2.09	32.49	8.96	9.37	N/A	8.17	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target 2055 Index ⁵		2.10	5.71	5.71	55.99	11.69	12.88	9.67	9.71	

Annuity SPD Insert 7/2021

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)

INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE Retirement Fund Institutional Class ³		0.68	-0.73	-0.73	14.33	6.59	6.00	N/A	5.28	05/01/2015
BENCHMARK: Dow Jones Target Today Index ⁵		-0.81	-2.00	-2.00	9.58	4.33	3.86	3.58	3.39	
Growth & Income										
American Funds - Washington Mutual Investors Fund (Class R6)	RWMGX	5.46	8.62	8.62	49.49	13.40	14.13	12.75	N/A	05/01/2009
BENCHMARK: S&P 500 Index ³¹		4.38	6.17	6.17	56.35	16.78	16.29	13.91	N/A	
Cohen & Steers Real Estate Securities (Class Z)	CSZIX	5.08	7.98	7.98	40.09	12.71	8.35	N/A	10.86	10/01/2014
BENCHMARK: FTSE NAREIT All Equity Index ¹⁵		5.53	8.32	8.32	34.24	10.78	7.19	9.35	8.82	
Columbia Dividend Income Fund (Institutional 3 Class)	CDDYX	6.56	8.96	8.96	45.79	13.78	13.94	N/A	13.92	11/08/2012
BENCHMARK: Russell 1000 Index ²⁵		3.78	5.91	5.91	60.59	17.31	16.66	13.97	15.77	
Principal U.S. Property Separate Account I5		1.53	2.43	2.43	2.74	5.13	6.53	9.86	N/A	01/01/1982
BENCHMARK: FTSE NAREIT All Equity Index ¹⁵		5.53	8.32	8.32	34.24	10.78	7.19	9.35	N/A	
Vanguard 500 Index Fund (Admiral Shares)	VFIAX	4.38	6.18	6.18	56.33	16.75	16.26	13.88	N/A	11/13/2000
BENCHMARK: S&P 500 Index ³¹		4.38	6.17	6.17	56.35	16.78	16.29	13.91	N/A	
Growth										
AB Large Cap Growth Fund (Class Z)	APGZX	2.73	1.13	1.13	53.27	22.27	20.77	N/A	18.18	06/30/2015
BENCHMARK: Russell 1000 Growth Index ¹⁹		1.72	0.94	0.94	62.74	22.80	21.05	16.63	18.63	
Carillon Eagle Mid Cap Growth Fund (Class R6)	HRAUX	-1.93	-1.09	-1.09	74.38	19.04	20.41	N/A	16.64	08/15/2011
BENCHMARK: Russell Midcap Growth Index ²²		-1.91	-0.57	-0.57	68.61	19.41	18.39	14.11	16.21	
Franklin Small Cap Value Fund (Class R6)	FRCSX	6.26	20.08	20.08	90.81	12.88	14.14	N/A	11.83	05/01/2013
BENCHMARK: Russell 2000 Value Index ²¹		5.23	21.17	21.17	97.05	11.57	13.56	10.06	10.68	
JPMorgan Small Cap Growth Fund (Class R6)	JGSMX	-3.94	-1.07	-1.07	100.97	25.37	28.69	16.66	N/A	11/30/2010
BENCHMARK: Russell 2000 Growth Index ²⁰		-3.15	4.88	4.88	90.20	17.16	18.61	13.02	N/A	
Janus Henderson Global Life Sciences Fund (Class I)	JFNIX	-1.93	-2.66	-2.66	41.59	16.73	15.47	17.63	N/A	07/06/2009
BENCHMARK: S&P 500 Index ³¹		4.38	6.17	6.17	56.35	16.78	16.29	13.91	N/A	
Vanguard Mid-Cap Index Fund (Admiral Shares)	VIMAX	2.37	7.18	7.18	70.62	14.65	14.60	12.29	N/A	11/12/2001
BENCHMARK: MSCI US Mid Cap 450 Index ²⁸		2.92	8.86	8.86	78.37	15.91	15.82	13.11	N/A	
Vanguard Small-Cap Index Fund (Admiral Shares)	VSMAX	1.61	10.22	10.22	87.72	14.97	15.60	12.15	N/A	11/13/2000
BENCHMARK: MSCI US Small Cap 1750 Index ²⁹		2.28	13.81	13.81	96.83	15.23	15.91	12.16	N/A	
Victory Sycamore Established Value Fund (Class I)	VEVIX	6.06	16.40	16.40	78.15	13.85	14.44	12.48	N/A	03/01/2010
BENCHMARK: Russell Midcap Value Index ²³		5.16	13.05	13.05	73.76	10.70	11.60	11.05	N/A	
International										
American Funds - New World Fund (Class R6)	RNWGX	-1.22	0.81	0.81	62.16	11.99	14.53	7.41	N/A	05/01/2009
BENCHMARK: MSCI Emerging Markets Free Index ¹⁷		-1.70	1.95	1.95	55.13	3.98	9.48	1.18	N/A	
MFS International Intrinsic Value Fund (Class R6)	MINJX	2.35	-1.79	-1.79	36.80	11.02	11.94	10.81	N/A	05/01/2006
BENCHMARK: MSCI EAFE Index ²⁶		2.30	3.48	3.48	44.57	6.02	8.85	5.52	N/A	
T. Rowe Price Global Technology Fund (Class I)	PGTIX	-5.78	0.58	0.58	93.81	27.18	N/A	N/A	29.76	11/29/2016
BENCHMARK: MSCI AC World Free Index ¹⁸		2.46	4.18	4.18	52.21	10.00	11.07	6.96	11.89	

Annuity SPD Insert 7/2021

Variable Rate Investments-Average Annual Total Returns (%)

INVESTMENT NAME/COMPARATIVE BENCHMARK	TICKER	1 MONTH	3 MONTH	YTD	1 YEAR	3 YEARS	5 YEARS	10 YEARS	SINCE INCEPTION	INCEPTION DATE
Vanguard International Growth Fund (Admiral Shares)	VWILX	-3.26	-1.03	-1.03	87.14	20.68	22.01	11.92	N/A	08/13/2001
BENCHMARK: MSCI EAFE Index ²⁶		2.30	3.48	3.48	44.57	6.02	8.85	5.52	N/A	

Total returns are historical and include changes in share price and reinvestment of all dividends and capital gains, if any, but not the effect of any sales charges, which are waived for qualified retirement plans. If sales charges were included, total returns would be lower. Note - This Investment Return report is designed to provide investors with an illustration of the performance of only those funds and/or investments in the Plan's lineup as of the report date provided at the top of the first page. This report does not report performance figures for those funds and/or investments that were once in the Plan's lineup, and have since been removed from the lineup prior to the report date at the top of the first page. Further, the performance returns reported on this document represents performance for each respective fund; however, this does not represent the actual performance experience of individual participants within the Plan, due to participant's variability in cash flows, timing of cash flows, etc. For actual performance experience, participants should refer to the Personal rate of Return function online at mylife.jhrps.com, our Voice Response System (VRS), John Hancock participant service center, or periodic participant statements.

²In addition to fees charged by JHRPS for its services to the plan, affiliates of JHRPS receive investment management and other fees from the John Hancock Funds and other funds advised or sub-advised by JHRPS's affiliates.

³The fund is a collective investment fund and is privately offered. Therefore information on this investment is not available in local publications.

⁵The Dow Jones Target Date Indexes (each an "Index" or collectively the "Indexes") are a series of Indexes designed as benchmarks for multi-asset class portfolios with risk profiles that become more conservative over time. The Index weightings among the major asset classes are adjusted monthly based on a published set of Index rules. The Indexes with longer time horizons have higher allocations to equity securities, while the Indexes with shorter time horizons replace some of their stock allocations with allocations to fixed income securities and money market instruments. You cannot invest directly in an index.

⁶The Morningstar Moderate Index represents a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in a static allocation appropriate for U.S. investors who seek average exposure to equity market risk and returns. An investment cannot be made directly into an index.

⁷The Morningstar Lifetime Moderate Income Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target of moderate income. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

⁸The Morningstar Lifetime Moderate 2020 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2020. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

⁹The Morningstar Lifetime Moderate 2025 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2025. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁰The Morningstar Lifetime Moderate 2030 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2030. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹¹The Morningstar Lifetime Moderate 2035 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2035. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹²The Morningstar Lifetime Moderate 2040 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2040. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹³The Morningstar Lifetime Moderate 2045 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2045. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁴The Morningstar Lifetime Moderate 2050 Index measures the performance of a portfolio of global equities, bonds and traditional inflation hedges such as commodities and TIPS. This portfolio is held in proportions appropriate for a US investor who has a target maturity date of 2050. The Moderate risk profile is for investors who are comfortable with average exposure to equity market volatility. An investment cannot be made directly into an index.

Annual Return of the NAREIT All Equity REITs Index: The National Association of Real Estate Investment Trusts (NAREIT) All Equity Index is an unmanaged market weighted index of tax qualified REITs listed on the New York Stock Exchange, American Stock Exchange and the NASDAQ National Market System, including dividends. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁶ Bloomberg Barclays Global Aggregate Index is a flagship measure of global investment grade debt from twenty-four local currency markets. This multi-currency benchmark includes treasury, government-related, corporate and securitized fixed-rate bonds from both developed and emerging markets issuers. It is not possible to invest directly in an index.

¹⁷ MSCI Emerging Markets Free Index is an unmanaged index of a sample of companies representative of the market structure of 26 Emerging Markets countries. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁸ MSCI AC World Free Index is an unmanaged, market capitalization weighted index composed of companies representative of the market structure of 49 developed and emerging market countries. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

¹⁹ Russell 1000 Growth Index: The Russell 1000 Growth Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell 1000 companies with higher price-to-book ratios and higher forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁰ Russell 2000 Growth Index: The Russell 2000 Growth Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell 2000 companies with higher price-to-book ratios and higher forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²¹ Russell 2000 Value Index: The Russell 2000 Value Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell 2000 companies with lower price-to-book ratios and lower forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²² Russell Midcap Growth Index: The Russell Midcap Growth Index is an unmanaged index that measures the performance of those Russell Midcap companies with higher price-to-book ratios and higher forecasted growth values. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²³ Russell Midcap Value Index: A market-weighted total return index that measures the performance of companies within the Russell Midcap Index having lower price-to-book ratios and lower forecasted growth values. The Russell Midcap Index includes firms 201 through 1000, based on market capitalization, from the Russell 3000 Index. The Russell 3000 Index represents 98% of the of the investable US equity market. An investment cannot be made directly into an index.

²⁴ Bloomberg Barclays US Aggregate Bond Index is an unmanaged market value-weighted performance benchmark for investment-grade or better fixed-rate debt issues, including government, corporate, asset-backed, and mortgage-backed securities, with maturities of at least one year. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁵ Russell 1000 Index: The Russell 1000 Index is an unmanaged index that measures the performance of the 1,000 largest companies in the Russell 3000 Index, which includes the 3,000 largest U.S. companies based on total market capitalization. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁶ MSCI EAFE Index: The MSCI EAFE Index (Europe, Australasia, Far East) is a free float-adjusted market capitalization index that is designed to measure the equity market performance of developed markets, excluding the US & Canada. The MSCI EAFE Index consists of the 22 developed market country indices in Europe, Australasia and the Far East. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

²⁸ MSCI US Mid Cap 450 Index: The MSCI US Mid Cap 450 Index represents the universe of medium capitalization companies in the US equity market. This index targets for inclusion 450 companies and represents, as of October 29, 2004, approximately 15% of the capitalization of the US equity market. An investment cannot be made directly into an index.

²⁹ MSCI US Small Cap 1750 Index: The MSCI US Small Cap 1750 Index represents the universe of small capitalization companies in the US equity market. This index targets for inclusion 1,750 companies and represents, as of October 29, 2004, approximately 12% of the capitalization of the US equity market. An investment cannot be made directly into an index.

³⁰ BofA Merrill Lynch U.S. High Yield Master II Index is an unmanaged index which tracks the performance of below investment grade U.S. dollar-denominated corporate bonds publicly issued in the U.S. domestic market. An investment cannot be made directly into an index.

³¹ S&P 500 Index is an unmanaged index and is widely regarded as the standard for measuring large-cap U.S. stock market performance. Results assume the reinvestment of all capital gain and dividend distributions. An investment cannot be made directly into an index.

An investment cannot be made directly into an index.

The mutual fund performance and statistical data included here is supplied by Morningstar, Inc. and was collected from company reports, financial reporting services, periodicals and other sources believed to be reliable. Although carefully verified, data are not guaranteed by Morningstar, Inc. or John Hancock Retirement Plan Services, LLC.

The following information focuses on the performance of investment options that have a fixed or stated rate of return. This table shows the annual rate of return of each such option, the term or length of time that you will earn this rate of return, and other information relevant to performance.

Annuity SPD Insert 7/2021

Fixed Return Investments

NAME/TYPE OF OPTION	RETURNS	TERMS	OTHERS
Stable Value			
NYL Guaranteed Interest Account ¹ myplan.johnhancock.com/investment_info	2.3%	Semi-Annual	Rate credited through 06/30/2021

¹This investment option is not a mutual fund.

Northern California Carpenters 401(k) Trust Fund

Section 5 – Fee and Expense Information

The following table shows fee and expense information for the plan's investment options. The Total Annual Operating Expenses are expenses that reduce the rates of return of the investment option. This table also shows any redemption fees charged by an investment option upon the sale or exchange of shares and the minimum number of days one must hold the investment in order to avoid a redemption fee.

Expense ratio (gross) does not include fee waivers or expense reimbursements which result in lower actual cost to the investor.

Fees and Expenses					
NAME/TYPE OF OPTION	TOTAL ANNUAL OPERATING EXPENSE		REDEMPTION FEES		Additional Information
	As a %	Per \$1,000	%	# Days	
Stable Value					
NYL Guaranteed Interest Account	0.05%	\$ 0.50	N/A	N/A	
Income					
AB Global Bond Fund (Class Z)	0.50%	\$ 5.00	N/A	N/A	
John Hancock Income Fund (Class R6)	0.44%	\$ 4.40	N/A	N/A	
PGIM High-Yield Fund (Class R6)	0.41%	\$ 4.10	N/A	N/A	
Western Asset Core Plus Bond Fund (Class IS)	0.42%	\$ 4.20	N/A	N/A	
Asset Allocation					
New Northern California Carpenter Allocation Option	0.60%	\$ 6.00	N/A	N/A	
Old Northern California Carpenter Allocation Option	0.55%	\$ 5.50	N/A	N/A	
Target Date					
Pensionmark Asset Allocation 2020	0.25%	\$ 2.50	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2025	0.23%	\$ 2.30	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2030	0.23%	\$ 2.30	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2035	0.22%	\$ 2.20	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2040	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2045	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2050	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2055	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Pensionmark Asset Allocation 2060	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	

Annuity SPD Insert 7/2021

Fees and Expenses

NAME/TYPE OF OPTION	TOTAL ANNUAL OPERATING EXPENSE		REDEMPTION FEES		Additional Information
	As a %	Per \$1,000	%	# Days	
Pensionmark Asset Allocation Income	0.26%	\$ 2.60	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2020 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2025 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2030 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2035 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2040 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2045 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2050 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2055 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE 2060 Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Wilmington Trust SMARTLIFECYCLE Retirement Fund Institutional Class	0.21%	\$ 2.10	N/A	N/A	
Growth & Income					
American Funds - Washington Mutual Investors Fund (Class R6)	0.27%	\$ 2.70	N/A	N/A	
Cohen & Steers Real Estate Securities (Class Z)	0.77%	\$ 7.70	N/A	N/A	
Columbia Dividend Income Fund (Institutional 3 Class)	0.57%	\$ 5.70	N/A	N/A	
Principal U.S. Property Separate Account I5	0.85%	\$ 8.50	N/A	N/A	
Vanguard 500 Index Fund (Admiral Shares)	0.04%	\$ 0.40	N/A	N/A	
Growth					
AB Large Cap Growth Fund (Class Z)	0.54%	\$ 5.40	N/A	N/A	
Carillon Eagle Mid Cap Growth Fund (Class R6)	0.64%	\$ 6.40	N/A	N/A	
Franklin Small Cap Value Fund (Class R6)	0.69%	\$ 6.90	N/A	N/A	
JPMorgan Small Cap Growth Fund (Class R6)	0.77%	\$ 7.70	N/A	N/A	
Janus Henderson Global Life Sciences Fund (Class I)	0.76%	\$ 7.60	N/A	N/A	
Vanguard Mid-Cap Index Fund (Admiral Shares)	0.05%	\$ 0.50	N/A	N/A	
Vanguard Small-Cap Index Fund (Admiral Shares)	0.05%	\$ 0.50	N/A	N/A	
Victory Sycamore Established Value Fund (Class I)	0.60%	\$ 6.00	N/A	N/A	
International					
American Funds - New World Fund (Class R6)	0.59%	\$ 5.90	N/A	N/A	
MFS International Intrinsic Value Fund (Class R6)	0.63%	\$ 6.30	N/A	N/A	
T. Rowe Price Global Technology Fund (Class I)	0.75%	\$ 7.50	N/A	N/A	
Vanguard International Growth Fund (Admiral Shares)	0.33%	\$ 3.30	N/A	N/A	

The cumulative effect of fees and expenses can substantially reduce the growth of your retirement savings. Visit the Department of Labor's Web site for an example showing the long-term effect of fees and expenses at <https://www.dol.gov/agencies/ebsa/laws-and-regulations/laws/pension-protection-act/investing-and-diversification>. Fees and expenses are only one of many factors to consider when you decide to invest in an option. You may also want to think about whether an investment in a particular option, along with your other investments, will help you achieve your financial goals.

Annuity SPD Insert 7/2021

Please visit myplan.johnhancock.com for a glossary of investment terms relevant to this plan. The glossary is intended to help you better understand your options.

Northern California Carpenters 401(k) Trust Fund

Section 6 – Plan Related Information

PLAN ADMINISTRATIVE EXPENSES

In addition to the total annual operating fees associated with the investments, an annual administrative fee of approximately 0.30% will be paid by each participant. The fee is deducted from individual account balances on a pro-rata basis each month. As an example if you have an account balance of \$50,000 you will pay a quarterly fee of approximately \$12.50 each month. In addition, participants in the Plan pay an annual fixed administrative fee of \$120. This fee is deducted from your account at a rate of approximately \$10 on a monthly basis.

The Northern California Carpenters 401(k) Plan may pay outside service providers for administrative services rendered during the year, such as recordkeeping and investment advisory services. Such amounts may be paid from a segregated account under the 401(k) Plan and/or may be charged against participants' accounts on a pro rata basis or as a specific dollar amount. Any amounts assessed against your account will be disclosed on a quarterly basis.

PARTICIPANT EXPENSES

The following expenses apply to all participants in the Northern California Carpenters 401(k) Plan if used by the participant. If any of these expenses apply to you, they will appear on your quarterly account statement. For more information regarding these expenses please refer to your Northern California Carpenters 401(k) Summary Plan Description (SPD). The SPD can be obtained by contacting John Hancock. Definitions of each of these expenses are included in the glossary described above and available at myplan.johnhancock.com.

Loan Fees	\$100
Hardship Withdrawal Fee	\$75
Insufficient Funds Fee	\$25

ABILITY TO DIRECT INVESTMENTS

You have the right to transfer into or out of any investment option in your Northern California Carpenters 401(k) Plan at any time. Investment options in your 401(k) Plan may have implemented restrictions such as short-term trading fees and/or trading blackout periods on certain transactions. If these apply to any of the options in the 401(k) Plan, they will be explained in the Fees and Expenses section. To change any of your investments, you can go to myplan.johnhancock.com at any time, or you can call John Hancock at 1(833) 388-6466 from 8:00 a.m. to 10:00 p.m. Eastern time on New York Stock Exchange business days. For your protection, all calls to a John Hancock Representative are recorded.

RESTRICTED INVESTMENTS

The following funds have restrictions as described below:

- 1) Old Northern California Carpenter Allocation Option: This investment may have restrictions regarding contributions and liquidations.
- 2) Principal U.S. Property Separate Account I5: This investment may have restrictions regarding contributions and liquidations.

Mutual funds are not appropriate for frequent trading and most mutual funds monitor and restrict such activity. If you conduct transactions in a particular fund too often or attempt to exchange among related funds soon after purchasing, the mutual fund may restrict or deny future purchases. Please review the funds' prospectuses for more information.

Annuity SPD Insert 7/2021

ABOUT RISK

All investing involves risk. It is possible that your investment objectives may not be met. All mutual funds are subject to market risk and may fluctuate in value. Neither John Hancock, its affiliates, nor its representatives, provide tax, legal or accounting advice. Please contact your own advisors.

Please contact John Hancock at 833-388-6466 for a prospectus, and, if available, a summary prospectus. Investors are asked to consider the investment objectives, risks, and charges and expenses of the investment carefully before investing. The prospectus or summary prospectus, contains this and other information about the investment company. Please read this information carefully before investing.

AVISO

Si usted tiene dificultad en entender alguna parte de este folleto, comuníquese con Carpenter Funds Administrative Office en 265 Hegenberger Road, Suite 100, Oakland, CA 94621.

El horario de atención telefónica de la Oficina del Fondo Fiduciario es de 8 de la mañana a 5 de la tarde, de lunes a viernes. Usted también puede llamar a la oficina del Plan, teléfono 888-547-2054, para ayuda.

**CARPENTER FUNDS ADMINISTRATIVE OFFICE
OF NORTHERN CALIFORNIA, INC.**
265 Hegenberger Road, Suite 100
Oakland, California 94621
(510) 633-0333 - (888) 547-2054
www.carpenterfunds.com



July 16, 2021

To: All Plan Participants and Beneficiaries

**From: BOARD OF TRUSTEES
Carpenters Annuity Trust Fund for Northern California**

Re: Individual Account Self-Direction

This Notice is to remind you that you have the **option** to direct the investments of your Individual Annuity Account through the Plan's Self-Direct program. You are not required to participate in the Self-Direct program, but it is a feature available to those who would like to pick their own investment options from a select list, and have qualified to do so.

- If you would like to review your Account, log in at carpenterfunds.com.
- If you do not already have a participant login, click the link to register after going to the login page.

To Continue with a Professionally Managed Account	To Self-Direct Your Investments
No action is required. Your account will continue to be Professionally Managed.	To Get Started: Visit www.carpenterfunds.com, under the Retirement-Annuity tab and click the link labeled "Self-Direct Online Seminar" to watch an online educational program about your investment options.
	Choosing Investment Options: Once you have completed the online educational program, you may request all or a part of your Individual Annuity Account be transferred to John Hancock where you can direct your Account within a variety of mutual and target-date retirement funds. Pensionmark, the Plan's financial advisor, can answer questions about investment options and can be reached at (888) 201-5488 or www.Pensionmark.com.
View Plan and Account Information Online	
www.carpenterfunds.com	www.myplan.johnhancock.com

The portion of the Plan allocated to the Self-Directed Subaccount is intended to comply with Section 404(c) of the Employee Retirement Income Security Act of 1974 (ERISA). This means the fiduciaries of the Plan may be relieved of liability for any losses, which are the direct and necessary result of investment instructions given by you with respect to that portion of your Individual Account allocated to the Self-Directed Subaccount.

The Board of Trustees maintains the right to change or discontinue the types and amounts of benefits under this Plan. This notice is intended as a summary only, and actual Plan documents will be used to interpret the Plan. Only the full Board of Trustees is authorized to interpret the Plan. The Board has discretion to decide all questions about the Plan, including questions about your eligibility for benefits and the amount of any benefits payable to you. No individual Trustee, Employer or Union Representative has authority to interpret this Plan on behalf of the Board or to act as an agent of the Board.